

Jueves, 21 de marzo de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de comitiva oficial del Despacho Presidencial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-2019-PCM

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30922 se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 21 al 22 de marzo de 2019, con el objeto de viajar a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, a fin de participar en una Reunión Presidencial sobre Integración Sudamericana;

Que, en virtud a la Resolución Ministerial N° 0194-RE, de fecha 18 de marzo de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores designa a los miembros de la delegación nacional que acompañarán al señor Presidente de la República durante su participación en la mencionada reunión, incluyendo a la señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación, en representación del Estado;

Que, en mérito al Informe N° 000070-2019-DP/SA, de fecha 18 de marzo de 2019, la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial comunica a la Subsecretaría General sobre la composición de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República durante el viaje mencionado;

Que, en ese contexto, mediante el Memorando N° 000322-2019-DP/OGA, de fecha 19 de marzo de 2019, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial acompaña el Informe N° 000078-2019-DP/OGA-OCF, a través del cual la Oficina de Contabilidad y Finanzas procedió a efectuar el cálculo de los viáticos respectivos en base a la comunicación remitida por la Secretaría de Actividades, precisando además que la señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación, ha solicitado que no se le asignen viáticos;

Que, a fin de atender las actividades previstas en la citada reunión, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios y/o servidores públicos que acompañarán al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, así como el monto de los gastos respectivos;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorga por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM; y, la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP-SSG que aprueba la Directiva N° 004-2018-DP-SSG "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial del Despacho Presidencial a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 21 al 22 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, conforme al siguiente detalle:

1. Señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación
2. General de Brigada EP Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga, Jefe de la Casa Militar
3. Señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director General de la Oficina de Protocolo
4. Señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, Asesor para Asuntos Internacionales
5. Señora Mónica Patricia Moreno Martínez, Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa
6. Comandante FAP Edgar Jesús Ponce Candiotti, Edecán del Presidente de la República
7. Capitán PNP Waldo Humberto Chenet Villegas, personal de Seguridad
8. ST3 PNP Julia Estelita Cruzado Barrantes, personal de Seguridad de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la República

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos
Maribel Carmen Díaz Cabello	0.00
Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga	US\$ 740.00 (US\$ 370.00 x 2)
Félix Arturo Chipoco Cáceda	US\$ 740.00 (US\$ 370.00 x 2)
Carlos Manuel Gil de Montes Molinari	US\$ 740.00 (US\$ 370.00 x 2)
Mónica Patricia Moreno Martínez	US\$ 740.00 (US\$ 370.00 x 2)
Edgar Jesús Ponce Candiotti	US\$ 740.00 (US\$ 370.00 x 2)
Waldo Humberto Chenet Villegas	US\$ 740.00 (US\$ 370.00 x 2)
Julia Estelita Cruzado Barrantes	US\$ 740.00 (US\$ 370.00 x 2)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0102-2019-MINAGRI

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a partir de la fecha, a la señora María Esther Ramírez Castillo, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Designan Directora General de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0104-2019-MINAGRI

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a partir de la fecha, a la señora Carmen Rosa Quiroz Ugaz, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0106-2019-MINAGRI

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a partir de la fecha, a la señora Jeanette Edith Trujillo Bravo, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Designan Asesora I de la Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0108-2019-MINAGRI

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a partir de la fecha, a la señora Abogada Lilian Rocío Cueva Fernández, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para el financiamiento total de la contratación de sociedad de auditoría por el período auditado 2018 en el SENASA

RESOLUCION JEFATURAL N° 0029-2019-MINAGRI-SENASA

14 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 0009-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI-UPP-LESCURRA de fecha 11 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el tercer artículo de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el diario oficial "El Peruano", se establece que las sociedades de auditorías son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, por Resolución de la Contraloría N° 432-2018-CG, publicada el 24 de agosto en el diario oficial "El Peruano", la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general de las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría de la República;

Que, con Oficio N° 00361-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República solicitó al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA que efectuó la segunda transferencia financiera equivalente al 50% de la retribución económica (Incluido el IGV), por el monto de Cincuenta y seis mil setecientos noventa y uno y 31/ 100 soles (S/ 56 791,31);

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de Cincuenta y seis mil setecientos noventa y uno y 31/ 100 soles (S/ 56 791,31) para financiar la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica (Incluido el IGV), para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría, por el periodo auditado 2018;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y con la Centésima Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019", que dice: "Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias de recursos que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de las restricciones previstas en los numerales 9.4 y 9.10 del artículo 9 de la presente ley"; y con el visto bueno de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA hasta por la suma de Cincuenta y seis mil setecientos noventa y uno y 31/ 100 soles (S/ 56 791,31), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001 Contraloría General de la República, destinado a la segunda transferencia financiera para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría, por el periodo auditado 2018.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Unidad Ejecutora 001; Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Categoría Presupuestal 9001; Acciones Centrales, Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, para la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto 2.4.1.3, A otras Unidades de Gobierno, 2.4.1.3.11 a Otras Unidades de Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal web Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Modifican el Clasificador de Cargos del SENASA, aprobado con R.J. N° 202-2008-AG-SENASA

RESOLUCION JEFATURAL N° 0031-2019-MINAGRI-SENASA

15 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe-0009-2018-MINAGRI-SENASA-OAD-UGRH-EHUAMAN de fecha 9 de noviembre de 2018 y el Informe-0035-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO de fecha 28 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios; correspondiendo a cada entidad, la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, el Clasificador de Cargos del SENASA fue aprobado por la Resolución Jefatural N° 202-2008-AG-SENASA, del 11 de junio de 2008, modificado por Resolución Jefatural N° 408-2008-AG-SENASA, Resolución Jefatural N° 387-2011-AG-SENASA, Resolución Jefatural N° 0093-2012-AG-SENASA, Resolución Jefatural N° 0147-2015-MINAGRI-SENASA, Resolución Jefatural N° 0306-2015-MINAGRI-SENASA, Resolución Jefatural N° 0006-2018-MINAGRI-SENASA y Resolución Jefatural N° 0018-2018-MINAGRI-SENASA;

Que, la modificación en el Clasificador de Cargos propuesta por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del SENASA se justifica principalmente en la necesidad de alinear la clasificación de los grupos ocupacionales, según la asignación dispuesta en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P vigente;

Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, a través de la Unidad de Gestión de Calidad y Autorizaciones emite opinión favorable, considerando que el proyecto de clasificador de cargos propone una modificación en cuanto a la clasificación de los grupos ocupacionales, eliminación de ítems y reordenamiento de dependencias para lo cual el SENASA se encuentra plenamente facultado;

De conformidad con la Ley Marco del Empleo Público-Ley N° 28175, el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con el visto bueno de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador de Cargos del SENASA, aprobado con Resolución Jefatural N° 202-2008-AG-SENASA del 11 junio de 2008 y modificado con la Resolución Jefatural N° 0018-2018-MINAGRI-SENASA, concerniente en los puestos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y anexo en el Portal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Designan Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL N° 060-2019-ANA

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 361-2018-ANA, se encargó al señor Germán Sandoval Bonilla, las funciones de Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones otorgada al señor GERMAN SANDOVAL BONILLA como Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor GERMAN SANDOVAL BONILLA en el cargo de Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Disponer que la designación del servidor GERMAN SANDOVAL BONILLA, es con cargo a la retención de su plaza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 plaza CAP ANA N° 043, Profesional 3, Categoría P3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría para realizar labores de control posterior externo del período 2018

RESOLUCION MINISTERIAL N° 091-2019-MINCETUR

San Isidro, 20 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 145-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Memorandum N° 580-2019-MINCETRUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, así como en la promoción de la artesanía, a través del incremento de la productividad y la competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, y son designadas, previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, asimismo en el artículo referido en el párrafo precedente se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de esta Entidad Fiscalizadora Superior, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprueba el Tarifario, cuya entrada en vigencia es a partir del día hábil siguiente a la publicación en el diario oficial, que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, entre los cuales dispone un importe de S/ 143,229.00 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos veintinueve con 00/100 soles) por período auditado que correspondería transferir a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2018-MINCETUR de fecha 28 de setiembre del 2018, se aprobó la primera transferencia financiera (S/ 75 079.72) a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, por la auditoría del período 2018;

Que, con fecha 27 de febrero de 2019 se ha recibido el Oficio N° 00339-2019-CG/DC emitido por el Contralor General de la República a través del cual solicita que el MINCETUR realice la segunda transferencia financiera por el monto de S/ 68 149.30 (Sesenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve con 30/100 soles) con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría;

Que, dicha transferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en el que se señale el importe a ser transferido para el período auditado 2018, con la finalidad de garantizar las transferencias financieras futuras por parte del MINCETUR;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo mediante Informe N° 145-2019-MINCETUR/SG/OGPPD emitió su respectivo pronunciamiento en el sentido de otorgar la disponibilidad presupuestal en el vigente ejercicio fiscal correspondiente a la segunda transferencia a favor de la Contraloría General de la

República, por la suma de S/. 68 149.30 (Sesenta y ocho mil, ciento cuarenta y nueve con 30/100 soles) para la contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo del MINCETUR;

Que, asimismo, según el citado artículo 20 de la Ley N° 27785, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, debiéndose publicar la citada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINCETUR y modificatorias; la Ley N° 27785 y modificatorias, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 68,149.30 (Sesenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve con 30/100 soles) destinada a cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, por la auditoría del período 2018.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0355-2019-DE-FAP-

Lima, 20 de marzo de 2019

Visto, el Oficio NC-60-G841-N° 0596 de fecha 15 de marzo de 2019 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 156-2019-DP/CMED de fecha 15 de marzo de 2019, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, solicita por especial encargo del Despacho Presidencial, el apoyo aéreo para trasladar en las actividades programadas del señor Presidente de la República, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 21 al 22 de marzo 2019;

Que, mediante el Oficio NC-60-G841 N° 0596 de fecha 15 de marzo de 2019, el Comandante del Grupo Aéreo N° 8, remite al Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú el planeamiento de vuelo que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que permitirá trasladar al señor presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 21 al 22 de marzo 2019;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que permitirá trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 21 al 22 de marzo 2019;

Que, conforme al documento HG-N° 0039 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 18 de marzo de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se

efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; lo cual incluye para el presente evento viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que se detalla a continuación, quienes conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que permitirá trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Santiago de Chile - Republica de Chile, del 21 al 22 de marzo 2019:

AERONAVE BOEING 737-500 FAP 356

Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9579890	VELASQUEZ PORTELLA DAVID FERNANDO DNI: 43412386
Coronel FAP NSA: O-9601791	ZAMORA CAVERO CARLOS MANUEL DNI: 09393112
Comandante FAP NSA: O-9653096	HUANQUI VALCARCEL GONZALO GUALBERTO DNI: 44103072
Técnico de 2da.FAP NSA: S-60712392	ROMAN RIVERA JULIO CESAR DNI: 43308532
Técnico de 3ra.FAP NSA: S-60932704	ORTIZ ESPINOZA MIGUEL ANGEL DNI: 41576191
Personal Civil FAP NSA: C-71618918	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI: 48056578
Personal Civil FAP NSA: C-71619218	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES DNI: 47169366
Personal Civil FAP NSA: C-71619418	CLAUDIA JEANETTE CAMACHO VINDROLA DNI: 43385858

Tripulación Alterna

Coronel FAP NSA: O-9544187	MARCO ANTONIO APARICIO BACA DNI: 43412943
Coronel FAP NSA: O-9556188	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA DNI: 02773543
Coronel FAP NSA: O-9573089	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES DNI: 07871146
Coronel FAP NSA: O-9589691	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO DNI: 43623935
Comandante FAP NSA: O-9657996	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA DNI: 10558101
Tecnico Inspector FAP NSA: S-60608689	MANUEL ACOSTA QUISPE DNI: 09592586
Técnico de Primera FAP NSA: S-60695992	ROBERTO ELIAS SALAS BAELLA DNI: 29420046
Técnico de Primera FAP NSA: S-60736293	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI DNI: 05349005

Técnico de Primera FAP NSA: S-60738493	ORLANDO VALENCIA MALDONADO DNI: 09221031
Suboficial de Primera FAP NSA: S-60922402	JOSE ELIAS RONCAGLIOLO CAPCHA DNI: 40388023
Personal Civil FAP NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283
Personal Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107
Personal Civil FAP NSA: C-71619018	LIRIA SOFIA DELGADO WONG DNI: 70619365
Personal Civil FAP NSA: C-71619118	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901
Personal Civil FAP NSA: C-71619318	JORGE RICARDO PEREZ VALLADARES DNI: 72493345
Personal Civil FAP NSA: C-71619518	STEPHANIE KAROL MEDIANERO PANTOJA DNI: 70800030

Artículo 2.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos

US \$ 370.00 x 02 días x 08 personas	= US \$ 5,920.00
Total a Pagar	US \$ 5,920.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2019-MIDIS

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTO:

El Proveído N° 1569-2019-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental como Unidad Orgánica de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2018-MIDIS, se designa a la señora Lilma Calsin Collazos como Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y encargar las funciones a la persona que se desempeñará en dicho cargo mientras se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora Lilma Calsin Collazos como Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora Sabina Nelly Ramírez Janampa, las funciones de Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a las funciones que viene desempeñando, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2019-MIDIS

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Proveído N° 1630-2019-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General y el Informe N° 088-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Liliana Marchena Reátegui en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de la Viceministra de Hacienda a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 115-2019-EF-43

Lima, 18 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones de Primavera 2019 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 14 de abril de 2019;

Que, el objetivo de las Reuniones de Primavera es debatir diferentes temas relacionados con las perspectivas económicas mundiales, el fin de la pobreza, el desarrollo económico y la eficacia de la ayuda;

Que, asimismo, se llevarán a cabo seminarios, sesiones informativas regionales, conferencias de prensa y muchos otros eventos centrados en la economía mundial, el desarrollo internacional y los mercados financieros mundiales, siendo ocasión para intercambiar ideas y opiniones entre los diversos participantes;

Que, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el evento en mención, dada la vinculación de los temas a tratar con este Ministerio, a fin de representar los intereses del país;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-

2017-EF-43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 15 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	1 622,29
Viáticos (4 + 1)	:	US \$	2 200,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Asesora II de la Dirección Ejecutiva del PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Asesor II Dirección Ejecutiva se encuentra calificado como de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor II Dirección Ejecutiva, resulta necesario designar al titular;

Que, la Abogada Sibille Michel Fernández Córdova, cumple con los requisitos para el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 21 de marzo de 2019, a la Abogada Sibille Michel Fernández Córdova en el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

Encargan funciones de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, se designó a la Ingeniera Rosalí Abalá Luján Cabrera en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

Que el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos de PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, el último párrafo del artículo 63 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED, establece que las suplencias mayores a siete (07) días son autorizadas mediante resolución de la Dirección Ejecutiva con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el Ingeniero Raúl Castro López, cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, mientras se designe a su titular;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la Ingeniera Rosalí Abalá Luján Cabrera en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 21 de marzo de 2019, al Ingeniero Raúl Castro López, las funciones del cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, mientras se designe a su titular.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas señaladas en los artículos precedentes y a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

Designan Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 030-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, se designó a la Abogada Sibille Michel Fernández Córdova en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

Que el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos de PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta necesario designar al titular;

Que, la Abogada Alicia Antoinette Arauco Pariona, cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la Abogada Sibille Michel Fernández Córdova, al cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 21 de marzo de 2019, a la Abogada Alicia Antoinette Arauco Pariona en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas señaladas en los artículos precedentes y a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

PRODUCE

Designan Directora de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 095-2019-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-PRODUCE, se designa al señor Martín Elías Del Alcázar Chávez en el cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales

de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Martín Elías Del Alcázar Chávez al cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Guisela Valdivia Mosqueira en el cargo de Directora de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Establecen condiciones para la implementación y operatividad de los Centros de Desarrollo Empresarial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 100-2019-PRODUCE

Lima, 19 de marzo 2019

VISTOS: El Informe N° 008-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/TUEMPRESA de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa”, el Informe N° 011-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF/DDF/RBARDABLES de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Informe N° 036-2019-PRODUCE/DDP-cpasachec de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 023-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR-DN-spereira de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 047-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 240-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en materia de industria, micro y pequeña empresa y comercio interno;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de Empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial-CDE, se dispuso optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los CDE calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, a fin de promover la formalización empresarial;

Que, los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1332, disponen que el Ministerio de la Producción califica y autoriza a toda institución pública o privada, así como a los notarios, para obtener la condición de los CDE;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1332, dispone que las condiciones para la implementación y operatividad de los CDE se establecen mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, el cual en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción comunica a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP la autorización, suspensión o terminación de la condición de CDE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 091-2017-PRODUCE se establecen las condiciones para la implementación y operatividad de los CDE calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE se crea, en el ámbito del Ministerio de la Producción, el Programa Nacional “Tu Empresa”, cuyo objetivo general es contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoseles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los CDE autorizados por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional “Tu Empresa”, suscribe convenios o genera alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Locales y entidades públicas y privadas, incluyendo entidades de educación superior, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos;

Que, a efecto de fortalecer y concordar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1332, y su Reglamento, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, resulta necesario actualizar el marco normativo que regula las condiciones para la implementación y operatividad de los CDE;

Con la visación del Viceministro de MYPE e Industria; del Director Ejecutivo del Programa Nacional “Tu Empresa”, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; de la Directora General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización; de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer las condiciones para la implementación y operatividad de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE, de instituciones públicas o privadas, así como de los notarios, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1332.

Artículo 2.- De los Centros de Desarrollo Empresarial

Los Centros de Desarrollo Empresarial que califica y autoriza el Ministerio de la Producción son los siguientes:

- CDE de Instituciones Públicas.
- CDE de Instituciones Privadas.
- CDE de Notarios.

Artículo 3.- Manual Operativo y de Atención de los CDE

3.1 El Manual Operativo y de Atención de los CDE es el instrumento que contiene las características técnicas y de gestión para la implementación y funcionamiento de los CDE, así como los formatos para la presentación de las expresiones de interés, del Plan de Trabajo, entre otros, conforme a lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

3.2 El Manual Operativo y de Atención de los CDE es aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa”, previa opinión favorable de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF), y de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, así como de la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) del Ministerio de la Producción, respectivamente.

Artículo 4.- Modelos operativos de los Centros de Desarrollo Empresarial

4.1 Los Centros de Desarrollo Empresarial, operan bajo los siguientes modelos operativos:

4.1.1 Modelo Operativo CDE: Es una plataforma que brinda asesoría y asistencia técnica con el propósito de facilitar la constitución de empresas, mediante plataformas físicas y/o digitales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE. Asimismo, estos Centros brindan asesoría especializada en materia de gestión empresarial, digitalización, acceso al financiamiento y desarrollo productivo.

4.1.2 Modelo Operativo CDE Agente: Es la plataforma que brinda asesoría y asistencia técnica con el propósito de facilitar la constitución de empresas, mediante plataformas físicas y/o digitales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE.

4.2 Los Centros de Desarrollo Empresarial, con independencia de su modelo operativo, coadyuvan al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa Nacional “Tu Empresa” establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE.

Artículo 5.- Etapas para la operatividad de los CDE

Las etapas para la operatividad de los CDE son:

- 5.1 Expresión de interés.
- 5.2 Evaluación para la calificación de los CDE.
- 5.3 Autorización.
- 5.4 Implementación.
- 5.5 Seguimiento y monitoreo.

Artículo 6.- Expresión de interés

6.1 Las instituciones públicas o privadas, así como los notarios, expresan al Programa Nacional “Tu Empresa” su interés de implementar y operar un CDE, señalando el modelo operativo y presentando una propuesta de Plan de Trabajo que incluya metas, cronograma de actividades y la cantidad de asesores empresariales con el perfil correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Operativo y de Atención de los CDE.

6.2 La expresión de interés es evaluada y, en su caso, autorizada por el Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional “Tu Empresa”.

Artículo 7.- Evaluación para la calificación de los CDE

7.1 La evaluación para la calificación de CDE está a cargo del Programa Nacional “Tu Empresa”. Para tal efecto, la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa, o la que haga sus veces, emite un informe respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Manual Operativo y de Atención de los CDE.

7.2 El informe al que se refiere el numeral precedente, debe incluir los resultados de la constatación documentaria y física de la evaluación para la calificación del CDE respectivo. Asimismo, incluye la validación del Plan de Trabajo propuesto por el interesado o, en su caso, la validación de dicho Plan reformulado conforme a las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Gestión de Operaciones.

7.3 En caso que el informe de evaluación de la Unidad de Gestión de Operaciones recomiende una calificación desfavorable, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa” comunica el resultado de la evaluación a la respectiva institución pública, privada o notario.

Artículo 8.- Autorización para obtención de condición de CDE

En caso que el informe de evaluación al que hace referencia el artículo precedente recomiende una calificación favorable, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa” emite la autorización correspondiente, en la cual se determina lo siguiente:

- a) El modelo operativo de CDE del interesado.
- b) El Plan de Trabajo que establece las metas, cronograma de actividades y cantidad de asesores empresariales del CDE, con el perfil correspondiente.

Artículo 9.- Implementación del CDE

La implementación de los CDE está a cargo de las instituciones públicas o privadas, así como de los notarios, de acuerdo a la autorización correspondiente, el Plan de Trabajo y lo establecido en el Manual Operativo y de Atención de los CDE.

Artículo 10.- Seguimiento y monitoreo de CDE

10.1 Los CDE autorizados deben cumplir con su Plan de Trabajo aprobado.

10.2 El Programa Nacional “Tu Empresa”, a través de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados, o la que haga sus veces, efectúa el seguimiento y monitoreo de la implementación y operatividad de los CDE autorizados. Para ello, el Programa Nacional “Tu Empresa” implementa, entre otros mecanismos, un sistema informático en el cual los CDE autorizados deben ingresar la información respecto al cumplimiento de su Plan de Trabajo.

10.3 Como resultado del seguimiento y monitoreo, el Programa Nacional “Tu Empresa” puede determinar la suspensión o pérdida de condición de CDE.

Artículo 11.- Suspensión de la condición de CDE

11.1 La condición de CDE queda suspendida en caso incurra en cualquiera de los siguientes supuestos, indistintamente:

- a) Cierre temporal del local donde funciona el CDE.
- b) Contar con asesores empresariales que no cumplan con el perfil mínimo establecido en el Manual Operativo y de Atención de los CDE.
- c) Incumplir con la cantidad mínima de asesores empresariales establecido en el Plan de Trabajo.
- d) Incumplir hasta en tres (03) oportunidades, las metas o el Cronograma de Actividades establecidas en su Plan de Trabajo.
- e) Incumplir hasta en tres (03) oportunidades, los requerimientos efectuados por el Programa Nacional “Tu Empresa” respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual Operativo y de Atención de los CDE.

11.2 La evaluación para la suspensión de la condición de CDE está a cargo del Programa Nacional “Tu Empresa”. Para tal efecto, la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa, o la que haga sus veces, emite el informe correspondiente.

11.3 En caso, el informe de evaluación determine que el CDE ha incurrido en alguno de los supuestos antes señalados, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa” emite la resolución de suspensión de la condición del CDE.

11.4 La suspensión de la condición de CDE de las instituciones públicas o privadas, así como los notarios, se ejecuta conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de los supuestos indicados en los literales a), b) y c) del numeral 11.1, la suspensión se mantiene hasta el levantamiento del supuesto incurrido.
- b) En el caso de los supuestos indicados en los literales d) y e) del numeral 11.1, la suspensión se produce por el periodo de un (1) mes contado desde la notificación de la suspensión.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de CDE

12.1 Los CDE pierden su condición en caso incurran en cualquiera de los siguientes supuestos, indistintamente:

- a) Expresión de no continuar operando como CDE.
- b) Incumplir en cuatro (4) oportunidades las metas establecidas o el Cronograma de Actividades establecidos en su Plan de Trabajo.
- c) Realizar cobros dinerarios o de cualquier otra índole que sean contrarios al marco legal vigente.

d) Mantener la condición de CDE suspendido, por un plazo mayor a tres (3) meses por una causa que le sea atribuible, en los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del numeral 11.1. del artículo 11.

e) Haber sido suspendido hasta en tres (3) oportunidades por haber incurrido en el supuesto previsto en el literal e) del numeral 11.1. del artículo 11.

f) Extinción de la institución autorizada.

12.2 La evaluación para la pérdida de la condición de CDE está a cargo del Programa Nacional “Tu Empresa”. Para tal efecto, la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa, o la que haga sus veces, emite el informe correspondiente.

12.3 En caso, el informe de evaluación determine que el CDE ha incurrido en alguno de los supuestos antes señalados, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa” emite la resolución que declara la pérdida de la condición de CDE de las instituciones públicas o privadas, así como de los notarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Programa Nacional “Tu Empresa” puede promover y operar los CDE de titularidad del Ministerio de la Producción, los cuales son autorizados por resolución del Director Ejecutivo del referido Programa, debiendo cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en lo que sea aplicable, y en el Manual Operativo y de Atención de los CDE.

Segunda.- Los CDE autorizados por el Ministerio de la Producción antes de la vigencia de la presente Resolución Ministerial mantienen dicha autorización, quedando sujetos a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente Resolución Ministerial.

Tercera.- El Programa Nacional “Tu Empresa”, previa evaluación y sujeto a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal, puede suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con las instituciones públicas o privadas, así como con los notarios, que expresan su interés, a efecto de coadyuvarlas en la implementación del CDE correspondiente.

Cuarta.- El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional “Tu Empresa”, comunica a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la autorización, suspensión o pérdida de la condición de CDE, mediante la copia certificada de la resolución correspondiente.

Quinta.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El Programa Nacional “Tu Empresa” en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, aprueba el Manual Operativo y de Atención de los CDE, el cual es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Programa Nacional “Tu Empresa”, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado desde la publicación del Manual Operativo y de Atención de los CDE, las instituciones públicas, privadas y notarios que operen CDE que hayan sido autorizados antes de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, deben adecuarse y presentar el respectivo Plan de Trabajo del CDE, de conformidad con las disposiciones del referido Manual Operativo, para su aprobación por parte del Programa Nacional “Tu Empresa”.

En el caso de no presentar el Plan de Trabajo dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, se entenderá que la voluntad de las instituciones pública, privada o notario es de no continuar operando como CDE, incurriendo en la causal prevista en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la presente resolución.

Tercera.- La calificación y autorización de instituciones públicas o privadas, así como los notarios, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incorpórese un último párrafo al artículo 5; el literal l) al artículo 27; y el literal k) al artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5.- Objetivos Estratégicos
(...)

El Programa Nacional “Tu Empresa” presenta un reporte trimestral de actividades y de cumplimiento de sus objetivos estratégicos al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, con copia a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización.”

“Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Gestión Estratégica y de Entrega de Resultados
(...)

l) Efectuar acciones de seguimiento y monitoreo de la implementación y operatividad de los Centros de Desarrollo Empresarial de acuerdo a la normativa de la materia.”

“Artículo 29.- Funciones de la Unidad de Gestión de Operaciones
(...)

k) Elaborar y emitir informes y/o documentación que corresponda para la implementación y operatividad de los Centros de Desarrollo Empresarial de acuerdo a la normativa de la materia.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 091-2017-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 101-2019-PRODUCE

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Daniel Homero Vargas Portilla en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2019-PRODUCE

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lili Carmen Sánchez Vera en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Renuevan y acreditan a miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-2019-TR

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 011-SG-CEN-CTP-2019 de la Confederación de Trabajadores del Perú, la Carta S/N del 08 de febrero de 2019 de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú, la Carta CONFIEP VP-018/19 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas-CONFIEP, el Oficio N° 004-2019-CATP-SG-SMA de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú-CATP, los Oficios N° 19-2019-MTPE/1/27 y N° 028-2019-MTPE/1/27 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 701-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación de materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al sector trabajo y promoción del empleo, que está integrado entre otros, por cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) y por cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP);

Que, el citado artículo dispone que la acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la CONFIEP y de las centrales sindicales es efectuada mediante resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones, siendo el plazo de la designación por dos años, pudiendo ser renovable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2017-TR de fecha 06 de junio de 2017, se acredita al señor ANGEL GODOFREDO MURILLO BARCENA, representante titular de los empleadores (a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP) como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los señores JULIO CESAR RODRIGUEZ LA CHIRA y ROLANDO ALFONSO TORRES PRIETO, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP;

Que, mediante Carta CONFIEP VP-018/19 la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP solicita reemplazar al señor ANGEL GODOFREDO MURILLO BARCENA por el señor JOSE EDUARDO ROCA SERKOVIC como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 004-2019-CATP-SG-SMA, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP solicita reemplazar al señor JULIO CESAR RODRIGUEZ LA CHIRA (representante titular) por la señora MILAGROS AMALIA PAZ ZEGARRA DE GACON y ratificar al señor ROLANDO ALFONSO TORRES PRIETO como su representante alterno ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 321-2016-TR, se acredita a la señora GLADYS BEATRIZ ANGULO SANCHEZ, representante alterna de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se acredita a la señora GLADYS ROSARIO LAZARTE BUSTAMANTE y al señor ALFONSO HERNAN GAMBOA BRICEÑO representantes titular y alterno, respectivamente, de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), como miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, conforme el Oficio N° 011-SG-CEN-CTP-2019, la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP solicita ratificar la continuidad de su representante alterna, GLADYS BEATRIZ ANGULO SANCHEZ, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, conforme a la Carta S/N del 08 de febrero de 2019 la Central Unitaria de Trabajadores del Perú solicita la renovación de sus representantes titular y alterno, GLADYS ROSARIO LAZARTE BUSTAMANTE y ALFONSO HERNAN GAMBOA BRICEÑO, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, al respecto mediante Oficios N° 19-2019-MTPE/1/27 y N° 028-2019-MTPE/1/27, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicita la emisión de la resolución ministerial que formalice las solicitudes de representación señaladas en los párrafos precedentes;

Con la visación del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la acreditación del señor ANGEL GODOFREDO MURILLO BARCENA, representante titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la acreditación del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ LA CHIRA, representante titular de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3.- ACREDITAR al señor JOSE EDUARDO ROCA SERKOVIC, representante titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 4.- ACREDITAR a la señora MILAGROS AMALIA PAZ ZEGARRA DE GACON, representante titular de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 5.- RENOVAR la acreditación del señor ROLANDO ALFONSO TORRES PRIETO, representante alterno de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6.- RENOVAR la acreditación de la señora GLADYS BEATRIZ ANGULO SANCHEZ, representante alterna de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7.- RENOVAR la acreditación de la señora GLADYS ROSARIO LAZARTE BUSTAMANTE y del señor ALFONSO HERNAN GAMBOA BRICEÑO representantes titular y alterno, respectivamente, de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), como miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Horizons South America S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía, percepción remota, servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, ensayos en vuelo y/o tierra de las radioayudas para la navegación aérea

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 116-2019-MTC-12

Lima, 15 de febrero del 2019

Vista la solicitud de la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Percepción Remota, Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Ensayos en vuelo y/o tierra de las Radioayudas para la Navegación Aérea;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 685-2018-MTC-12 del 08 de agosto del 2018 se otorgó a la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Percepción Remota, Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Ensayos en vuelo y/o tierra de las Radioayudas para la Navegación Aérea, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de agosto del 2018;

Que, mediante Documento de Registro Nº E-007892-2019 del 10 de enero del 2019 la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 092-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 130-2019-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 017-2019-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 012-2019-MTC/12.07.AUT y Nº 022-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 161-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente Resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se

considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa HORIZONS SOUTH AMERICA S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Percepción Remota, Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Ensayos en vuelo y/o tierra de las Radioayudas para la Navegación Aérea concedido con la Resolución Directoral N° 685-2018-MTC-12 del 08 de agosto del 2018, en el sentido de incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)

- Piper PA-31-350

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 685-2018-MTC-12 del 08 de agosto del 2018 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Dan por concluida designación y encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la APCI

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 033-2019-APCI-DE

Miraflores, 15 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 0054-2019-APCI/OGA-UCF de la Unidad de Contabilidad y Finanzas y el Memorándum N° 0209-2019-APCI/OGA de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de

fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 08-2019-APCI-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero de 2019, dispone que el/la Ejecutor/a Coactivo/a y el/la Auxiliar Coactivo/a ejercen sus funciones dispuestas en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, en la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2016-APCI-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2016, se designó, con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2016, a la abogada Cinthia Kelly Valerio Ávalos en el cargo de Ejecutora Coactiva de la APCI;

Que, con Informe N° 0054-2019-APCI/OGA-UCF del 11 de marzo de 2019, la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) de la Oficina General de Administración (OGA) comunica la renuncia, con efectividad al 08 de marzo de 2019, de la abogada Cinthia Kelly Valerio Avalos, en ese sentido, informa la necesidad de encargar las funciones de Ejecutor Coactivo; y, señala que el abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, Auxiliar Coactivo de la APCI cumple con los requisitos para ejercer el cargo de Ejecutor Coactivo, establecidos en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, por lo que solicita que las funciones de Ejecutor Coactivo sean asumidas temporalmente por dicho servidor;

Que, mediante Memorándum 0209-2019-APCI/OGA del 11 de marzo de 2019, la Oficina General de Administración informa que se viene tomando las provisiones necesarias para el proceso de selección correspondiente e indica que, con la finalidad de no interrumpir las actividades de ejecución coactiva, es necesario efectuar el encargo de dichas funciones al abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, Auxiliar Coactivo de la APCI designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2018-APCI-DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2018;

Que, en consecuencia, corresponde dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2016-APCI-DE, y encargar, temporalmente, las funciones de Ejecutor Coactivo de la APCI al abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es temporal y solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, no debiendo exceder del período presupuestal;

Con los vistos de la Oficina General de Administración (OGA), la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la OGA y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, con eficacia anticipada al 09 de marzo de 2019, de la abogada Cinthia Kelly Valerio Avalos en el cargo de Ejecutora Coactiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, efectuada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2016-APCI-DE.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 15 de marzo de 2019, las funciones de Ejecutor Coactivo de la APCI al abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, hasta la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo mediante Concurso Público de Méritos.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al señor Jacobo Huavil, para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del INDECI

RESOLUCION JEFATURAL Nº 057-2019-INDECI

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS: Los Memorándum Nº 2550-2018-INDECI/6.1, del 09 de abril de 2018, Nº 6685-2018-INDECI/6.1, del 24 de julio de 2018, Nº 12832-2018-INDECI/6.1, del 28 de diciembre de 2018 y Nº 1402-2019-INDECI/6.1 del 12 de febrero de 2019, emitidos por la Oficina General de Administración; el Informe Nº 80-2018-INDECI/6.1 del 20 de febrero de 2018 y los Informes Técnicos Nº 313-2018-INDECI/6.1 del 24 de julio 2018, Nº 607-2018-INDECI/6.1 del 27 de diciembre de 2018 y Nº 099-2019-INDECI/6.1 del 08 de febrero de 2019, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos; los Memorándum Nº 1221-2018-INDECI/4.0, del 11 de mayo de 2018 y Nº 4091-2018-INDECI/4.0, del 31 de diciembre de 2018, ambos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 375-2018-INDECI/5.0, del 06 de agosto de 2018 y el Memorando Nº 158-2019-INDECI/5.0, del 13 de marzo de 2019, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, dispone como finalidad de la referida Ley, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal a) del artículo 1 de la mencionada Ley, establece que el régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;

Que, asimismo, el artículo 4 del citado cuerpo normativo indica que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, en adición a ello, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 antes acotada, establece en su literal a), que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata a los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; disponiendo asimismo, que las normas de la Ley Nº 30057 sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, cuyo artículo 129 dispone que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, asimismo, indica que dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil, de la entidad pública; así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, mediante los Memorándum de Vistos, la Oficina General de Administración formuló el proyecto de Reglamento Interno de Servidores Civiles-RIS del INDECI, sustentándose en los argumentos desarrollados en el Informe Nº 80-2018-INDECI/6.1 del 20 de febrero de 2018 y los Informes Técnicos Nº 313-2018-INDECI/6.1 del 24 de

julio 2018, N° 607-2018-INDECI/6.1 del 27 de diciembre de 2018 y N° 099-2019-INDECI/6.1 del 08 de febrero de 2019, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, asimismo, con los Memorándum de Vistos, el Coordinador del Área de Modernización y Descentralización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala que el mencionado proyecto cumple con la estructura básica planteada por el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del INDECI;

Con las visaciones del Secretario General; de la Jefa de la Oficina General de Administración; de la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del INDECI, en treinta y cuatro (34) fojas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 005-2009-INDECI-6.0 "Directiva que Regula la Administración del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en el Instituto Nacional de Defensa Civil", aprobada por Resolución Jefatural N° 062-2009-INDECI, del 09 de marzo de 2009 y el "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276", aprobada por Resolución Jefatural N° 342-2010-INDECI, del 30 de diciembre de 2010.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración difunda el Reglamento Interno de Servidores Civiles que se aprueba mediante la presente Resolución, a los servidores civiles del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCION JEFATURAL N° 085-2019-J-INEN

Surquillo, 20 de marzo de 2019.

VISTOS: El Memorando N° 30-2019-J/INEN, de la Jefatura Institucional y el Informe N° 248- 2019- OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI-TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4 de las Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyan de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los toques máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú;

Que, habiéndose a la fecha dado por concluido la designación del cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, al señor José Carlo Ubillus Trujillo, como Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, resulta conveniente designar en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, a la Mg. Duniska Tarco Virto, como Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 21 de marzo de 2019, fecha en la que deberá ser publicada la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Mg. Duniska Tarco Virto, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

Dan por concluida designación de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCION JEFATURAL N° 086-2019-J-INEN

Surquillo, 20 de marzo de 2019.

VISTOS: El Memorando N° 30-2019-J/INEN de la Jefatura Institucional y el Informe N° 248-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI-TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4 de las Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo puede ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú;

Que, con Resolución Jefatural N° 705-2018-J-INEN de fecha 03 de diciembre de 2018, se resolvió designar temporalmente al señor José Carlo Ubillus Trujillo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F- 4;

Que, mediante documento de los vistos, la Jefatura Institucional solicita dar por concluida la designación del señor José Carlo Ubillus Trujillo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación temporal al Eco. José Carlo Ubillus Trujillo, en las funciones del despacho de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, dispuesto con Resolución Jefatural N° 705-2018-J-INEN de fecha 03 de diciembre de 2018, siendo su último día de labores el 20 de marzo de 2019, agradeciéndole por los valiosos aportes realizados a la Institución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General

RESOLUCION JEFATURAL N° 049-2019-SIS

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 02-2019-SIS/OGAR/MPB con Proveído N° 082-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 017-2019-SIS/OGPPDO-DDZ con Proveído N° 046-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 134-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 134-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, establece que "Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego";

Que, asimismo, a través del citado artículo 20 se establece que “Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, (...) requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego (...) se publican en el diario oficial El Peruano”;

Que, con Oficio N° 00343-2019-CG/DC, recibido el 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicitó al Seguro Integral de Salud que efectúe la segunda transferencia financiera de S/ 81,779.23 (Ochenta y un mil setecientos setenta y nueve y 23/100 soles), para el período auditado 2018, precisando que el SIS ha cumplido con la primera transferencia financiera solicitada en los plazos indicados, y habiéndose iniciado la ejecución del ejercicio presupuestal 2019, se solicitó efectuar la correspondiente segunda transferencia;

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina General de Administración de Recursos mediante Informe N° 02-2019-SIS/OGAR/MPB con Proveído N° 082-2019-SIS/OGAR, a través del Informe N° 017-2019-SIS/OGPPDO-DDZ con Proveído N° 046-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional señala que el Seguro Integral de Salud se encuentra “facultado para realizar transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud en favor del Pliego 019 Contraloría General para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría al que refiere el pedido”, por lo que aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 352 hasta por el importe de S/ 81,779.23 (Ochenta y un mil setecientos setenta y nueve y 23/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios en el presente ejercicio 2019, para atender el pedido de segunda transferencia requerido por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 134-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 134-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, así como de lo opinado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, considera viable emitir la Resolución Jefatural de transferencia financiera en favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 81,779.23 (Ochenta y un mil setecientos setenta y nueve y 23/100 soles), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría por el ejercicio 2018.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud (001091), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 1126 y Clasificador del Gasto 24.13.11.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizadas por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora del Sector Salud que se encuentra en el Gobierno Regional del Callao, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCION JEFATURAL N° 050-2019-SIS

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 325-2019-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL, el Informe N° 009-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM y el Memorando N° 052-2019-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 012-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 025-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 509-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe N° 135-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 135-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - ROF del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS tiene por objeto fortalecer el Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

(UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS, y pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, Resolución Ministerial N° 151-2014-MINSA y Resolución Jefatural N° 093-2015-SIS se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas y el Listado de Procedimientos de Alto Costo, respectivamente;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, mediante Informe N° 009-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM señala que el SIS, el FISSAL y el Gobierno Regional del Callao han suscrito un convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);

Que, el citado informe señala que para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud, establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, y en el marco del convenio suscrito entre el SIS, FISSAL y el Gobierno Regional del Callao, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 1 653,120.00 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinte y 00/100 soles), a favor de la unidad ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Memorando N° 052-2019-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL - OPP del FISSAL, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 122. En ese sentido, con Memorando N° 154-2019-SIS-FISSAL/OPP la OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 122 hasta por el monto de S/ 1 653,120.00 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinte y 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 012-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre el crédito presupuestario que refrenda la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo hasta por S/ 1 653,120.00 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinte y 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 053-2019-SIS-FISSAL-DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, a fin que se emita la opinión legal correspondiente a una transferencia financiera por el importe de S/ 1 653,120.00 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinte y 00/100 soles) a favor de la unidad ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 025-2019-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS para la autorización respectiva, toda vez que la programación de transferencia financiera correspondiente al Calendario Marzo 2019-II, por el importe de S/ 1 653,120.00 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinte y 00/100 soles) a favor de la unidad ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional del Callao cuenta con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, al aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 122;

Que, a través del Oficio N° 325-2019-SIS-FISSAL/J, el Jefe (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS el expediente de la transferencia financiera correspondiente al Calendario Marzo 2019-II, conforme a lo solicitado por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 509-2019-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)-Calendario Marzo 2019-II, por el importe total S/ 1 653,120.00 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinte y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 135-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 135-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N°325-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 1 653,120.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de la Unidad Ejecutora del Sector Salud que se encuentra en el Gobierno Regional del Callao descrito en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera-Recursos Ordinarios - Calendario Marzo 2019-II, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL en el marco del convenio suscrito.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Designan miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 032-2019-INDECOPI-COD

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 017-2019/GRH, el Informe N° 070-2019/GEL, el Informe N° 014-2019/GEG, el Informe N° 032-2019/GEG, y el Informe N° 167-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 18-2019-INDECOPI-COD, publicada el 07 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia presentada por el señor Ángel Fernando Casafranca Aguilar, al cargo de miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, por lo que debe designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 025-2019 del 26 de febrero de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Laura Salazar Guardia como miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica y encomendar al Presidente del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Laura Salazar Guardia como miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, con efectividad a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas incluidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Odontológico del Perú

RESOLUCION N°: 0455-2017-CEB-INDECOPI

(Se publica la presente resolución a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual, mediante Carta N° 043-2019/GEL-INDECOPI, recibida el 19 de marzo de 2019).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 15 DE AGOSTO DE 2017

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

NORMAS QUE CONTIENEN LA BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL IDENTIFICADA: TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de presentar la traducción oficial del título profesional de cirujano dentista en caso sea otorgado en idioma diferente al español, como requisito para la tramitación del procedimiento de colegiatura, contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Odontológico del Perú, aprobado por el Consejo Administrativo Nacional y publicado en su portal web institucional.

(ii) La exigencia de presentar cuatro (04) fotografías tamaño pasaporte a color, como requisito para la tramitación del procedimiento de colegiatura, contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Colegio Odontológico del Perú aprobado por el Consejo Administrativo Nacional, publicado en su portal web institucional.

La razón de la ilegalidad de la primera barrera es que vulnera el numeral 49.1.2 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que implica la presentación de la traducción oficial del título profesional de cirujano dentista, en caso sea otorgado en idioma diferente al español, en lugar de requerir su traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

Por otro lado, la razón de la ilegalidad de la segunda barrera es que trasgrede el numeral 48.1.4 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que implica la presentación de un documento que se encuentra prohibido de solicitar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0455-2017-CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2019-OEFA-PCD

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Brigit Sharon Ingar García en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa que realizará labores de auditoría correspondiente al ejercicio 2018

RESOLUCION N° 052-2019-OSCE-PRE

Jesús María, 19 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° D000159-2019-OSCE-UPPR de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000119-2019-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000055-2019-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución N° 127-2019-OSCE-PRE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley antes citada, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad; precisando que la resolución se publicará en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 00353-2018-CG/VCSC recibido el 20 de setiembre de 2018, la Contraloría General de la República solicitó al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE efectúe la transferencia financiera para el Periodo Auditado 2018, por un monto total ascendente a S/ 124,132.00 (Ciento veinticuatro mil ciento treinta y dos y 00/100 soles);

Que, mediante Resolución N° 089-2018-OSCE-PRE de fecha 28 de setiembre de 2018, se autorizó la transferencia financiera por el importe de S/ 65 069.19 (Sesenta y cinco mil sesenta y nueve y 19/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2018 del pliego 059: Organismo Superior de las Contrataciones del Estado^(*) a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinados a financiar la auditoría correspondiente al ejercicio 2018;

Que, mediante Oficio N° 00358-2019-GC/DC recibido el 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuar la segunda transferencia financiera que corresponde al 50% de la retribución económica incluyendo IGV, por la suma de S/ 59,062.81 (Cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 81/100 soles), para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control antes señaladas;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del Memorando N° D000159-2019-OSCE-UPPR de fecha 13 de marzo de 2019, emite opinión favorable para efectuar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República solicitada mediante el Oficio N° 00358-2019-CG/DC;

Que, en consecuencia, en el marco de las normas descritas, resulta necesario aprobar la segunda transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 59,062.81 (Cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 81/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de las Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la segunda transferencia financiera, con cargo al presupuesto Institucional 2019, del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, hasta por la suma S/ 59,062.81 (Cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 81/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Estaro", debiendo decir: "Estado"

Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4. 1 3 1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Seguimiento de los Recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.osce.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Disponen publicar proyecto de documento denominado “Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa previstas en la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 111-2019-SUNAFIL

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Acta N° 006-2019-SUNAFIL/INII y el Informe N° 037-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 25 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 118-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 19 de marzo de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 098-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante la Ley N° 30709, se prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo, en concordancia con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como del lineamiento de idéntico ingreso por trabajo de igual valor indicado en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; siendo que la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 30709, atribuye a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, conforme a sus competencias y funciones, la fiscalización del cumplimiento de la misma;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30709, establece que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL emite las directivas o protocolos necesarios para la fiscalización de las obligaciones previstas en la Ley N° 30709;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2018-TR, a través del cual se emiten disposiciones para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 30709, y de su Reglamento, señala que la aprobación de las directivas o protocolos para la fiscalización de las obligaciones previstas en la citada Ley se efectúa de forma posterior a la entrada en vigencia de la resolución ministerial a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por el empleador para evaluar los puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 243-2018-TR, publicada el 25 de setiembre de 2018, se aprueba la “Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categoría y funciones, el modelo de cuadro de categorías y funciones y el contenido mínimo referencial de la política salarial”;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del Informe N° 037-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone y sustenta la aprobación del documento denominado “Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres”, que tiene como objeto establecer las reglas y pautas para la fiscalización de las obligaciones en materia remunerativa, esto es, de igualdad y no discriminación salarial, previstas en la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 118-2019-SUNAFIL/OGPP, emite opinión técnica favorable a la propuesta del documento denominado “Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres”, presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL-OGPP - “Gestión de Instrumentos Normativos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que sin perjuicio de lo establecido en su artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas con carácter que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, por tanto, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de documento denominado “Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres”, con la finalidad de recibir los comentarios y/o sugerencias de las personas interesadas;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de documento denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA REMUNERATIVA PREVISTAS EN LA LEY N° 30709, LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral - SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N° 655 - 1er. Piso, distrito de Jesús María, Departamento de Lima - Perú, y/o vía correo a la dirección electrónica: inii@sunafil.gob.pe

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2019-SUSALUD-S

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 00228-2019-SUSALUD/SAREFIS de fecha 12 de marzo del 2019, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00181-2019/INA y el Informe Técnico correspondiente al proyecto de Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, ambos de fecha 12 de marzo del 2019 emitidos por la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y los Informes N°(s) 00123 y 00196-2019/OGAJ de fechas 26 de febrero del 2019 y 18 de marzo de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, señala como finalidad de la Superintendencia Nacional de Salud, la de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie. Asimismo, el numeral 4 del artículo 8 de la norma antes citada, establece como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, el promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad;

Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Participación, mediante el cual las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, con la finalidad de mantener relaciones de coordinación no vinculante, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con una Junta de Usuarios en representación de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2014-SUSALUD-S de fecha 17 de octubre de 2014, se aprobó el Reglamento de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, cuya finalidad fue establecer el funcionamiento, actividades y financiamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud;

Que, conforme al Informe Técnico del proyecto de Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, emitido por la Intendencia de Normas y Autorizaciones, resulta necesario emitir un nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, con la finalidad de realizar precisiones respecto a su estructura y organización, a fin de que se encuentren conformadas por organizaciones o agrupaciones de personas, cuyos representantes cuenten con el respaldo de las organizaciones a las que representan, para así fomentar la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias relacionadas a la protección y promoción del derecho a la salud;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2019-SUSALUD-S, de fecha 28 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” y en la siguiente dirección electrónica <http://www.susalud.gob.pe>, el proyecto de norma que aprueba el “Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud”, a fin de recibir aportes de los agentes usuarios y de la ciudadanía en general durante el plazo de cinco (5) días calendarios, a través del siguiente correo electrónico: proyectodenormas@susalud.gob.pe. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, habiendo transcurrido el plazo mencionado en el considerando precedente, mediante los documentos de vistos el Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización remite el proyecto final de Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, elaborado por la Intendencia de Normas y Autorizaciones en coordinación con la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud (como órgano proponente) habiéndose recogido además los aportes de la ciudadanía; proyecto que ha sido revisado y analizado legalmente además por la Oficina General de Asesoría Jurídica emitiendo su opinión y/o conformidad legal sobre el particular;

Que, conforme al numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia Nacional de Salud y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos de la Secretaria General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, de la Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el

numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, el mismo que consta de cinco (5) Capítulos, veintidós (22) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, entrando en vigencia el Reglamento señalado en el artículo 1 al día siguiente de dicha publicación y dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y de su Reglamento aprobado en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2019-SUNEDU-CD

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 042610-2017-SUNEDU-TD del 30 de noviembre de 2017, presentada por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU-CD del 6 de octubre de 2017, publicada el 8 de octubre de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, se resolvió otorgar la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus cinco (5) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, cuya sede está ubicada en Av. La Fontana 550, distrito de La Molina, con una vigencia de seis (6) años, reconociéndose a la fecha, noventa y dos (92) programas de estudio y uno (1) de segunda especialidad profesional¹.

El Capítulo IV del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios; y, (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes.

¹ Considerando la creación de seis (6) programas adicionales, aprobados mediante modificación de licencia institucional con Resolución del Consejo Directivo N° 005-2019-SUNEDU-CD del 18 de enero de 2019.

El numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable.

Mediante Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12 del 17 de abril de 2018, se precisó que, para efectos de las solicitudes de modificación de licencia institucional, establecidas en el Reglamento podrían presentarse tres (3) escenarios², precisándose además, condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables para cada uno de ellos.

El 30 de noviembre de 2017, la Universidad presentó su SMLI referida a la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de bachiller, denominado “Medicina Humana”.

El 20 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 123-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el anexo que contiene las observaciones a la SMLI, y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación requerida.

La Universidad presentó información complementaria mediante cartas s/n, registradas mediante RTD N° 13602-2018-SUNEDU-TD, RTD N° 17377-2018-SUNEDU-TD, RTD N° 40599-2018-SUNEDU-TD y RTD N° 43445-2018-SUNEDU-TD, del 20 de marzo, 16 de abril, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2018, respectivamente, con la finalidad de subsanar las observaciones a su SMLI, que fueron advertidas mediante el oficio mencionado en el párrafo precedente.

El 13 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 773-2018/SUNEDU-02-12, se requirió información complementaria a la Universidad, con la finalidad de continuar con la evaluación del cumplimiento de las CBC, información que fue presentada mediante carta s/n, con RTD N° 50364-2018-SUNEDU-TD del 27 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución de Trámite N° 4 del 29 de enero de 2019³, la Dilic dispuso la realización de una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP), llevándose a cabo los días 5 y 6 de febrero de 2019, en las instalaciones de los locales SL01 y SL02 de la Universidad, recabándose información que evidenció el cumplimiento de los indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad⁴, necesarios para continuar con la evaluación de la SMLI.

Asimismo, el 6 de febrero de 2019, durante la diligencia de actuación probatoria, la Universidad presentó información complementaria con el fin de atender lo requerido en dicha diligencia y de subsanar las observaciones a su SMLI.

El 8 de marzo de 2019, se emitió el Informe N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV, que corresponde al Informe de revisión documentaria con resultado favorable, evidenciándose que no era necesaria la realización de una visita de verificación presencial, considerando lo actuado y verificado en la diligencia de actuación probatoria precitada, invocando para ello, lo dispuesto en el artículo 27, el numeral 27.2 ⁵ del Reglamento, así como los principios del procedimiento administrativo general, como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad ⁶.

² Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12

Artículo primero: Precisar que, para efectos de la presentación de la solicitud de modificación de licencia institucional, establecida en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, se pueden presentar tres (3) escenarios: (i) creación de establecimiento donde se brinde el servicio conducente a grados y títulos; (ii) creación de programa de estudio y/o de mención de los grados y títulos y/o ampliación de oferta de programa de estudios licenciado conducente a grados y títulos; y, (iii) modificación de programa de estudios conducente a grados y títulos y/o modificación de mención de los grados y título.

³ La Resolución de Trámite N° 4, fue notificada a la Universidad el 30 de enero de 2019, mediante Oficio N° 054-2019/SUNEDU-02-12. Dicha resolución se sustentó en el Informe N° 001-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 29 de enero de 2019.

⁴ Específicamente los Indicadores que se evaluaron fueron: 1, 2, 14, 19, 27, 28, 29, 30, 39 y 50.

⁵ Artículo 27.- Procedimiento de modificación de licencia institucional

(...)

27.2 El procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional establecidas en el presente reglamento, en lo que le resulten aplicables.

(...)

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

El 8 de marzo de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la tercera etapa del procedimiento.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad cumple con mantener las CBC, para la propuesta de modificación de su licencia institucional presentada, referida a la creación de un (1) programa de estudio conducente al grado académico de bachiller.

Al respecto, la Universidad presentó información que justifica la creación del programa de pregrado denominado "Medicina Humana", basándose en la problemática nacional, en la demanda laboral y en las competencias que ofrecen en relación al perfil del egresado. El plan de estudios de la nueva oferta académica propuesta se encuentra conforme con lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Universitaria. La nueva oferta académica está acorde a los programas y facultades existentes (facultad de Ciencias de la Salud), y también cuenta con convenios al que el programa nuevo se puede adscribir.

Los locales ubicados en el distrito de La Molina (SL01 y SL02), propuestos para brindar el servicio educativo del programa nuevo, se encuentran alineados a las normas y estándares tanto para su infraestructura, equipamiento, seguridad y mantenimiento, y así garantizar el desarrollo de las actividades académicas. Dichos locales, además, cuentan con planes de seguridad, servicios básicos, mantenimiento de infraestructura y equipamiento, aulas, ambientes para docentes, laboratorios y servicios complementarios; lo que cubre las necesidades de la nueva oferta académica tanto para los estudiantes como docentes y personal administrativo. Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y virtual que cubre las necesidades del programa de estudio nuevo.

Respecto a los docentes, la Universidad cuenta con una plana docente que, en relación al régimen de dedicación y categoría docente, cumple con lo establecido en la Ley Universitaria y el Modelo de Licenciamiento.- Además, cuenta con instrumentos normativos para el proceso de selección, contratación, ordinarización, evaluación y capacitación docente.

Con relación a la consistencia de la política de investigación, el programa de estudios de la nueva oferta académica propuesta está vinculado a las líneas de investigación de la Universidad. Asimismo, cuenta con un presupuesto institucional para el desarrollo de la actividad de investigación. Cabe precisar que el desarrollo de las líneas de investigación del nuevo programa de estudios se encuentra incluido en este presupuesto.

Con relación a la sostenibilidad financiera, el programa de estudio presentado por la Universidad como nueva oferta académica es sostenible financieramente, genera flujos positivos a partir del tercer año, con un margen del 36,79 %, y puede cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

Sin perjuicio de lo expuesto, el análisis del informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV, además de la evaluación integral de las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables al caso en concreto, también contiene la evaluación de la información presentada en atención a los requerimientos contenidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU-CD, cuyas conclusiones

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

se han plasmado en el Informe de atención de requerimientos N° 199-2018-SUNEDU-DILIC-EV, dichos requerimientos fueron notificados a la Universidad, mediante el Oficio N° 740-2018-SUNEDU-02-12, el 29 de octubre de 2018.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de modificación de licencia es pública, salvo en los aspectos que contienen referencias que afectan el secreto comercial, industrial y tecnológico de la Universidad, los que se encuentran debidamente tachados en el Informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dilic a ser publicado⁷.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-DILIC; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 010-2019;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. y RECONOCER la creación del programa de estudio de “Medicina Humana” conducente a grado académico de bachiller, denominado “Bachiller en Medicina Humana” y título profesional de “Médico Cirujano”, a impartirse en sus locales ubicados en la Av. La Fontana N° 550 (SL01) y en la Av. La Fontana N° 750 (SL02), ambos en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU-CD del 6 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional⁸, según el detalle de la Tabla N° 1.

N°	Denominación del programa	Grado académico	Denominación del grado académico	Denominación del título que otorga	Código de local
1	Medicina humana	Bachiller	Bachiller en medicina humana	Médico cirujano	SL01 y SL02

Segundo.- REQUERIR a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.

(i) Presentar, antes del término del periodo académico 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un plan que incluya los convenios para asegurar las prácticas de los estudiantes en los campos clínicos (hospitales y clínicas), según su plan de estudios. Asimismo, antes del cierre de los periodos académicos 2021-I, 2022-I y 2023-I, presentar las evidencias de la ejecución y resultados de dicho plan.

(ii) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, ante la Dirección de Licenciamiento, las evidencias de la implementación del programa de medicina humana, con énfasis en la provisión de docentes, equipamiento e infraestructura, de acuerdo a lo propuesto por la Universidad durante el procedimiento de modificación de licencia institucional.

⁷ La información tachada se encuentra en las páginas 19, 20, 21, 46, 48, 49, 50, 51, 58, 59, 60 y 66 del Informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

⁸ Modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 005-2019-SUNEDU-CD del 18 de enero de 2019.

(iii) Presentar, al inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias del incremento del financiamiento y acciones implementadas para el desarrollo de investigación a nivel de estudiantes de pregrado y posgrado, en todas sus facultades. Asimismo, se requiere a la Universidad que las acciones, estrategias y financiamiento ejecutadas por los investigadores (docentes y no docentes) incluya la participación de los estudiantes y docentes no investigadores de pregrado y posgrado.

(iv) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, ante la Dirección de Licenciamiento, acciones que permitan sustentar la evolución de la ratio de estudiantes-docentes, con la finalidad de garantizar que la calidad del servicio docente no se vea afectada por el incremento de la población estudiantil. Asimismo, la Universidad deberá sustentar cómo las nuevas contrataciones de docentes no afectarán el mínimo de 25 % de docentes a tiempo completo, a nivel institucional.

Tercero.- RECOMENDAR a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.

(i) Implementar estrategias y acciones que aseguren la selección de estudiantes con alto desempeño durante los procesos de admisión del programa de medicina.

(ii) Propiciar acciones que incentiven la progresiva incorporación al régimen de tiempo completo para los docentes con grado de doctor.

(iii) Realizar una adecuada planificación de las horas lectivas, a fin que la carga académica de los docentes a tiempo completo no afecte el ejercicio de las otras actividades propias del docente en la Universidad (investigación, asesorías pedagógicas, asesorías de tesis, proyección social, entre otros).

Cuarto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente modificación de licencia institucional no exime a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas para el programa de pregrado de Medicina que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu.

Quinto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe) y la publicación del Informe técnico de modificación de licencia N° 008-2019-SUNEDU-DILIC-EV, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Precisan fecha de cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en la Res. Adm. N° 097-2019-CE-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 111-2019-CE-PJ

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 230-2019-P-CSJLI-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, la Resolución Administrativa N° 097-2019-CE-PJ, de fecha 27 de febrero de 2019, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 097-2019-CE-PJ del 27 de febrero de 2019, entre otras medidas administrativas, se dispuso:

i) Incluir, a partir del 1 de marzo de 2019, dentro de la competencia territorial del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de La Victoria, Corte Superior de Justicia de Lima, al Distrito de San Luis de la misma Corte Superior.

ii) Incluir, a partir del 1 de marzo de 2019, dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima, al Distrito de La Victoria de la misma Corte Superior.

iii) Modificar, a partir del 1 de marzo de 2019, la denominación del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de La Victoria y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima, como 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes de los Distritos de La Victoria y San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima; y,

iv) Cerrar turno, a partir del 1 de marzo de 2019, del 7° Juzgado de Paz Letrado Permanente de los Distritos de La Victoria y San Luis, Corte Superior de Justicia de Lima, hasta que esta dependencia judicial equipare su carga procesal con la del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de los referidos distritos y Corte Superior.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima comunica que el cumplimiento de las referidas disposiciones implica ejecutar un conjunto de medidas administrativas, como la adecuación del Sistema Integrado Judicial, la adecuación del local donde funcionan los órganos jurisdiccionales, entre otros; además de las de orden logístico, las cuales señala que no se pueden realizar para la fecha indicada; por lo que, solicita un plazo ampliatorio para la ejecución de la mencionada resolución administrativa hasta el 18 de marzo del año en curso, a fin de realizar las acciones que sean necesarias.

Asimismo, sustenta que para el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 097-2018-CE-PJ resulta necesario que se considere que los ingresos nuevos de la especialidad penal (faltas) provenientes del Distrito de San Luis, sean conocidos por el 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de La Victoria y San Luis; por lo que, para tal efecto, el actual Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Luis debe redistribuir todos sus expedientes de la especialidad penal hacia el mencionado 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente, para su tramitación.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la solicitud formulada, y en mérito al Acuerdo N° 326-2019 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán, quien se encuentra de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en la Resolución Administrativa N° 097-2019-CE-PJ, será a partir del 18 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Solicitar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima que presente sustento estadístico que acredite la necesidad de la redistribución de expedientes penales del actual Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Luis hacia el 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de La Victoria y San Luis.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el retorno, reasignan y dan por concluida designación de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 162-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 20 de marzo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 093-2019-CE-PJ de fecha 27 de febrero del presente año, publicado en la fecha en el Diario Oficial El Peruano, se resuelve en su artículo primero Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, al cargo de Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución; quien deberá retornar a la Corte Superior de Justicia de Lima, de la cual es titular; asimismo, en el artículo cuarto se establece que la referida resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER EL RETORNO a la Corte Superior de Justicia de Lima del doctor MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA, como Juez Titular del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del día 21 de marzo del presente año.

Artículo Segundo: REASIGNAR a la doctora INGRID MORALES DEZA, como Juez del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria - Proceso Inmediato de Flagrancia de Lima a partir del día 21 de marzo del presente año, en reemplazo de la doctora Álvarez Camacho.

Artículo Tercero: REASIGNAR a la doctora ISABEL AURORA FLORES ALBERTO, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de marzo del presente año, en reemplazo de la doctora Morales Deza.

Artículo Cuarto: DAR por concluida la designación de la doctora ERICA BOLAÑOS MORILLO, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de marzo del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Crean el “Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 113-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, once de marzo de dos mil dieciocho

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 210-2015-P-CSJV-PJ; Ley N°. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 210-2015-P-CSJV-PJ, de fecha 24 de julio de 2015, esta Presidencia aprobó el proyecto denominado “Registro de Medidas de Protección en materia de Violencia Familiar y Protocolo de Actuación Conjunta” del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Segundo: Que, mediante Ley N° 30364 de fecha 23 de noviembre de 2015, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Tercero: Que, el artículo 22 de la Ley 30364, señala las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre las que se encuentran: 1) retiro del agresor del domicilio, 2) impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, 3) prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, 4) prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, 5) inventario sobre sus bienes, y 6) cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Cuarto: Que, por otro lado, el artículo 46 del Reglamento de la citada Ley, refiere que el Poder Judicial, a través de su sistema informativo, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas,

incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas, debiendo brindar información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, la referida norma señala que la información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
- b. Datos de la persona procesada.
- c. Números de integrantes de la familia.
- d. Datos del juzgado que otorgó las medidas.
- e. Medida de protección o medida cautelar
- f. Nivel de ejecución de las medidas
- g. Tipo de violencia
- h. Otra información que se considere necesaria.

Quinto: Que, mediante Oficio Circular N° 004-2018-RENAJU-GSJR-GG/PJ, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, dispone que todos los pedidos de Inscripción de medidas de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección - REVIMEP, que se remitan al Registro Distrital Judicial - REDIJU, deban ser inscritos en una base de datos Excel, creada provisionalmente, bajo responsabilidad funcional por cada uno de los Jefes o encargados del Registro Distrital Judicial.

Sexto: Que, con fecha 08 de marzo de 2019, el Poder Judicial, presentó dos propuestas promovidas por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, en el marco de su política de lucha contra la violencia contra la mujer: la primera de ellas es el proyecto piloto de funcionamiento del “App-Botón de Pánico”; aplicativo tecnológico instalada en el celular, que permitirá de manera efectiva auxiliar a la mujer e integrante del grupo familiar víctimas de violencia y la segunda es la creación del “Sistema de Monitoreo para los Operadores del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar en el marco de la Ley 30364; indicándose además, que ambas propuestas serán puestas a disposición inicialmente en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Sétimo: Que, si bien es cierto mediante Resolución Administrativa N° 210-2015-P-CSJV-PJ, esta Presidencia aprobó el proyecto denominado “Registro de Medidas de Protección en materia de Violencia Familiar y Protocolo de Actuación Conjunta”, éste registro se realizaba en archivo Excel, por lo que a efecto de dar cumplimiento con todo lo anteriormente señalado, corresponde a esta Corte Superior de Justicia, dictar las disposiciones adecuadas para el adecuado funcionamiento de las dos propuestas promovidas por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, expuestas en el considerando sexto; así como del Registro de Víctimas con Medidas de Protección-REVIMEP regulados en el artículo 46 del Reglamento de la Ley 30364, integrándose en una sola propuesta de herramienta informática que facilite la simplificación de los procedimientos internos y que permita la interacción a través de medios electrónicos de manera rápida, oportuna y simple, entre los diversos actores del proceso en esta materia: Policía Nacional, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Fiscalía, Poder Judicial y Centros de Salud, así como actuar dentro del marco de sus competencias.

Octavo: Que, en ese sentido, la herramienta informática a implementarse deberá registrar las medidas de protección, permitir realizar el seguimiento de los procesos en tiempo real, así como el monitoreo de las medidas de protección, botón de pánico, entre otras, dictadas por el juez.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el “Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar”, en el marco de la Ley 30364.

Artículo Segundo.- DISPONER que los señores Magistrados de los Juzgados de Familia y los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, deberán designar un responsable de su Despacho, a efecto de que cumpla con registrar y mantener actualizada el “Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar”.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor ANTHONY FLORES LLANTOY como encargado de la implementación, capacitación, acceso y monitoreo del “Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar”. Asimismo, deberá brindar información al Observatorio de Género del Poder Judicial para los fines del ítem 46.3 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30364.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Conforman la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla, para el Año Judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 120-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, catorce de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS: Oficio N° 001-2019-SCP-CSJV/PJ-WECM de fecha 13 de marzo de 2018, Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 7 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales establece que los mismos constituyen reuniones de magistrados de la misma especialidad, de una, algunas o todas las Cortes Superiores de Justicia del país, orientadas a analizar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional, con la finalidad de que mediante su debate y posteriores conclusiones, se determine el criterio más apropiado para cada caso concreto, logrando con ello la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la unificación de criterios jurisprudenciales.

Segundo: Mediante Sesión de Sala Plena de fecha 7 de marzo de 2019, se ratificó al señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular y Presidente de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, como Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

Tercero: Por oficio de visto, el magistrado Walter Eduardo Campos Murillo propone la conformación de la comisión citada, mencionando a los magistrados de diversa especialidad y nivel, quienes actuarán en calidad de miembros, atendiendo a lo señalado en el artículo 6 de la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resultando pertinente que esta Presidencia efectúe la formalización de la conformación de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales para el presente Año Judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90, numerales 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, para el Año Judicial 2019, la que se encontrará integrada de la forma siguiente:

COMISIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA	
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	Presidente
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Miembro
Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce	Miembro
Dra. Rut María Moreno Villa	Miembro
Dra. Narda Katherine Poma Alosilla	Miembro
Dr. Carlos Roger Rodríguez Rosales	Miembro

Artículo Segundo.- DISPONER que el Presidente de la Comisión convoque a una reunión con los magistrados integrantes a fin de elaborar el Cronograma de los Plenos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial para el presente año, el cual deberá ser puesto a conocimiento de esta Presidencia a la brevedad posible, para su aprobación correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital e Imagen Institucional y Prensa de esta Corte Superior de Justicia brinden el apoyo necesario a la Comisión para la realización de los Plenos Jurisdiccionales que serán programados en el presente año judicial.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Director del Centro de Investigaciones Judiciales, Administración Distrital, Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 0381

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 11 de marzo de 2019

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-14444 presentado por el señor RODRIGO RAÚL GARCÍA VERA quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor RODRIGO RAÚL GARCÍA VERA identificado con DNI N° 74052127 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 037-2019-UNI/SG/GT de fecha 08.02.2019, precisa que el diploma del señor RODRIGO RAÚL GARCÍA VERA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 14, página 124, con el número de registro 38753;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 04-2019, realizada el 25 de febrero del 2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al señor RODRIGO RAÚL GARCÍA VERA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 04 de fecha 06 de marzo del 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	GARCÍA VERA, Rodrigo Raúl	Ingeniería de Minas	16.12.2015

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

Autorizan viaje de autoridades y docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Alemania y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 01409-R-19

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 19 de marzo del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 02182-SG-19 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Memorándum N° 070-R-2019, el Despacho Rectoral autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 22 de marzo al 01 de abril del 2019, a la Dra. Silvia Iglesias León, Decana de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; Dr. Víctor Cruz Ornetta, Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica; Dr. Cecilio Julio Alberto Garrido Schaeffer, Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química; Mg. Juan Carlos Gonzales Suarez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática; Dr. Carlos Quispe Atuncar, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial; Dra. Betty Millan Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas; y al Quim. Aldo Javier Guzmán Duxtán, docente de la Facultad de Química e Ingeniería Química, para asistir a la presentación de conceptos didácticos en tecnologías de punta sus aplicaciones técnicas así como el énfasis en la capacitación profesional orientada a la realización de proyectos organizada por la Alianza Estratégica, dirigido por la Empresa Lucas - Nulle, a realizarse en las ciudades de Düesseldorf, Colonia, Göttingen (Alemania) y París en el continente europeo;

Que es necesario precisar que la Empresa Lucas - Nulle, cubrirá los gastos de pasajes de la Dra. Silvia Iglesias León, Decana de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; Dr. Víctor Cruz Ornetta, Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica; Dr. Cecilio Julio Alberto Garrido Schaeffer, Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química; Mg. Juan Carlos Gonzales Suarez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática; y del Dr. Carlos Quispe Atuncar, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial; dejando establecido que la Alianza Estratégica como organizadora de la misión deberá administrar los

importes de US\$ 3,300 dólares americanos y de 5,570.00 Euros, que serán girados con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado;

Que asimismo, los gastos de viáticos se otorgará según se indica en la parte resolutive de la presente resolución, con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 22 de marzo al 01 de abril del 2019, a la Dra. Silvia Iglesias León, Decana de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; Dr. Víctor Cruz Ornetta, Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica; Dr. Cecilio Julio Alberto Garrido Schaeffer, Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química; Mg. Juan Carlos Gonzales Suarez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática; Dr. Carlos Quispe Atuncar, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial; Dra. Betty Millan Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas; y al Quim. Aldo Javier Guzmán Duxtán, docente de la Facultad de Química e Ingeniería Química, para asistir a la presentación de conceptos didácticos en tecnologías de punta sus aplicaciones técnicas así como el énfasis en la capacitación profesional orientada a la realización de proyectos organizada por la Alianza Estratégica, dirigido por la Empresa Lucas - Nulle, a realizarse en las ciudades de Düsseldorf, Colonia, Gottingen (Alemania) y París en el continente europeo;

2º Dejar establecido que la Empresa Lucas - Nulle, cubrirá los gastos de pasajes de la Dra. Silvia Iglesias León, Decana de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; Dr. Víctor Cruz Ornetta, Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica; Dr. Cecilio Julio Alberto Garrido Schaeffer, Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química; Mg. Juan Carlos Gonzales Suarez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática; y del Dr. Carlos Quispe Atuncar, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.

3º Establecer que la Alianza Estratégica como organizadora de la misión deberá administrar los importes en nuevos soles equivalentes a US\$ 3,300 dólares americanos y de 5,570.00 Euros, que serán girados con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; debiendo transferirse dichos importes a la Alianza Estratégica.

4º Otorgar a cada uno de los docentes que se indica, las sumas equivalentes a US\$ 1,120.00 dólares americanos, por concepto de viáticos por dos días, y los días restantes se les abonará solo el 50% (la mitad de lo que corresponde), con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Nombres y Apellidos

Dra. Silvia Iglesias León
Dr. Víctor Cruz Ornetta
Dr. Cecilio Julio Alberto Garrido Schaeffer
Dr. Juan Carlos Gonzales Suarez
Dr. Carlos Quispe Atuncar

5º Otorgar a la Dra. Betty Millan Salazar y al Quim. Aldo Javier Guzmán Duxtán, las sumas que se indica, por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

	Costo US\$	Días	Cantidad personas	Total US\$
Viáticos	560.00	10	2	5,600.00

6º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

7° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y a las Facultades respectivas, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Federico Villarreal a México, en comisión de servicios

RESOLUCION R. N° 4838-2019-CU-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 11 de marzo de 2019

Visto, el Oficio N° 0516-2018-D-FDCP-UNFV, de fecha 17.12.2018, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, mediante el cual remite la invitación cursada por la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, para la participación al Vigésimo Congreso Latinoamericano que se llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo de 2019 en la Universidad Anáhuac Querétaro, en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, República Mexicana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 056-2013-PCM, artículo 5 se fijó la escala de viáticos internacionales, para los funcionarios y servidores públicos. La aplicación de lo establecido en la citada norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que "Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el Artículo 52 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 106, literal n. del Estatuto de la Universidad, los docentes gozan, entre otros derechos, el de participar en diplomados, cursos, congresos, mesas redondas, y similares que sobre su especialidad y perfeccionamiento ofrezca la universidad o instituciones nacionales o extranjeras;

Que, asimismo, en mérito a lo señalado en el literal w) del Artículo N° 143 del referido texto normativo, es atribución del Consejo Universitario conocer todos los demás asuntos que estén previstos o no en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Oficio de Visto, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de esta Universidad, da a conocer la invitación cursada por la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, para la participación al Vigésimo Congreso Latinoamericano que se llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo de 2019 en la Universidad Anáhuac Querétaro, en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, República Mexicana, donde se versará sobre "Valores Deontológicos y Éticos, Versus, Corrupción e Impunidad";

Que, mediante Oficios Nros. 043 y 074-2019-OCRNIC-UNFV, de fecha 25.01.2019, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, refiere que el señor Rector con Proveído N° 6073-2018-R-UNFV, indica que el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, asista en su representación al Vigésimo Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, que se llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo de 2019 en la Universidad Anáhuac Querétaro, en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, República Mexicana;

Que, con Resolución Decanal N° 016-2019-SA-FDCP-UNFV, de fecha 17.01.2019, la Facultad de Derecho y Ciencia Política le concedió licencia con goce de haber al Dr. Carlos Vicente Navas Rondón, Decano de la referida

Facultad para su participación en el evento congresal mencionado en el considerando precedente; en ese sentido mediante Resolución Decanal N° 033-2019-SA-FDCP-UNFV, de fecha 31.01.2019, se encarga el Decanato para los días 14, 15 y 16 de marzo del 2019, al Dr. Juan Abraham Ramos Suyo, Docente Principal de la referida Facultad;

Que, mediante Oficio N° 0464-2019-OCPL-UNFV, de fecha 12.02.2019, la Jefa (e) de la Oficina Central de Planificación, señala que la participación del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en el XX Congreso de AFEIDAL a realizarse en la Universidad de Querétaro, México, se encuentra comprendida en la actividad operativa Movilidad Académica Internacional que forma parte del Plan Operativo Institucional 2019; por lo que es presupuestalmente viable de atención;

En mérito a la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Planificación, de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, Económico Financiera en Oficio N° 0464-2019-OCPL-UNFV, de fecha 12.02.2019 y Oficios Nros. 043 y 074-2019-OCRNICT-UNFV, de fecha 25.01.2019, Oficio N° 0436-2019-OCEF-UNFV, de fecha 19.02.2019, por la Dirección General de Administración en Oficio N° 183-2019-DIGA-IUNFV, de fecha 20.02.2019, estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 0552-2019-R-UNFV, de fecha 04.02.2019; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 82 de fecha 04.03.2019, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal; la Resolución R. N° 536-2016 de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. CARLOS VICENTE NAVAS RONDÓN, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de esta Casa de Estudios Superiores, para su participación en el Vigésimo Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, que se llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo de 2019 en la Universidad Anáhuac Querétaro, en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, República Mexicana.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, al Dr. Juan Abraham Ramos Suyo, Docente Principal Tiempo Parcial 20 horas, los días 14, 15 y 16 de marzo de 2019.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina Central Económico Financiera, otorgue al Dr. CARLOS VICENTE NAVAS RONDÓN, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de esta Casa de Estudios Superiores, los respectivos pasajes y viáticos por tres (03) días, quien viajará en misión oficial a la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, República Mexicana, con cargo al Presupuesto de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, financiado con Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

**PRESUPUESTO
MOVILIDAD DOCENTE DECANO DE LA FDCP A LA CIUDAD DE QUERETARO - MÉXICO**

(En soles)

Especifica	Concepto	Detalle	Total (S/)
2.3.21.11	Pasajes y Gastos de Transporte Internacional	Lima - Querétaro - Lima U\$ 800 x S/ 3.40 Seguro Médico Internacional U\$ 50.00 x S/ 3.40	2 720.00 170.00
2.3.21.21	Pasajes y Gastos de Transporte	Movilidad local	200.00
2.3.21.12	Viáticos Internacionales	Viáticos x 03 días x US\$ 200.00 x 3.40	2 040.00
		TOTAL	5 130.00

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de esta Universidad, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Derecho y Ciencia Política, la Dirección General de Administración; así como las Oficinas Centrales de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, de Planificación, de Recursos Humanos y Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
Secretario General (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 02610-2018-JEE-TRUJ-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró nula acta electoral

RESOLUCION N° 3404-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054497
GUADALUPITO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018053011)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, en contra de la Resolución N° 02610-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 24 de octubre de 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 0000215-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 18 de octubre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) los hechos de violencia suscitados el día 7 de octubre del año en curso, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 80363, Luis Valle Goicochea del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el que una turba enardecida quemó material electoral, dentro del cual se encontraban 17 actas electorales, que contenían resultados de los comicios.

Asimismo, el referido oficio, informó al JEE sobre el proceso de recuperación de actas electorales, indicando que fueron 8 actas electorales regionales y 6 municipales las que no fueron recuperadas; asimismo, se acompañaron las actas electorales presentadas por las organizaciones política de conformidad con el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE (en adelante, Reglamento), de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, dentro de las cuales se encontró el acta electoral N° 029484 correspondiente a las elecciones regionales y municipales.

El JEE, a través de la Resolución N° 02610-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 24 de octubre de 2018, declaró nula el acta electoral N° 029484, correspondiente a las elecciones regionales y municipales; asimismo, consideró como votos nulos la cifra de 283 para cada una de las tres elecciones.

Mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2018, Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 02610-2018-JEE-TRUJ-JNE, únicamente en el extremo que declaró nula el acta electoral N° 029484 correspondiente a la elección distrital y provincial, bajo los siguientes argumentos:

a) El hecho que el acta electoral entregada por la organización política Fuerza Popular contenga diferencias con el acta entregada por la organización política Súmate, no es motivo suficiente para anular el acta, porque ambas coinciden con las actas entregadas por el Juez de Paz de Guadalupe y a directora de la institución educativa donde fueron encontradas y todas, en conjunto, coinciden en que la suma de votos es 251. Máxime, si la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, no regula el mecanismo de entrega o de recuperación de actas, solo prescribe que existan los ejemplares recuperados, por lo que nada impedía valorar los cuatro ejemplares recuperados, debiendo prevalecer el principio de validez del voto.

b) El análisis de los ejemplares distintos a los presentados por las organizaciones políticas, debían ser valorados, además, en aplicación de los artículos 1.7 y 1.11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 194 del Código Procesal Civil.

c) Al emitir la Resolución N° 3590-2014-JNE, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que cuando existe un solo ejemplar del acta electoral frente a graves hechos de violencia, es posible valorarla, más aún cuando ninguna organización política lo ha cuestionado o impugnado.

d) Respecto a la falta de lacrado del acta presentada por la organización política Fuerza Popular, señala que el Reglamento establece que el lacrado permite proteger el rubro “observaciones y/o resultados” de las actas de instalación, de sufragio y escrutinio, en caso contengan alguna anotación, lo que no es relevante al caso concreto, pues no existen observaciones consignadas en el acta.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral, en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia, y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme reza en el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181, de la Constitución Política del Perú.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, como los Jurados Electorales Especiales.

4. En cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que reza:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales

5. En concordancia con ello, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en el Capítulo IV, denominado De las actas electorales extraviadas o siniestradas, señala el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electorales extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

6. En el presente caso, se ha impugnado la resolución del JEE únicamente en el extremo que declaró nula el acta electoral N° 029484 correspondiente a la elección distrital y provincial, por lo que, en mérito al principio de congruencia procesal, cabe pronunciarse solo respecto a las mismas, quedando consentida dicha resolución en todos sus demás extremos.

7. Ahora bien, es de anotar, que la Resolución N° 02610-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 24 de octubre de 2018, sustentó la declaración de nulidad del acta cuestionada, en los siguientes hechos:

a) No se pueden valorar las actas proporcionadas por instituciones que no forman parte de procedimiento de recuperación de actas, como son las presentadas por el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú e instituciones educativas.

b) Solo dos organizaciones políticas presentaron sus ejemplares ante la ODPE, sin embargo, la presentada por la organización política Fuerza Popular no garantiza los resultados plasmados en las urnas, dado que se distingue del ejemplar presentado por la organización política Súmate, en que la primera contiene dos (2) votos impugnados, mientras que la segunda no; además, la primera no se encuentra lacrada como sí lo está la segunda.

8. En ese sentido, el apelante cuestiona en primer término, que el hecho que la diferencia entre los ejemplares presentados por las organizaciones políticas no es motivo suficiente para anular el acta, porque ambas coinciden con los ejemplares remitidos por el Juez de Paz de Guadalupe mediante el Oficio N° 0150-2018-JPUNG-MBJV-CSJLL-PJ, de fecha 11 de octubre de 2018 y por la directora de la Institución Educativa N° 80636, mediante el Oficio N° 104-2018-I.E. N° 80636 “L.V.G.” GUAD/VIR/DIR, del 12 de octubre de 2018, donde fueron encontradas; a su vez, los cuatro ejemplares coinciden en que la suma de votos es 251.

9. Al respecto, cabe precisar que este Supremo Tribunal Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2010, tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas en la Resolución N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, decisión mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de un pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Azángaro que, a su vez, había dispuesto declarar nula un acta electoral, correspondiente a las elecciones municipales realizadas en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno. En efecto, en dicha oportunidad indicó lo siguiente:

6. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas o siniestradas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales **no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar, además, por la existencia de una determinación plural e indubitables de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas [énfasis agregado].

7. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, **será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE** y que ambos ejemplares tengan **idéntico o complementario contenido**, más nunca contradictorio, sobre todo en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que se cuenta con uno o más ejemplares pero estos son proporcionados por una sola organización política participante en dicha contienda electoral [énfasis agregado].

10. En efecto, dicha posición debe ser reiterada para el caso concreto, en la medida que el artículo 310 de la LOE, si bien es cierto no regula de manera específica el procedimiento de recuperación de actas siniestradas, como sí lo hace el Reglamento en complemento de aquella Ley, también es cierto, que artículo en mención contempla que los únicos ejemplares que podrían convalidar la ausencia de los ejemplares correspondientes a la ODPE, a efectos de la obtención de votos, son los tres ejemplares entregados a la ONPE, al JEE y al JNE y ante la ausencia de estos, los entregados a las organizaciones políticas.

Esto es, la Ley, no contempla la convalidación de ejemplares de actas extraviadas o siniestradas por medio de otros ejemplares distintos a los señalados en el párrafo anterior, de tal forma, que el límite que encuentran los operadores electorales, a efectos de convalidar los votos en un acta extraviada o siniestrada, son los cinco ejemplares que fueron distribuidos en el local de votación, esto es, los entregados a la ODPE, JEE, ONPE, JNE y Organizaciones Políticas.

11. Es preciso agregar que la limitación señalada en el párrafo anterior, reposa sobre el principio de inmediación entre los coordinadores electorales asignados a cada local de votación con los ejemplares de las actas electorales para su envío a las ODPE, a los JEE, a la ONPE y al JNE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 296 y 298, el día de las elecciones. Asimismo, existe inmediación entre los personeros de mesa de las organizaciones políticas y el ejemplar que se les entrega en la fecha de las elecciones.

12. Esta inmediación, el día de las elecciones, no se configura respecto de otras autoridades ajenas al Sistema Peruano de Justicia o respecto a los personeros de mesa que recaban el ejemplar del acta que les corresponde, por ello, no resulta congruente convalidar un ejemplar de acta electoral presentado por una organización que no ha formado parte de la distribución de las actas como si lo hacen, las autoridades que forman parte de aquel sistema y los personeros de mesa de las organizaciones políticas.

13. Bajo estas premisas, podemos concluir, que no corresponde ampliar los alcances que la LOE determina, a efectos de convalidar las actas siniestradas con aquellos ejemplares presentados por organizaciones -estatales o no- distintas a las señaladas en el párrafo anterior, pues la LOE u otro dispositivo no lo establecen así. Por lo que, no es posible valorar los ejemplares de las actas presentadas por el Juez de Paz de Guadalupito y la directora de la institución educativa.

14. Aunado a ello, conforme al pronunciamiento antes glosado emitido por este órgano electoral, se requiere, cuando menos, la confluencia de dos ejemplares de actas presentadas por las organizaciones políticas (distintas) con datos idénticos. No obstante, en el caso concreto, se puede corroborar que solo dos organizaciones políticas

presentaron el ejemplar del acta electoral N° 029484 correspondiente a la elección distrital y provincial, de las cuáles, la presentada por la organización política Fuerza Popular, consigna como **votos impugnados la cifra 2**, como no lo hace el ejemplar presentado por la organización política Súmate.

15. Ahora bien, la diferencia entre ambos ejemplares, no es un hecho que pueda pasar desapercibido o en todo caso, que pueda ser convalidado porque ambas actas contienen el mismo total de votos emitidos (251), porque esta cifra coincide con el total de ciudadanos que votaron o porque coincidan los votos obtenidos por las organizaciones políticas en la elección distrital como en la provincial.

16. Por el contrario, es de anotar, que el literal s del artículo 5 del Reglamento del procedimiento de aplicación a las actas observadas, actas con votos impugnados y actas con solicitud de nulidad en elecciones regionales y elecciones municipales, aprobado por la Resolución N° 0076-2018-JNE, define como “Suma de Votos” a la cifra resultante de la suma de los votos válidos, votos en blanco, votos nulos y **votos impugnados**. Bajo estos términos, se observa que la suma de votos de la elección provincial en el ejemplar presentado por Fuerza Popular, sería de **253**, que no coincide con el total de ciudadanos que votaron consignado en dicha acta, esto es, de **251**, por ende nos encontraríamos frente a un acta con error material.

17. Precisamente, este error material se subsume al supuesto de hecho regulado en el numeral 19.5 del artículo 19 de la Resolución N° 0076-2018-JNE, el cual dispone que la elección que cuenta con el error material debe declararse nula.

18. En suma, es evidente que el ejemplar presentado por la organización política no genera ningún tipo de convicción a efectos de ser convalidada para el cómputo de votos efectuado por la ODPE, lo que implica, bajo los alcances de la jurisprudencia antes glosadas, que al encontrarnos frente a un solo ejemplar posible de valorar, presentado por la organización política Súmate, debía declararse la nulidad de las votaciones municipales.

19. Por otro lado, respecto a la falta de lacrado del acta presentada por la organización política Fuerza Popular, se debe precisar, que el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento, dispone que el lacrado de los ejemplares recuperados, es una de las características de aquellos ejemplares que debe ser plasmada por el personal de la ODPE al momento de levantar el acta de su recepción. Ello no puede implicar de modo alguno, que la omisión del lacrado de los ejemplares recuperados sea sustento suficiente para no valorarlos.

20. Una interpretación como la planteada por el JEE, implica que la omisión de cualquiera de las características plasmadas en el aludido numeral 8.3 del Reglamento, acarrea su no valoración, lo que no resultaría congruente con la finalidad de la recuperación de ejemplares. Así por ejemplo, el hecho de que no se consigne en el acta de recuperación, que un ejemplar recuperado se encuentra en mal estado, o que no se consigne el día y hora de su recepción, no podría acarrear de manera inmediata que dicho ejemplar no pueda ser valorado.

21. No obstante, lo concluido respecto al lacrado del ejemplar recuperado, no convalida el defecto -sustancial por cierto-, por el cual no fue valorado el ejemplar presentado por la organización política Fuerza Popular, esto es, la consignación de 2 votos impugnados, los cuales no están así consignados en el ejemplar presentado por la organización política Súmate.

22. En ese sentido, al no poder valorarse el ejemplar presentado por la organización política Fuerza Popular, por contener datos distintos y determinantes respecto al ejemplar presentado por la organización política Sumate, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la omisión del lacrado del ejemplar presentado por Fuerza Popular.

23. En lo que respecta a la Resolución N° 3590-2014-JNE, si bien se aprecia que el pleno del Jurado Nacional de Elecciones interpretó que cuando existe un solo ejemplar del acta electoral frente a graves hechos de violencia, es posible valorarla, más aún si ninguna organización política la ha **cuestionado o impugnado**, cabe precisar, que dicho pronunciamiento se realizó bajo la vigencia y alcances del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, que actualmente se encuentra derogado.

24. Precisamente, el Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE contempló situaciones jurídicas no contempladas en el Reglamento vigente, así por ejemplo, el literal e) del artículo 9, dispuso que: “A todos los personeros acreditados ante el JEE, tengan o no ejemplares de las actas electorales, se les convocará a la sede de la ODPE para que tomen conocimiento de las actas recibidas por esta oficina. En dicho acto,

podrán **impugnar el acta recuperada**, en cuyo caso será remitida al Jurado Electoral Especial para que resuelva conforme a sus atribuciones.”.

25. En ese sentido, se aprecia que el cuestionamiento o impugnación al que hace referencia el pronunciamiento recaído en la Resolución N° 3590-2014-JNE, se trata de la impugnación que podían realizar los personeros legales de las organizaciones políticas, respecto a las actas recuperadas, situación que no está así regulada por el actual Reglamento, por ende, la aplicación analógica de la Resolución N° 3590-2014-JNE al caso concreto, que pretende el apelante, debe ser desestimada.

26. Finalmente, no puede escapar nuestro análisis al escrito presentado el 5 de noviembre de 2018, por el personero legal alterno de la organización política Unión por el Perú, mediante el cual acompaña una declaración jurada de su personera de mesa Leily Abanto Samana, quien afirma haber conservado un ejemplar del acta electoral N° 029484, materia de análisis, la cual es acompañada al mencionado escrito. Sobre el particular, en autos obra el cargo de notificación política Unión por el Perú cursada por la ODPE, a efectos de que dicha organización remita los ejemplares que tuviera en su poder, dentro del plazo establecido en el artículo 8 del Reglamento, no obstante, aquella organización política no cumplió con presentar el ejemplar en el plazo conferido pero pretender hacerlo ahora en la vía de apelación, por lo que, valorar el ejemplar presentado implicaría una grave transgresión a las normas electorales materia de análisis a lo largo de la presente.

27. Por lo expuesto, podemos concluir que la resolución impugnada en esta vía, fue emitida en estricta aplicación de las normas electorales vigentes y sin generar transgresión a algún derecho de participación política correspondiente a las organizaciones políticas participantes en las elecciones municipales provinciales y distritales, del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

28. Por último, este Máximo Tribunal Electoral, expresa su rechazo y condena a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02610-2018-JEE-TRUJ-JNE, en el extremo que declaró nula el acta electoral N° 029484 correspondiente a la elección distrital y provincial.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 02652-2018-JEE-TRUJ-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo

RESOLUCION N° 3407-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054543
GUADALUPITO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018053008)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, en contra de la Resolución N° 02652-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 22 de octubre de 2018; y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de recuperación de actas a cargo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo

Con fecha 10 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo (en adelante, ODPE) remitió los siguientes documentos: Oficio N° 000013-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano; Oficio N° 00015-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; Oficio N° 00016-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Podemos por el Progreso del Perú; Oficio N° 00018-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Alianza por el Progreso; Oficio N° 000119-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; Oficio N° 00020-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Unión por el Perú; Oficio N° 00021-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Fuerza Popular; Oficio N° 000174-2018-ODPETRUJILLOERM2018/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Súmate; Oficio N° 000014-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Juntos por el Perú, y el Oficio N° 00017-2018-ODPE/ONPE, dirigido al personero legal de la organización política Nueva Libertad, con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

En tal sentido, con fecha 11 de octubre de 2018, Luiggi Alberto Padilla León personero legal titular de la organización política Súmate y el jefe de la ODPE, se reunieron con la finalidad de que el personero legal entregue dieciocho (18) actas electorales entre las cuales se encuentra el Acta Electoral N° 029481.

Posteriormente, mediante Oficio N° 0000215-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 18 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) las actas electorales recuperadas de la elección regional y municipal, correspondientes al distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad. Asimismo, se remitieron el acta de recepción de actas electorales ERM 2018 y copias de los oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas, además de la denuncia de actas siniestradas ante la comisaría de la PNP Guadalupito.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El 22 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 02652-2018-JEE-TRUJ-JNE, mediante la cual resolvió:

a) Declarar nula el Acta Electoral N° 029481, correspondiente a la Elección Regional 2018 del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

b) Considerar la cifra 283 como votos nulos en la elección de gobernador y vicegobernador regional, del Acta Electoral N° 029481, correspondiente a la Elección Regional 2018 del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

c) Considerar la cifra 283 como votos nulos en la elección de Consejero Regional, del Acta Electoral N° 029481, correspondiente a la Elección Regional 2018 del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

d) Declarar nula el Acta Electoral N° 029481, correspondiente a la Elección Municipal 2018 del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

e) Considerar la cifra 283 como votos nulos en la Elección Provincial del Acta Electoral N° 029481, correspondiente a la Elección Municipal 2018 del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

f) Considerar la cifra 283 como votos nulos en la Elección Distrital del Acta Electoral N° 029481, correspondiente a la Elección Municipal 2018 del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

El argumento por el cual el JEE adopta dicha decisión se focaliza en que el acta electoral proporcionada, que corresponde a la votación municipal y regional, al no encontrarse lacrada, no reúne las garantías de seguridad que avale el contenido de los resultados que en ella se plasman; del mismo modo, al no existir otro ejemplar proporcionado por distinta organización política, no se puede realizar el cotejo para evidenciar un contenido similar en las votaciones, por lo que el JEE tiene como no válida el Acta Electoral N° 029481.

Respecto del recurso de apelación interpuesto

Ante esta situación, el 29 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Súmate interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 02652-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, en el extremo que resolvió tener por no válida el Acta Electoral N° 029481 para las elecciones municipales, solicitando que se revoque y reforme, disponiendo su validez, bajo los siguientes argumentos:

a) No se ha considerado la Resolución N° 3590-2014-JNE, mediante la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones establece que cuando existe un solo ejemplar del acta electoral, producto de hechos de violencia, es posible declararla válida, siempre y cuando ninguna organización política la haya cuestionado o impugnado.

b) El acta electoral presentada por la organización política Súmate reúne todos los requisitos válidos y no ha sido impugnada por ninguna organización política, por lo que no otorgarle validez al acta electoral, fomenta y deja impune la conducta de las personas que han producido estos hechos de violencia.

c) La resolución impugnada vulnera la observancia del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el deber de motivar todas las resoluciones judiciales en todas las instancias.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que debe recordarse que, en cuanto al cómputo que se hace de ellas, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. Asimismo, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE (en adelante, Reglamento de Tratamiento de Actas), en su capítulo IV, denominado De las Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, establece el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si está lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

4. En el presente caso, se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales, el 7 de octubre de 2018, se produjeron hechos de extrema violencia en el local de votación de la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea, del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, tal como se puede apreciar en el Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEETRUJILLO/JNE ERM2018, de fecha 11 de octubre de 2018, de la coordinadora de fiscalización del JEE, donde comunica que un aproximado de 200 personas ingresaron al referido local de votación, derribando el portón y, una vez dentro, trasladaron el material electoral para quemarlo en el patio y en el exterior del local de votación.

5. Al respecto, la ODPE, conforme al artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas, requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, que remitan las actas electorales de las mesas de sufragio N° 029474, 029475, 029476, 029477, 029478, 029479, 029480, 029481, 29482, 029483, 29484, 29485, 29486, 29487, 29488, 29489 y 029490. Uno de los requeridos fue el personero legal

titular de la organización política Súmate, quien procedió a entregar algunos ejemplares de actas electorales en los que figura el Acta Electoral N° 029481-49-D, conforme se aprecia en el acta de recepción de fecha 11 de octubre de 2018, siendo la única organización política en cumplir dicho requerimiento.

6. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de setiembre de 2010, N° 3432-2014-JNE, N° 3543-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014, N° 3547-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014 y N° 3336-2018-JNE, de fecha 31 de octubre de 2018), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2), los que una vez cotejados, establecido su identidad y similitud en todos los campos deben generar convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

7. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada, esta no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

8. En ese sentido, estando a que en el presente caso solo una organización política presentó el acta electoral antes mencionada, y al no existir otros ejemplares con los cuales cotejar su contenido y su posterior validación, por lo que habiéndose verificado que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

9. Por lo manifestado, este Supremo Tribunal Electoral comparte, en el presente caso, el razonamiento del JEE de invalidar el Acta Electoral N° 29481 y considerar la cifra 283 como votos nulos de la elección municipal provincial y distrital, correspondiente al total de electores hábiles, toda vez que solo una organización política entregó su respectivo ejemplar.

10. Por otro lado, respecto al argumento de la organización política en relación con la observancia obligatoria de la Resolución N° 3590-2014-JNE y otras, en la cual se establece la excepcionalidad de validar el acta electoral cuando existe un solo ejemplar, se precisa que las resoluciones citadas por el recurrente se emitieron sobre la base de un marco normativo distinto al actual, ya que al momento del acaecimiento de los hechos diferirían las normas reglamentarias que regulan el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y/o extraviadas y el tratamiento de estas.

Sobre el particular, partiendo del análisis del texto normativo de la Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE, aplicada en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014 y la Resolución Jefatural N° 148-2017-JN-ONPE, aplicada para el presente proceso electoral, se puede apreciar que existe una diferencia sustancial que radica en el hecho de que la Resolución Jefatural de 2012 establecía que la ODPE tenía la potestad de realizar el cómputo con los ejemplares que presenten los personeros legales, a diferencia de la Resolución Jefatural vigente, que señala la obligatoriedad que tiene la ODPE de remitir todos los actuados correspondientes al JEE para su pronunciamiento.

Asimismo, el criterio jurisprudencial establecido en las resoluciones aludidas por la organización política no resulta aplicable al caso concreto, por cuanto dichos casos tienen características diferentes, conforme se observa en la Resolución N° 3590-2014-JNE que se origina con base en un pedido de fraude electoral, y no sobre actas siniestradas, como es el caso de autos.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo expuesto y en vista de que existe un cambio normativo de naturaleza sustantiva que incide directamente en el criterio jurisprudencial de la resolución citada por la organización política, esto es la Resolución N° 3590-2014-JNE, el acta electoral no podrá considerarse como válida.

11. Asimismo, en relación al argumento de la organización política que alega que aprobar la decisión del JEE supondría la convalidación de los actos de violencia acaecidos el día de la jornada electoral, al respecto, este órgano colegiado considera oportuno reafirmar su rechazo a todo acto de violencia que atente contra la voluntad popular, ya que no resulta admisible ni democrático que la población ni las organizaciones políticas inciten y realicen tales actos. En efecto, un Estado Constitucional y Democrático de Derecho exige el respeto de los derechos fundamentales y el respeto a la manifestación de la voluntad popular expresada en las urnas, así como la utilización de los mecanismos legales que el ordenamiento jurídico prevé para cuestionar dichos resultados, ante lo cual la violencia no resulta ser un mecanismo válido para resolver controversias jurídicas ni manifestar discrepancias o cuestionamientos a los resultados o el accionar de otras organizaciones políticas u organismos del Sistema Electoral.

La decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral, no implica en modo alguno la convalidación de los actos de violencia, sino que supone la imposibilidad de validar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral, como una organización política, que tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular.

12. En ese sentido, este órgano colegiado concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado, respecto de las Elecciones Municipales llevadas a cabo en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

13. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02652-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 02613-2018-JEE-TRUJ-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en extremo que declaró nula acta electoral

RESOLUCION N° 3408-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054499
GUADALUPITO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018053002)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate, en contra de la Resolución N° 02613-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró nula el Acta Electoral N° 029475 correspondiente a la elección municipal del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2018, Zoraida Mirella Cherre Moncada, coordinadora de local de votación adscrita a la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea, del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, donde se encontraba la Mesa de Sufragio N° 029475, interpuso denuncia policial ante la Comisaría PNP de dicha localidad, señalando que el 7 de octubre de 2018, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, un grupo de personas ingresó al centro educativo realizando desmanes y daños materiales, quemando actas electorales entre las que se encontraban las pertenecientes a la mesa de sufragio mencionada, las cuales serían enviadas, entre otras, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE), al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) y al Jurado Nacional de Elecciones.

Con fecha 11 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Trujillo remitió el Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEETRUJILLO/JNE ERM2018, mediante el cual se pone de conocimiento al JEE sobre los sucesos acaecidos el 7 de octubre de 2018, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea, señalando principalmente lo siguiente:

Mediante el presente se informa sobre los hechos que atentarían contra las garantías inherentes al proceso electoral, debido a que un grupo de 200 personas del distrito de Guadalupito, **reclamarían al exterior del centro de votación**, por un presunto "Fraude Electoral" debido a la demora del escrutinio de los resultados.

Con el Oficio N° 0000215-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo remitió al presidente del Jurado Electoral Especial de Trujillo, entre otros, once (11) actas electorales correspondientes al **proceso de elección municipal** (provincial y distrital) del distrito de Guadalupito, provincia de Virú y departamento de La Libertad, que fue entregada por el personero legal de la organización política Súmate, que participó en el presente proceso electoral. Entre las mencionadas actas electorales, se adjuntó un ejemplar correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 029475, tal como consta del oficio antes mencionado y del acta de recuperación de fecha 11 de octubre del año en curso.

El JEE, mediante Resolución N° 02613-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 22 de octubre de 2018, se resolvió, entre otros aspectos:

a. Declarar nula el Acta Electoral de la Mesa de Sufragio N° 029475 presentada por la organización política Súmate, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales, Elecciones Municipales Provinciales y Elecciones Municipales Distritales, del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

b. Considerar la cifra 283 como votos nulos para las Elecciones Regionales, Elecciones Municipales Provinciales y Elecciones Municipales Distritales, del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Con fecha 29 de octubre de 2018, Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, refiriendo que al existir un solo ejemplar del acta electoral esta debe ser validada y contabilizada sin mayor trámite, de acuerdo al principio de presunción de validez del voto, más aún, si dicha acta electoral alcanzada no ha sido impugnada por ninguna organización política; por lo que al no otorgar su validez, se estaría vulnerando el debido proceso y las normas sobre el proceso electoral.

A través de la Resolución N° 03094-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 29 de octubre de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales:

a. El Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral.

b. El proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesos constitucionales.

2. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Esta disposición es concordante con lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, que le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

3. Los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones Elecciones^(*) (en adelante, LOE), establecen que el Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, resuelve también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, recursos que se interponen dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la publicación de la resolución impugnada. Ellos son resueltos, previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Ahora bien, en cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Quando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. El Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), define el acta siniestrada como aquella acta de una mesa de sufragio que, **debido a hechos de violencia y/o atentados contra el derecho al sufragio que haya afectado el material electoral**, no ha podido ser entregada a la ODPE o ingresada al sistema de cómputo electoral para su procesamiento.

6. En esa misma línea, el artículo 8 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Elecciones Elecciones”, debiendo decir: “Elecciones”.

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, de la revisión de autos se aprecia que a través del Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEETRUJILLO/JNE ERM2018, de fecha 11 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Trujillo puso en conocimiento que en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea ocurrieron disturbios. Así también, la coordinadora del local de votación hizo conocer que, en efecto, existieron disturbios, ya que un grupo de aproximadamente 200 personas ingresó a dicho local procediendo a sacar el material electoral y a quemarlo en el patio.

8. De lo expuesto y de los documentos obrantes en autos, este órgano colegiado advierte la existencia de graves actos de violencia producidos en el mencionado local de votación. Estos se encuentran acreditados con los informes antes citados, los mismos que están respaldados por la denuncia policial correspondiente.

9. En vista de ello, se inició el procedimiento de recuperación de actas en mérito a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento; en tal sentido, la ODPE cursó oficios a las agrupaciones políticas que participaron en el proceso electoral correspondiente al distrito de Guadalupito, a fin de que presenten los ejemplares de las actas electorales que les fueron entregadas luego del escrutinio.

10. Al respecto, es importante mencionar que la recuperación de las actas electorales extraviadas y/o siniestradas posee una regulación especial, tal como se describe en el artículo 8 del Reglamento.

11. Posteriormente, luego de seguir el procedimiento de recuperación de actas extraviadas, la ODPE, según el Oficio N° 0000215-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, del 19 de octubre de 2018, remitió al JEE diecisiete (17) actas electorales **municipales** (provincial y distrital) recuperadas, entre ellas, un ejemplar correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 029475.

12. Siendo así, respecto a la validez del Acta Electoral N° 029475, correspondiente a la elección municipal (distrital y provincial) del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, se tiene que el personero legal de organización política Súmate hizo entrega de su ejemplar del acta electoral que le fue entregada posterior al escrutinio, la misma que se encuentra signada con el código N.º 029475-53-U, tal como consta de las "actas de recepción de actas electorales ERM 2018".

13. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE, de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 3543-

2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, del 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2), los que cotejados, establecido su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

14. Por tanto, al haberse verificado que fue una sola la organización política que presentó el ejemplar requerido por la ODPE, y no pudiéndose cotejar el contenido del Acta Electoral N° 029475-53-U, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

15. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02613-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró nula el Acta Electoral N° 029475 correspondiente a la elección municipal del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 02656-2018-JEE-TRUJ-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo

RESOLUCION N° 3409-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054542
GUADALUPITO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018053006)
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate, en contra de la Resolución N° 02656-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2018, Zoraida Mirella Cherre Moncada, coordinadora del local de votación adscrita a la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad; donde se encontraba la Mesa de Sufragio N° 029479, interpuso denuncia policial ante la Comisaría PNP de dicha localidad, señalando que el 7 de octubre de 2018, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, un grupo de personas ingresó al centro educativo realizando desmanes y daños materiales, quemando actas electorales, entre las que se hallaba la de la mesa de sufragio mencionada, las cuales serían enviadas, entre otros, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo (en adelante, ODPE), al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) y al Jurado Nacional de Elecciones.

Con fecha 11 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización remitió el Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEE TRUJILLO/JNE ERM2018, mediante el cual pone en conocimiento del JEE sobre los sucesos acaecidos, el 7 de octubre de 2018, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea, informando principalmente sobre los hechos que atentarían contra las garantías inherentes al proceso electoral, debido a que un grupo de 200 personas del distrito de Guadalupito **derribaron el portón del local de votación y se llevaron el material electoral para quemarlo en el patio y al exterior del local de votación**, refiriendo además un presunto fraude a favor del candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, Roberto Oliva Paredes de la organización política Súmate.

Mediante el Oficio N° 0000215-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 18 de octubre de 2018, el mencionado jefe de la ODPE, remitió al presidente del JEE, entre otros, diecisiete (17) actas electorales correspondientes, únicamente, al **proceso de elección municipal** (provincial y distrital) del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, y departamento de La Libertad, que fueron entregadas por el personero legal de la organización política Súmate que participó en el presente proceso electoral. Entre las mencionadas actas electorales, se adjuntó un ejemplar correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 029479, tal como consta del oficio antes mencionado y del acta de recuperación de fecha 11 de octubre del año en curso.

El JEE, mediante Resolución N° 02656-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 22 de octubre de 2018, resolvió, entre otros aspectos:

- i. Declarar nula el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 029479 presentada por la organización política Súmate, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales, Elecciones Municipales Provinciales y Elecciones Municipales Distritales, del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- ii. Considerar la cifra de 283 como votos nulos para las Elecciones Regionales, Elecciones Municipales Provinciales y Elecciones Municipales Distritales, del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Con fecha 29 de octubre de 2018, Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, refiriendo que al existir un solo ejemplar del acta electoral, esta debe ser validada y contabilizada sin mayor trámite, de acuerdo con el principio de presunción de validez del voto, más aún, si dicha acta electoral alcanzada no ha sido impugnada por ninguna organización política; por lo que no otorgar la validez del acta, estaría vulnerando el debido proceso y las normas sobre el proceso electoral.

A través de la Resolución N° 03113-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 29 de octubre de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales:

a. El Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral.

b. El proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesos constitucionales.

2. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Esta disposición es concordante con lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, que le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

3. Los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establecen que el Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, resuelve también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, recursos que se interponen dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la publicación de la resolución impugnada. Ellos son resueltos, previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Ahora bien, en cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. El Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), define el acta siniestrada como aquella “acta de una mesa de sufragio que **debido a hechos de violencia y/o atentados contra el derecho al sufragio que haya afectado el material electoral**, no ha podido ser entregada a la ODPE o ingresada al sistema de cómputo electoral para su procesamiento. [énfasis agregado]”.

6. En esa misma línea, el artículo 8 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, de la revisión de autos, se aprecia que a través del Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEE TRUJILLO/JNE ERM2018, de fecha 11 de octubre de 2018, la coordinadora de fiscalización del JEE pone en conocimiento que en el local de votación, ubicado en la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea, ocurrieron disturbios. Así también, la coordinadora del local de votación hizo conocer que, en efecto, existieron disturbios, siendo el caso de que un grupo de aproximadamente 200 personas ingresó al mencionado local de votación procediendo a sacar el material electoral y quemarlo en el patio del mencionado local.

8. De lo antes expuesto, y de los documentos obrantes en autos, este órgano colegiado advierte la existencia de graves actos de violencia producidos en el referido local de votación. Dichos actos de violencia se encuentran acreditados con los informes antes citados, los que se encuentran respaldados por la denuncia policial correspondiente.

9. En vista de ello, se inició el procedimiento de recuperación de actas en mérito a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento; en tal sentido, la ODPE cursó oficios a las agrupaciones políticas que participaron en el proceso electoral correspondiente al distrito de Guadalupe a fin de que presenten los ejemplares de las actas electorales que les fueron entregadas luego del escrutinio.

10. Al respecto, es importante mencionar que la recuperación de las actas electorales extraviadas o siniestradas posee una regulación especial, tal como se describe en el artículo 8 del Reglamento.

11. Posteriormente, y luego de seguir el procedimiento de recuperación de actas extraviadas, es que la ODPE, según el Oficio N° 0000215-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, del 18 de octubre de 2018, remite al JEE diecisiete (17) actas electorales **municipales** (provincial y distrital) recuperadas, entre ellas, un ejemplar correspondientes a la Mesa de Sufragio N° **029479**.

12. Ello así, respecto a la validez del Acta Electoral N° 029479, correspondiente a la elección municipal (distrital y provincial) del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, se tiene que el personero legal de la organización política Súmate hizo entrega de su ejemplar del acta electoral que le fue entregada posterior al escrutinio, la que se encuentra signada con el código N° **029479-44-O**, tal como consta de las “actas de recepción de actas electorales ERM 2018”.

13. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2), los que cotejados, establecida su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

14. En consecuencia, al haberse verificado que fue una (1) la organización política que presentó el ejemplar requerido por la ODPE, y no pudiéndose cotejar el contenido del Acta Electoral N.º **029479-44-O**, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

15. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02656-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01272-2018-JEE-HVCA-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica

RESOLUCION N° 3412-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054511

ACORIA - HUANCVELICA - HUANCVELICA
JEE HUANCVELICA (ERM.2018053080)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ponciano Arana Huamán, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en contra de la Resolución N° 01272-2018-JEE-HVCA-JNE, del 26 de octubre de 2018, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 000132-2018-ODPEHUANCAVELICAERM2018/ONPE de fecha 20 de octubre de 2018, y sus anexos, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huancavelica (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) los hechos de violencia suscitados el 7 de octubre del año en curso en el local de votación de la I.E. N° 36013, situada en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica. Al respecto, comunicó que se instalaron veintidós (22) mesas de sufragio con los números 016992, 016993, 016994, 016995, 016996, 016997, 016998, 016999, 017000, 017001, 017002, 017003, 017004, 017005, 017006, 017007, 017008, 017009, 017010, 017011, 017012, y **017013**, y que las actas electorales de dichas mesas, contenidas en los sobres plomo, celeste, verde, morado y rojo, fueron siniestradas. Por lo tanto, se aplicó la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, del 23 de mayo de 2017, Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento), emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE), por lo que se notificó a las once (11) organizaciones políticas participantes en estas elecciones.

Ante ello, las organizaciones políticas Movimiento Independiente Trabajando para Todos y Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, presentaron diversas Actas Electorales correspondientes a las Mesas de Sufragio N.ºs 016993, 016995, 016996, 016997, 016998, 017000, 017001, 017002, 017003, 017004, 017005, 017006, 017007, 017010, 017011, y 017012.

Mediante Resolución N.º 001272-2018-JEE-HVCA-JNE, de fecha 26 de octubre de 2018, el JEE declaró no recuperadas las actas electorales de la Mesa de Sufragio N° **017013** (elección provincial, distrital y regional), nula la votación provincial, distrital y regional, y consideró la cifra 300 como el total de votos nulos para cada tipo de elección.

Posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, interpuso recurso de apelación, entre otras, en contra de la Resolución N.º 001272-2018-JEE-HVCA-JNE, solicitando se declare la validez del Acta Electoral N.º 017013 y se cuente como votos válidos, argumentó que se debe tener por cierto lo establecido en las actas electorales remitidas por el personero legal de su organización política, previo cotejo con las presentadas por el Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Cabe indicar que, mediante el escrito de fecha 29 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, también interpuso recurso de apelación en contra de las Resoluciones N.ºs 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1263, 1266, 1268, 1269, 1270, 1271, 1273, 1274, 1275, 1262, 1264, 1265 y 1267, de fecha 26 de octubre de 2018, emitidas por el JEE; sin embargo, por Resolución N° 01295-2018-JEE-HVCA-JNE, del 30 de octubre de 2018, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de las citadas resoluciones.

2. A su vez, la Resolución N° 01295-2018-JEE-HVCA-JNE fue notificada el 30 de octubre de 2018, a las 17:48:49 horas, a Ponciano Arana Huamán, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, en la Casilla Electrónica N° CE_40498533, según se verifica en la constancia de la Notificación N° 143024-2018-HVCA.

3. Así las cosas, de la revisión del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente (SIJE) del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que, a la fecha, la organización política no presentó recurso de queja contra la referida denegatoria de apelación, por lo que debe entenderse que la organización política se encuentra conforme con el pronunciamiento emitido en la Resolución N° 01295-2018-JEE-HVCA-JNE.

Sobre las tratamiento de actas siniestradas o extraviadas

4. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, que contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite sus resoluciones administrando justicia en materia electoral, en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia

los hechos con criterio de conciencia, y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme lo establece el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

6. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas como los Jurados Electorales Especiales, y la ciudadanía en general.

7. En cuanto al cómputo de los votos consignados en las actas electorales, como es el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

8. Sobre el particular, el Reglamento establece en su capítulo IV, denominado “De las actas electorales extraviadas o siniestradas”, el procedimiento de recuperación de acuerdo con el siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Artículo 9.- Actas electorales extraviadas o siniestradas no recuperadas

Concluido el procedimiento establecido en los artículos precedentes, el Jefe de la ODPE comunicará al JEE correspondiente, mediante oficio, las mesas de sufragio respecto de las cuales no pudieron recuperarse ninguno de los ejemplares de las actas electorales, dejando constancia de haber agotado todos los medios de recuperación posibles, adjuntando la denuncia de acta extraviada o siniestrada formulada ante la autoridad correspondiente.

9. En el presente caso, se advierte que, el día de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, esto es, el 7 de octubre de 2018, se produjeron hechos de violencia en el local de votación de la I.E. N° 36013, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, y, como consecuencia de ello, las actas electorales de las 22 mesas de sufragio del citado local de votación fueron siniestradas, entre ellas, la de la Mesa de Sufragio N° **017013**, tal como se describe en la denuncia de parte presentada ante la Policía Nacional del Perú - Huancavelica, por el personal de la ODPE.

10. Al respecto, atendiendo a los artículos 7 y 8 del Reglamento, la ODPE requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en los comicios electorales de la mencionada circunscripción territorial la remisión de las actas electorales correspondientes a las 22 mesas de sufragio del citado local de votación. Sin embargo, de la revisión de las Actas de Recepción, de fechas 15 y 18 de octubre de 2018, apreciamos que los personereros legales de las organizaciones políticas Movimiento Independiente Trabajando para Todos y Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales entregaron en total veinte (20) actas electorales, siendo que ninguna de ellas corresponde a la Mesa de Sufragio N° **017013**.

11. En tal sentido, el JEE resolvió declarar por no recuperadas las actas electorales de la Mesa de Sufragio N° **017013** (elección provincial, distrital y regional), nula la votación provincial, distrital y regional, considerando la cifra 300 como el total de votos nulos para cada tipo de elección.

12. En el contexto descrito, se verifica que se procedió de acuerdo a lo establecido en el Reglamento; sin embargo, ante la inexistencia de los ejemplares del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° **017013**, correspondía tenerla por no recuperada, nula la votación en cada tipo de elección y considerar la cantidad de votos de la mesa como nulos, en aplicación de las normas electorales vigentes, tal como, lo ha resuelto el Jurado Electoral Especial competente, por lo que, lo argumentado por la organización política apelante en su recurso de impugnatorio no es amparable.

13. Por las consideraciones expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ponciano Arana Huamán, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01272-2018-JEE-HVCA-JNE, del 26 de octubre de 2018, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 00591-2018-JEE-SAPU-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina

RESOLUCION N° 3413-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054572

ALTO INAMBARI - SANDIA - PUNO
JEE SAN ANTONIO DE PUTINA (ERM.2018053028)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Rodríguez Castillo, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), en contra de la Resolución N° 00591-2018-JEE-SAPU-JNE, del 23 de octubre de 2018; y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de octubre de 2018, el coordinador distrital, el coordinador de local de votación y los coordinadores de mesa del distrito de Alto Inambari, así como el fiscalizador del local de votación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el técnico de tercera EP, el capacitador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), interpusieron una denuncia por siniestro de actas electorales.

En mérito a ello, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Antonio de Putina (en adelante, ODPE), a través de su jefe, remitió sendos oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en dicho distrito electoral con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

En tal sentido, con fecha 9 de octubre de 2018, Marco Antonio Rodríguez Castillo, personero legal de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), entregó catorce (14) actas electorales, entre las cuales se encuentra el Acta Electoral N° 069900-46-H.

Asimismo, con fecha 17 de octubre de 2018, el precitado personero entregó dos (2) actas electorales adicionales, entre las cuales se encuentra el Acta Electoral N° 069900-44-D, señalando que fue entregada al personero por Lucho Ramos Zúñiga (poblador del distrito de Alto Inambari - sector Palmera), quien el día de los hechos circulaba alrededor del centro de votación.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 000094-2018-ODPESANANTONIODPUTINAERM2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina (en adelante, JEE): a) dos (2) actas electorales de elección municipal, correspondientes al distrito de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno, las cuales fueron entregadas por el personero legal antes mencionado; b) copia de denuncia ante la comisaría sectorial Sandia; c) copias de oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas, con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas; d) actas de recepción al personero legal de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi casita), entre otros.

El 23 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 00591-2018-JEE-SAPU-JNE, mediante la cual resolvió:

a) Anular el Acta Electoral N° 069900-46-H, expedida en la Mesa de Sufragio N° 069900, para las Elecciones Municipales 2018, del distrito de Alto Inambari, y disponer que la ODPE, para las columnas "Total de votos Municipal Provincial" y "Total de votos Municipal Distrital", debe cargarse como votos nulos, siendo que cada columna recogerá la cifra de 299, que es el "Total de Electores Hábiles".

b) Anular la votación de la Mesa de Sufragio N° 069900, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales 2018, y disponer que la ODPE debe cargar como votos nulos la cifra de 299, que es el “Total de Electores Hábiles”, para dicha elección.

Con fecha 29 de octubre del 2018, el personero legal de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi casita) interpuso recurso de apelación contra la referida resolución bajo los siguientes argumentos:

a) Los hechos de violencia fueron generados por el movimiento regional Moral y Desarrollo, que quedó en segundo lugar.

b) Se debe respetar la voluntad popular de los electores del distrito de Alto Inambari, rechazando los actos antidemocráticos provocados por el movimiento regional Moral y Desarrollo y el partido político Acción Popular.

c) La recuperación y entrega del Acta Electoral N° 069900-44-D se realizó cumpliendo el procedimiento establecido por la ONPE para el caso de actas electorales siniestradas.

d) El JEE realizó una equivocada comprensión de los hechos denunciados por el personal de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que en cuanto al cómputo de actas electorales, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE.

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones.

En ausencia de todas ellas, se solicitan las **copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros**, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales [énfasis agregado].

3. En concordancia con dicho criterio, mediante el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento de Tratamiento de Actas), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la ONPE, se establecen mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio, en casos extremos, que por cualquier circunstancia se hayan extraviado o siniestrado las actas electorales, recurriendo inclusive a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV del precitado reglamento, se señala el procedimiento de recuperación de las mismas, estableciéndose los siguientes:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada.

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros:

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, **deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes**, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales. [énfasis agregado].

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral: que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad, constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, debe tenerse en cuenta que en aquellas circunstancias en que se acredite la existencia de actas electorales extraviadas o siniestradas, impidiendo a los órganos electorales contar desde un inicio con los ejemplares de las actas que les correspondan, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales se dará mediante aportes de entes ajenos a ellos o por las propias organizaciones políticas que participan en el proceso electoral.

8. En tal sentido, el acta proporcionada por los personeros debe conservar las características establecidas en el Capítulo 3 del Título VII de la LOE, es decir las formalidades básicas que presentan las actas electorales o actas de votación, compuesta por las actas de instalación, sufragio y escrutinio, que contiene la información necesaria que refleje los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio desde su instalación hasta su cierre, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad de su contenido.

9. En el presente caso, se advierte que el 7 de octubre de 2018 se produjeron hechos de violencia en el local de votación de la Institución Educativa Secundaria Jorge Basadre Grohmann, del distrito de Alto Inambari, provincia

de Sandia, departamento de Puno, tal como se puede apreciar del Informe del Fiscalizador de Local de Votación N° 001-2018-YMQM-JEE San Antonio de Putina, de fecha 8 de octubre de 2018. Dicho incidente genero el extravío de 14 actas regionales y municipales.

10. Al respecto, la ODPE, conforme al artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas, requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 la remisión de sus ejemplares. Es así que el personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita) procedió a entregar dos (2) ejemplares correspondientes a las Mesas de Sufragio N° 069900-46-H y N° 069900-44-D (duplicado de la misma mesa anterior); conforme se aprecia de las actas de recepción, de fechas 9 y 17 de octubre de 2018.

11. Al respecto, es necesario señalar que el recurso materia de impugnación no desvirtúa el argumento de la resolución impugnada relacionado a la falta de dos ejemplares entregados por dos organizaciones políticas diferentes, toda vez que el apelante solo precisa que el personero legal titular de la organización política Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo (en adelante FADEP) presentó un escrito señalando que el Acta Electoral N° 069900-44-D, entregada por Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), le correspondía y que su personero de mesa extravió dicho ejemplar mientras se ponía a buen recaudo.

12. En tal sentido, el personero del local de votaciones del FADEP interpuso una denuncia de pérdida de actas de personeros ante el subprefecto del distrito de Alto Inambari, **el 9 de octubre de 2018**, señalando que dos de sus personeros perdieron las actas obtenidas de los miembros de mesa, entre ellas el acta ya antes mencionada, y solicitó que, de ser recuperadas por cualquier autoridad, pongan en conocimiento a la organización política al que representa. Sin embargo, este hecho la organización política no lo indicó ante la ODPE, a pesar de que el 10 de octubre de 2018, fecha posterior a dicha denuncia, **se notificó válidamente a su personero legal** el Oficio N° 000077-2018-ODPESANANTONIODEPUTINAERM2018/ONPE, que tuvo por finalidad remitir las actas electorales siniestradas, otorgándole un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de su recepción; por el contrario, dicha organización política no emitió comunicación alguna ante lo solicitado por el jefe de ODPE.

13. Como es de verse, únicamente la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita) adjuntó su ejemplar del acta electoral, agregando otro que, de acuerdo a lo señalado, además de no pertenecerle, habría sido entregado por un ciudadano. En ese sentido, considerando el carácter excepcional y residual de este procedimiento de recuperación de actas en casos como el presente, mal haría este órgano electoral en realizar un cotejo con otro ejemplar que ni siquiera fue custodiado por alguna otra organización política, sino que estuvo extraviada, por lo que no se puede validar su contenido tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales e incluso de la organización política que habría sido su custodio.

14. Aunado a esto, es necesario precisar que este Supremo Tribunal Electoral, ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, N° 3432-2014-JNE, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2), los que cotejados, una vez establecido su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas.

15. Por lo que, en este caso solo una organización política presentó las actas electorales antes mencionadas, y al no existir otros ejemplares, con los cuales cotejar su contenido y su posterior validación, no podrá considerarse como recuperada el acta electoral y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta por los considerandos ya expuestos; entonces, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto.

16. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Rodríguez Castillo, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00591-2018-JEE-SAPU-JNE, del 23 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Confirman la Res. N° 00589-2018-JEE-SAPU-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, en el extremo que declaró nula un acta electoral

RESOLUCION N° 3417-2018-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054579

ALTO INAMBARI - SANDIA - PUNO
JEE SAN ANTONIO DE PUTINA (ERM.2018053029)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Rodríguez Castillo, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el desarrollo Regional (Mi Casita), en contra de la Resolución N° 00589-2018-JEE-SAPU-JNE, de fecha 23 de octubre de 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 000096-2018-ODPESANANTONIODEPUTINAERM2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina (en adelante, JEE) los hechos de violencia suscitados el día 7 de octubre del año en curso, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa Secundaria Jorge Basadre Grohmann del distrito de Alto Inambari, en los que una turba enardecida de alrededor de 2500 personas, luego de terminado el escrutinio y, aproximadamente, a las veinte horas con cuarenta minutos, quemó el material electoral correspondiente a las 14 mesas instaladas incluido el de la mesa de Sufragio N° 069902; material que sería enviado, entre otros, a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE).

Respecto del procedimiento de recuperación de actas a cargo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Antonio de Putina

Con fecha 9 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Antonio de Putina, cursó oficios a los diferentes personeros legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas, en conformidad con el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE (en adelante, Reglamento), de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

En tal sentido, con fecha 9 de octubre de 2018, Marco Antonio Rodríguez Castillo personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita) y el Jefe de la ODPE, se reunieron en las instalaciones de la referida entidad con la finalidad de que el personero haga entrega, entre otras actas, la número N° 069902-41-K; asimismo, con fecha 11 de octubre de 2018, Aldo Abad Román Rosas personero legal titular de la organización política Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo (GOOL) entregó, entre otras, el acta electoral N° 069902-42-O.

Mediante Oficio N° 000096-2018-ODPESANANTONIODEPUTINAERM2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, las actas electorales de la elección municipal entregadas por los referidos personeros legales, correspondientes al distrito de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno; asimismo, remitió las Actas de recepción de dichas actas de las ERM 2018, además de otros documentos.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina

El JEE, a través de la Resolución N° 00589-2018-JEE-SAPU-JNE, de fecha 23 de octubre de 2018, declaró nula el acta electoral N° 069902 después de cotejar los ejemplares N° 069902-41-K y N° 069902-42-O, expedidas en la Mesa de Sufragio N° 069902 correspondiente al distrito de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno y consideró cargar como votos nulos tanto para la elección municipal provincial como en la elección municipal distrital, la cifra de 299, que es el total de electores hábiles.

El argumento por el cual el JEE adoptó dicha decisión se centra en el hecho de que, realizado el cotejo entre los ejemplares correspondientes a las actas electorales N° 069902-41-K y N° 069902-42-O, se tiene que ambas consignan tanto en la columna que corresponde a la elección municipal provincial como en la columna de la elección municipal distrital la cifra 242 como el total de votos emitidos. No obstante, de una revisión minuciosa, se advierte que existe un error material en el ejemplar del acta electoral N° 069902-42-O proporcionado por la organización política Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo (GOOL), la cual contiene una incongruencia numérica en la columna que corresponde a la elección municipal distrital, ya que si bien se ha consignado 242 como el total de votos emitidos, de la suma de las cifras de cada agrupación política, así como de los votos en blanco, nulos o impugnados, se tiene que el total de votos emitidos suma 249, cifra que no coincide con el total de ciudadanos votantes, que es de 242, como si consta en la elección municipal provincial; esta inconsistencia es debido a que se han consignado 14 votos nulos, en lugar de 7.

Respecto del recurso de apelación interpuesto

Mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00589-2018-JEE-SAPU-JNE, únicamente en el extremo que declaró nula el acta electoral N° 069902 correspondiente a la elección municipal distrital y provincial, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE debió superar el error material que se advierte en el ejemplar del acta electoral 069902-42-O, en aplicación del principio de conservación de validez del voto, ya que al pronunciarse no tuvo en cuenta los criterios previstos para resolver actas con errores materiales reconocidos en el reglamento de actas observadas, ya que claramente se puede evidenciar que la cifra correcta de votos en blanco en la votación distrital es 7 y no 14, como erróneamente consignaron los miembros de mesa, razón por la que la suma total de votos emitidos arroja 249 en vez de 242 votos, como sí se consignó en el acta 069902-41-K.

b) Lo resuelto por el JEE genera perjuicios a la organización política por cuanto se ha vulnerado la debida motivación de las resoluciones y el debido procedimiento, ya que no se ha cumplido con la materialización del principio de conservación de la validez del voto que permite superar el error material en el presente caso y, como consecuencia, mantener la manifestación popular expresada en las urnas.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo. Tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales, y contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral, en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia, y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme reza en el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas como los Jurados Electorales Especiales.

4. En cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales

5. En concordancia con ello, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en el Capítulo IV denominado De las actas electorales extraviadas o siniestradas, señala el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

6. En el presente caso, se ha impugnado la resolución del JEE únicamente en el extremo que declaró nula el acta electoral N° 069902, correspondiente a la elección municipal distrital y provincial, por lo que, en mérito al principio de congruencia procesal, cabe pronunciarse solo respecto a las mismas, al haber quedado consentida dicha resolución en todos sus demás extremos mediante Resolución N° 00617-2018-JEE-SAPU-JNE.

7. Ahora bien, es de anotar que la Resolución N° 00589-2018-JEE-SAPU-JNE, de fecha 23 de octubre de 2018, sustentó la declaración de nulidad del acta cuestionada en los siguientes hechos:

a) Solo dos organizaciones políticas presentaron sus ejemplares ante la ODPE, sin embargo, el acta 069902-41-K presentada por la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), no garantiza los resultados plasmados en las urnas, dado que del ejemplar 069902-42-O, presentado por la organización política Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo (GOOL), se distingue **que la cifra de votos en blanco es siete (7), mientras que en la segunda se consigna catorce (14)**, razón por la cual, en dicho ejemplar, la suma de las cifras de cada agrupación política, como de los votos en blanco y de los votos nulos o impugnados, da como total de votos emitidos 249, cifra que no coincide con el número de ciudadanos votantes que es de 242, como sí lo refleja el primer ejemplar, así como la columna que corresponde a la elección municipal provincial.

b) En consecuencia, se precisa que la incongruencia numérica que se evidencia en la elección distrital se proyecta al íntegro de la información contenida en el Acta Electoral N° 069902-42-O, es decir, alcanza a la columna de la elección provincial, ello debido a que no se puede realizar una evaluación fragmentada del acta electoral conforme a los criterios para resolver supuestos de actas observadas por error material cuando concurren dos tipos de elecciones; por lo que no existiendo un ejemplar adicional para realizar el cotejo, no se puede establecer el contenido real de la información numérica existente en la primera acta.

8. En ese sentido, el apelante cuestiona el hecho de que la sola diferencia en los votos en blanco entre ambos ejemplares no es motivo suficiente para anular la elección municipal distrital, ya que ambos coinciden en sus demás extremos; y menos aún sustenta el criterio del JEE para anular la totalidad del acta, por lo que se debe proyectar los efectos de la nulidad también a la votación provincial.

9. Al respecto, cabe precisar que este Supremo Tribunal Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2010, tuvo ocasión de pronunciarse respecto al procedimiento de recuperación de actas extraviadas en la Resolución N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, decisión mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de un pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Azángaro que, a su vez, había dispuesto declarar nula un acta electoral, correspondiente a las elecciones municipales realizadas en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno. En efecto, en dicha oportunidad indicó lo siguiente:

6. Así, en aquellos supuestos en los que existan actas electorales extraviadas o siniestradas, lo que impida a los órganos electorales contar desde un primer momento con los ejemplares de las actas electorales que les corresponden, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales, atendiendo a que serán aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas que forman parte de la contienda electoral y respecto de los cuales **no puede predicarse una absoluta y originaria posición imparcial** en torno a los resultados del proceso electoral, deberá salvaguardar, además, por la existencia de una determinación plural e indubitables de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas [énfasis agregado].

7. Por tal motivo, cuando la Ley Orgánica de Elecciones hace referencia a “las copias que presenten los personeros”, debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, **será cuando dos (2) o más personeros de**

organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE y que ambos ejemplares tengan **idéntico o complementario contenido**, más nunca contradictorio, sobre todo en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”). Dicho en otras palabras, no podrá considerarse como recuperada a un acta electoral y, consecuentemente, tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que se cuenta con uno o más ejemplares pero estos son proporcionados por una sola organización política participante en dicha contienda electoral [énfasis agregado].

10. En efecto, dicha posición debe ser reiterada para el caso concreto en la medida en que el artículo 310 de la LOE si bien es cierto no regula de manera específica el procedimiento de recuperación de actas siniestradas, como sí lo hace el Reglamento en complemento de aquella ley, también es cierto que el artículo en mención contempla que los únicos ejemplares que podrían convalidar la ausencia de los ejemplares correspondientes a la ODPE, a efectos de la obtención de votos, son los tres ejemplares entregados a la ONPE, al JEE y al JNE y, ante la ausencia de estos, los entregados a las organizaciones políticas.

Es decir, la ley no contempla la convalidación de ejemplares de actas extraviadas o siniestradas por medio de otros ejemplares distintos a los señalados en el párrafo anterior, de tal forma que el límite que encuentran los operadores electorales, a efectos de convalidar los votos en un acta extraviada o siniestrada, son los cinco ejemplares que fueron distribuidos en el local de votación, esto es, los entregados a la ODPE, JEE, ONPE, JNE y Organizaciones Políticas.

11. Es preciso agregar que la limitación señalada en el párrafo anterior reposa sobre el principio de intermediación entre los coordinadores electorales asignados a cada local de votación con los ejemplares de las actas electorales para su envío a las ODPE, a los JEE, a la ONPE y al JNE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 296 y 298, el día de las elecciones. Asimismo, existe intermediación entre los personeros de mesa de las organizaciones políticas y el ejemplar que se les entrega en la fecha de las elecciones.

12. Aunado a ello, conforme al pronunciamiento antes glosado emitido por este órgano electoral, se requiere, cuando menos, la confluencia de dos ejemplares de actas presentadas por las organizaciones políticas (distintas) con datos idénticos. No obstante, en el caso concreto se puede corroborar que solo dos organizaciones políticas presentaron el ejemplar del acta electoral N° 0269902 correspondiente a la elección distrital y provincial, de las cuales la presentada por la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita) consigna como **votos en blanco la cifra 14**, como no lo hace el ejemplar presentado por la organización política Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo (GOOL).

13. Ahora bien, la diferencia entre ambos ejemplares no es un hecho que pueda ser convalidado porque ambas actas consignen el mismo total de votos emitidos (242), o debido a que esta cifra coincide con el total de ciudadanos que votaron o porque coincidan los votos obtenidos por las organizaciones políticas en la elección distrital como en la provincial.

14. Por el contrario, es de anotar que el literal s del artículo 5 del Reglamento del procedimiento de aplicación a las actas observadas, actas con votos impugnados y actas con solicitud de nulidad en elecciones regionales y elecciones municipales, aprobado por la Resolución N° 0076-2018-JNE, define como “Suma de Votos” a la cifra resultante de la suma de los votos válidos, **votos en blanco**, votos nulos y votos impugnados. Bajo estos términos, se observa que la suma de votos de la elección distrital en el ejemplar presentado por la organización política Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo (GOOL), sería **249**, que no coincide con el total de ciudadanos que votaron consignado en dicha acta, esto es, **242**, por ende, nos encontraríamos frente a un acta con error material.

15. Precisamente, este error material se subsume al supuesto de hecho regulado en el numeral 19.5 del artículo 19 de la Resolución N° 0076-2018-JNE, el cual dispone que la elección que cuenta con el error material debe declararse nula.

16. En suma, es evidente que el ejemplar presentado por la organización política no genera ningún tipo de convicción a efectos de ser convalidada para el cómputo de votos efectuados por la ODPE, lo que implica, bajo los alcances de la jurisprudencia antes glosadas que al encontrarnos frente a un solo ejemplar posible de valorar, presentado por la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), debía declararse la nulidad de las votaciones municipales.

17. Finalmente, no puede escapar de nuestro análisis al escrito del 8 de noviembre de 2018, presentado por la organización política apelante, donde indica haber logrado recabar una muestra fotográfica de la publicación de los resultados emitidos por los miembros de mesa, acompañando la declaración jurada del personero de local de votación de la agrupación política Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, solicitando se valore como medio de prueba a fin de validar el acta. Al respecto, no se puede pretender la realización de una valoración sobre dicha muestra fotográfica para subsanar la ausencia de otro ejemplar del acta electoral de la mesa N°069902, sobre la base de que esta al haber sido tomada el día de la votación por una agrupación política distinta a la recurrente, permitiría cumplir con la exigencia de los dos ejemplares mínimos e idénticos para su validación, pues a la luz de los considerandos antes expuestos, se debe concluir que no corresponde ampliar los alcances que la LOE determina para la validación de las actas electorales presentadas por los personeros legales cuando dicha ley no lo establece, más aún cuando el procedimiento de recuperación de actas siniestradas y extraviadas es de naturaleza excepcional.

No obstante, ello se debe agregar que en autos obra el cargo de notificación de la organización política Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, cursada por la ODPE, a efectos de que dicha organización remita los ejemplares que tuviera en su poder, dentro del plazo establecido en el artículo 8 del Reglamento, no obstante, aquella organización política no cumplió con presentar el ejemplar en el plazo conferido.

18. Por lo expuesto, podemos concluir que la resolución impugnada en esta vía, fue emitida en estricta aplicación de las normas electorales vigentes y sin generar transgresión a algún derecho de participación política correspondiente a las organizaciones políticas participantes en las elecciones municipales provinciales y distritales del distrito de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno.

19. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia pues tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Rodríguez Castillo, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el desarrollo Regional (Mi Casita) y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00589-2018-JEE-SAPU-JNE, de fecha 23 de octubre de 2018, en el extremo que declaró nula el acta electoral N° 069902 correspondiente a la elección municipal distrital y provincial.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia pues tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 02762-2018-JEE-TRUJ-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró nula acta electoral

RESOLUCION N° 3418-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054498
GUADALUPITO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018053017)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, en contra de la Resolución N° 02762-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró nula el Acta Electoral N° 029490 correspondiente a la elección distrital y provincial del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2018, Zoraida Mirella Cherre Moncada, coordinadora de local de votación adscrita a la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea, del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, donde se encontraba la Mesa de Sufragio N° 029490, interpuso denuncia policial ante la Comisaría PNP de dicha localidad, señalando que el 7 de octubre de 2018, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, un grupo de personas ingresó al centro educativo realizando desmanes y daños materiales, quemando actas electorales entre las que se encontraban las pertenecientes a la mesa de sufragio mencionada, las cuales serían enviadas, entre otras, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE), al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) y al Jurado Nacional de Elecciones.

Con fecha 11 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Trujillo remitió el Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEETRUJILLO/JNE ERM2018, mediante el cual puso de conocimiento al JEE sobre los sucesos acaecidos el 7 de octubre de 2018, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea, señalando principalmente lo siguiente:

Mediante el presente se informa sobre los hechos que atentarían contra las garantías inherentes al proceso electoral, debido a que un grupo de 200 personas del distrito de Guadalupe, **reclamarían al exterior del centro de votación**, por un presunto "Fraude Electoral" debido a la demora del escrutinio de los resultados [énfasis agregado].

Con el Oficio N° 0000215-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo remitió al presidente del Jurado Electoral Especial de Trujillo, entre otros, once (11) actas electorales correspondientes al **proceso de elección municipal** del distrito de Guadalupe, provincia de Virú y departamento de La Libertad, que fueron entregadas por el personero legal de la organización política Súmate, que participó en el presente proceso electoral. Entre las mencionadas actas electorales, se adjuntó un ejemplar correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 029490, tal como consta del oficio mencionado y del acta de recuperación de fecha 11 de octubre del año en curso.

El JEE, mediante Resolución N° 02762-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 24 de octubre de 2018, resolvió, entre otros aspectos:

a. Declarar nula el Acta Electoral N° 029490, correspondiente al proceso de Elecciones Municipales, del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

b. Considerar la cifra 283 como votos nulos para las Elecciones Municipales, del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Con fecha 29 de octubre de 2018, Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, refiriendo que al existir un solo ejemplar del acta electoral esta debe ser validada y contabilizada sin mayor trámite, de acuerdo al principio de presunción de validez del voto, más aún, si dicha acta electoral alcanzada no ha sido impugnada por ninguna organización política; por lo que al no otorgar su validez, se estaría vulnerando el debido proceso y las normas sobre el proceso electoral.

El JEE, mediante la Resolución N° 03117-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 29 de octubre de 2018, concedió el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, en contra de la Resolución N° 02762-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 24 de octubre de 2018.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral, en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia, y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme se establece en el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

4. En cuanto al cómputo de actas electorales, como es el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala:

Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. En concordancia con la Resolución Jefatural N° 000148-2017-J-ONPE, del 23 de mayo de 2017, en la que se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento), se señala, en el Capítulo IV, denominado De las Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si está lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

6. En el presente caso, de la revisión de autos se aprecia que a través del Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEETRUJILLO/JNE ERM2018, de fecha 11 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Trujillo puso en conocimiento que en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 80636 Luis Valle Goicochea ocurrieron disturbios. Así también, la coordinadora del local de votación hizo conocer que, en efecto, existieron disturbios, ya que un grupo de aproximadamente 200 personas ingresó a dicho local procediendo a sacar el material electoral y a quemarlo en el patio y el exterior del local de votación.

7. De lo expuesto y de los documentos obrantes en autos, este órgano colegiado advierte la existencia de graves actos de violencia producidos en el mencionado local de votación. Estos se encuentran acreditados con los informes antes citados, los mismos que están respaldados por la denuncia policial correspondiente.

8. Al respecto, la ODPE conforme a los artículos 7 y 8 del Reglamento requirió a las diferentes organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral correspondiente al distrito de Guadalupito, a fin de que presenten los ejemplares de las actas electorales que les fueron entregadas luego del escrutinio. Ante ello, solo la organización política Súmate presentó, entre otras, el Acta Electoral N.º 029490-43-S, de las Elecciones Municipales Provinciales y Elecciones Municipales Distritales.

9. Este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE, de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2), los que cotejados, establecido su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

10. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada, esta no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

11. En ese sentido, estando a que en el presente caso solo una organización política presentó el ejemplar requerido por la ODPE, y al no existir otros ejemplares con los cuales cotejar el contenido del Acta Electoral N° 029490-43-S y realizar su posterior validación, se verificó que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

12. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02762-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró nula el Acta Electoral N° 029490 correspondiente a la elección municipal del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de diferir el acto de proclamación de candidatos electos en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 3419-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055479
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 2 (ERM.2018055063)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pilar Gloria Arias, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 01081-2018-JEE-LIS2-JNE, del 5 de noviembre de 2018, que declaró improcedente la solicitud de la mencionada organización política de diferir el acto de proclamación de candidatos electos en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y

departamento de Lima, por lo menos hasta el 15 de diciembre de 2018, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 4 de noviembre de 2018, la personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura, solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE), que difiera la proclamación de los candidatos electos en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, programada para el 5 de enero de 2018, atendiendo a que, contra las diferentes decisiones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones que confirmaron la tacha del candidato Guido Iñigo Peralta, la organización política interpuso un proceso de amparo en la instancia judicial, la cual se mantiene en vía de apelación. Por ello, el aplazamiento de la proclamación solicitado reposa sobre la necesidad de brindar al Poder Judicial un plazo razonable para que emita el pronunciamiento correspondiente. Agrega que no amparar su pedido implicaría una transgresión a la proscripción de interferir con el desarrollo o conocimiento de una causa judicial en trámite, prevista en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política.

Por medio de la Resolución N° 01081-2018-JEE-LIS2-JNE, del 5 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de diferir el acto de proclamación de candidatos electos en el distrito de Villa María del Triunfo.

Ante esta situación, el 8 de noviembre de 2018, la personera legal de la mencionada organización política interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° 01081-2018-JEE-LIS2-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se encuentran seguros de que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur amparará su demanda judicial, cuyo informe oral está programado para el 21 de noviembre de 2018.

b) El candidato Guido Iñigo obtuvo cerca del 40 % de votos a su favor en las elecciones correspondientes al distrito de Villa María del Triunfo, mientras que el segundo lugar obtuvo un 8%, lo que demuestra la voluntad popular a favor del aludido candidato, por lo que resulta necesario el aplazamiento de la proclamación de candidatos a fin de procurar el respaldo de la voluntad popular y su derecho a que el Poder Judicial evalúe y corrija el error en el que habría incurrido por la justicia electoral. De lo contrario, podría originarse consecuencias irreparables respecto a tales derechos.

c) A tenor del inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política, ninguna persona o autoridad puede interferir con el desarrollo o conocimiento de una causa judicial en trámite.

CONSIDERANDOS

Sobre la proclamación de ganadores

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, además de ser reflejo exacto y **oportuno** de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Bajo estos términos, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece en el artículo 27, que:

Artículo 27.- Finalizado cada cómputo distrital, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales aplica la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos para conformar el respectivo Concejo Municipal Distrital en los distritos donde hubiese funcionado una sola Mesa y siempre que no existiese reclamo alguno contra la elección en ella. La oficina Descentralizada de Procesos Electorales en base al Acta Electoral Digital correspondiente, determina la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos, **los resultados son entregados inmediatamente al Jurado Electoral Especial, quien procede a proclamar a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Distrital** [énfasis agregado].

3. En concordancia, mediante la Resolución N° 0064-2018-JNE, del 1 de febrero de 2018, la cual definió las 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales

2018, así como los Jurados Electorales Especiales, que tienen competencia territorial sobre ellas, dispuso en el artículo sexto lo siguiente:

Artículo sexto.- Establecer las siguientes reglas sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales para la proclamación de resultados en las Elecciones Municipales 2018, **una vez recibidos** los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y las impugnaciones [énfasis agregado].

4. Ahora bien, el aseguramiento de que las votaciones traduzcan el reflejo oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta, conforme lo establece el artículo 176 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la LOE, es una de las características intrínsecas del proceso electoral, la cual reposa sobre la base del principio de celeridad establecido en el título preliminar del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria a los procesos electorales el cual exige que, en el menor plazo posible, se puedan obtener los resultados definitivos del proceso electoral, realizar las proclamaciones de dichos resultados y entregar las credenciales correspondientes a las autoridades elegidas.

5. Precisamente, atendiendo al principio de celeridad, el artículo 27 de la LEM y el artículo sexto de la Resolución N° 0064-2018-JNE, que regulan de manera específica y complementaria el proceso de proclamación de candidatos electos, utilizan frases como “inmediatamente” o “una vez recibidos”, para aludir al proceso que media entre el cómputo de votos por la ODPE y la proclamación de resultados a cargo del JEE.

6. En suma, realizando una interpretación sistemática de los dispositivos legales hasta aquí glosados y de conformidad con el principio de celeridad, se puede concluir que no debe mediar plazo o trámite alguno entre la entrega del cómputo de resultados de la ODPE al JEE y la proclamación de candidatos electos.

Sobre la interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

7. El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política establece como principio de la administración de justicia, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

8. Al respecto, lo que en buena cuenta regula la norma antes citada, es el principio de independencia judicial, el cual, conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional consiste en: “la imposibilidad de aceptar **intromisiones** en el conocimiento de los casos y controversias que son de conocimiento del Poder Judicial. Pero, de otro lado, la prohibición del avocamiento de causas pendientes ante el Poder Judicial también es una garantía compenetrada con el derecho al juez predeterminado por la ley, cuyo contenido constitucionalmente declarado excluye que una persona pueda ser juzgada por órganos que no ejerzan funciones jurisdiccionales o que, ejerciéndolas, no tengan competencia previamente determinada en la ley para conocer de un caso o controversia”.

9. Por otro lado, se aprecia que la citada norma constitucional es complementada con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), aprobada por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, el cual establece lo siguiente:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las **decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

10. Como se observa en las normas glosadas, la constitución y la ley antes mencionada, no solo proscriben la figura del **avocamiento** a causas judiciales, que consiste en que algún otro órgano estatal distinto al jurisdiccional, asuma o haga las veces de este y resuelva una causa, sino también, proscriben la **interferencia o intromisión** en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales. Además, obligan a toda persona o autoridad a acatar y dar **cumplimiento** a las decisiones judiciales sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Análisis del caso concreto

11. Como se observa en la Resolución N° 01081-2018-JEE-LIS2-JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de diferir el acto de proclamación de candidatos electos en el distrito de Villa María del Triunfo, solicitada por la organización política ahora apelante, dado que, conforme al artículo 27 de la LEM, no se aprecia que se hubiere establecido un supuesto de excepción para proceder al acto de proclamación de candidatos.

12. En efecto, conforme se ha dilucidado en los considerandos 1 al 6 de la presente, de conformidad con el principio de celeridad, no debe mediar plazo o trámite alguno entre la entrega del cómputo de resultados de la ODPE al JEE y la proclamación de candidatos electos. Aunado a ello, las normas que regulan el aludido proceso de proclamación contenidas en la LOE, LEM o en la Resolución N° 0064-2018-JNE, no establecen de modo alguno un supuesto de excepción a fin de aplazar la realización del acta de proclamación de resultados. Por ello, el pedido de la organización política resulta a todas luces carente de sustento fáctico y, por ende, debe ser desestimado.

13. Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con los principios de independencia jurisdiccional y obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones judiciales, desarrollados en los considerandos 7 al 10 de la presente, este Supremo Tribunal Electoral advierte que no se ha configurado el supuesto de **avocamiento indebido**, pues el JEE no está asumiendo funciones de algún órgano jurisdiccional, específicamente, de aquel o aquellos órganos jurisdiccionales que tramitan, en cualquier instancia, la demanda de amparo recaída en el Expediente judicial N° 00432-2018-0-3001-JR-CI-01, o en alguno de sus incidentes, si existiera.

14. Tampoco se advierte la existencia de algún acto u omisión por parte del JEE o de este órgano colegiado, que configure una **interferencia o intromisión** en las labores de los órganos jurisdiccionales que tramitan el Expediente judicial N° 00432-2018-0-3001-JR-CI-01. Sobre todo, si el hecho de no diferir la fecha de proclamación de candidatos electos, como lo requiere la apelante, no constituye en modo alguno una interferencia o intromisión en las labores jurisdiccionales, pues claro está que el Poder Judicial es independiente en la realización de sus funciones jurisdiccionales; en todo caso, la apelante no manifiesta de qué modo podría interferir la emisión del acta de proclamación con el proceso judicial en trámite, o por qué podría generar consecuencias irreparables en perjuicio del candidato Guido Iñigo Peralta o de la organización política apelante.

15. De igual modo, no se advierte transgresión alguna al artículo 4 de la LOPJ referida a la **obligatoriedad de cumplimiento de las decisiones judiciales**, pues evidentemente no existe, a la fecha, alguna resolución judicial emitida en el proceso de amparo tramitado por la apelante que implique una obligación de hacer por parte del JEE, o de este Supremo Tribunal Electoral, referida a la tacha del candidato Guido Iñigo Peralta, conforme lo solicita la apelante.

16. Por lo expuesto, se puede corroborar que la resolución materia de impugnación en la presente vía, ha sido emitida en estricta aplicación de las normas constitucionales y electorales; asimismo, se ha advertido que la solicitud de diferir la fecha de proclamación de candidatos electos, no encuentra amparo fáctico, mucho menos legal, de modo tal que debe desestimarse el recurso impugnatorio interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pilar Gloria Arias, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01081-2018-JEE-LIS2-JNE, del 5 de noviembre de 2018, que declaró improcedente la solicitud de la mencionada organización política de diferir el acto de proclamación de candidatos electos en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por lo menos hasta el 15 de diciembre de 2018, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

Confirman el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 3420-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054156
PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (ERM.2018053298)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Nicéforo Borja Álvarez, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, llevada a cabo el 24 de octubre de 2018, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 24 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante, JEE) emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco (en adelante, Acta de Proclamación).

Mediante escrito del 26 de octubre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Acción Popular impugnó, ante el JEE, el Acta de Proclamación, bajo el argumento de que Diana Carolina Ortega Bravo, quien se habría desempeñado como capacitadora de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE Huamalíes, observó que los resultados de las actas N° 018673, N° 018674, N° 018676, N° 018677, N° 018678, presentaban un resultado distinto al que fue computado en la ODPE.

El recurso de apelación fue concedido mediante la Resolución N° 01102-2018-JEE-HMLS-JNE, del 28 de octubre de 2018.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, además de ser reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, en el artículo 4 de la LOE se dispone que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Bajo ese contexto, la Resolución N° 0086-2018-JNE, que regula el trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones, establece en el artículo quinto lo siguiente:

Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo **sustento numérico**, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del artículo 36, segundo párrafo, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales [énfasis agregado].

3. En el caso concreto, mediante escrito del 26 de octubre de 2018, el recurrente impugnó ante el JEE el Acta de Proclamación, bajo el argumento de que Diana Carolina Ortega Bravo, quien se habría desempeñado como capacitadora de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE Huamalíes, observó que los resultados de las actas N° 018673, N° 018674, N° 018676, N° 018677, N° 018678, presentaban un resultado distinto al que fue computado en la ODPE.

4. Sobre el particular, independientemente del hecho de que la declaración jurada presentada por el recurrente corresponda a una capacitadora de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE Huamalíes, cabe mencionar que, de acuerdo con la jurisprudencia de este órgano colegiado, dichas declaraciones no constituyen mérito suficiente para tener por acreditados hechos y menos sustentar una nulidad electoral.

5. Así lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 3277-2018-JNE, del 23 de octubre de 2018 y en la Resolución N° 2972-2010-JNE, del 27 de octubre de 2010. Precisamente, esta última versó sobre un pedido de nulidad de las elecciones realizadas en los distritos de Frías y Paimas, así como en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en el marco de las elecciones municipales 2010, en la que, remitiéndose a su jurisprudencia preexistente, indicó lo siguiente:

1. Conforme lo ha manifestado este Colegiado en la Resolución N° 893-2009-JNE de fecha 21 de diciembre de 2009: “[...] las manifestaciones de algunos ciudadanos no pueden constituir mérito suficiente por sí solas para incidir negativamente en los derechos fundamentales de los electores, pues, en virtud de las declaraciones de algunos ciudadanos no se puede anular el principio de soberanía y voluntad popular, ni tampoco afectar el derecho fundamental a elegir a sus representantes de los pobladores [...]”. En adición a ello, cabe mencionar que la realización del proceso electoral y los actos que se expiden en dicho proceso (como las actas de escrutinio y de proclamación de resultados) se ven revestidas por los principios de presunción de legalidad y constitucionalidad, de forma que quien pretenda desvirtuar dicha presunción, debe acreditar fehacientemente que se ha incurrido en graves irregularidades.

2. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral precisa que las declaraciones juradas no constituyen, por sí mismas, medios probatorios suficientes ni concluyentes para acreditar el acaecimiento de determinados sucesos y, mucho menos, declarar la nulidad de los procesos electorales.

6. Por otro lado, el recurrente, con la finalidad de acreditar el favorecimiento a la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, acompaña a su recurso de apelación copia de 10 actas electorales, entre, municipales (provincial y distrital) y regionales, correspondiente al distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco; sin embargo, en el portal institucional web de la ONPE (www.onpe.gob.pe), enlace “Elecciones Regionales y Municipales 2018, Conoce los Resultados” y “Actas por ubigeo”¹, se observa que los votos consignados en las actas presentadas por el recurrente son los mismos que han sido procesados por la ODPE para determinar el resultado de las Elecciones Regionales y Municipales.

7. Siendo así, no se ha demostrado que al expedir el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Pachas, Provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, se haya incurrido en corrupción electoral, falsificación de documentos electorales y alteración del escrutinio como indebidamente sostiene el personero legal de la organización política Acción Popular en su recurso de apelación, por lo tanto, es válido concluir que el acta impugnada refleja la voluntad de los electores de dicho distrito electoral. Sin perjuicio de ello, se debe anotar que los hechos antes analizados, no constituyen en estricto una causal de nulidad numérica o cuantitativa, conforme lo requiere el artículo quinto de la Resolución N° 0086-2018-JNE.

8. En conclusión, no existiendo medio de prueba idóneo y suficiente que acredite las afirmaciones de Diana Carolina Ortega Bravo o, en buena cuenta, que acarreen la nulidad del acta de proclamación por factores numéricos, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el recurso materia de análisis, debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

¹ <https://resultados.onpe.gob.pe/Actas/Ubigeo>

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Nicéforo Borja Álvarez, personero legal alterno de la organización política Acción Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, llevada a cabo el 24 de octubre de 2018, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 496-2019-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 531-2019-FSC-EE-MP-FN, cursado por el Fiscal Adjunto Superior Encargado de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para el señor Jorge Eduardo Castillo Fernández, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 17 al 20 de marzo de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales a la República Oriental de Uruguay.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y

Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jorge Eduardo Castillo Fernández, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 17 al 20 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 1 766,07	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho del comisionado, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, el fiscal mencionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para financiar contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 570-2019-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 332-2019-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Informe N° 078-2019-MP-FN-GG-OGPLAP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República.

Mediante Oficio N° 246-2018-CG/VCSC, de fecha 17 de setiembre del 2018, la Contraloría General de la República comunicó al Despacho de la Fiscalía de la Nación, que viene desarrollando el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría para el período 2018, por lo que el importe a transferir por la auditoría del citado periodo asciende a un total de S/ 124 132,00 (CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), precisando que en el año 2018 se transfiera financieramente el monto de S/ 65 069,19 (SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE Y 19/100 SOLES) y por el año 2019 se efectúe la previsión presupuestal por el monto restante de S/ 59 062,81 (CINCIENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 81/100 SOLES).

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3414-2018-MP-FN, de fecha 01 de octubre del 2018, se aprobó la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del año 2018, del Pliego 022: Ministerio Público, Unidad Ejecutora 002: Gerencia General hasta por la suma de S/ 65 069,19 (SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE Y 19/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría, que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

A través del Oficio N° 325-2019-CG/DC, de fecha 25 de febrero del 2019, la Contraloría General de la República comunica al Despacho de la Fiscal de la Nación, que la Entidad ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera solicitada, en los plazos indicados y habiéndose iniciado la ejecución del Ejercicio Fiscal 2019, solicita al Pliego 022: Ministerio Público que proceda con efectuar la segunda Transferencia Financiera por la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 59 062,81 (CINCIENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 81/100 SOLES).

Resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 022: Ministerio Público del Año Fiscal 2019 a favor del Pliego 019: Contraloría General hasta por la suma de S/ 59 062,81 (CINCIENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 81/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría.

En atención a lo solicitado y estando a lo propuesto por la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la referida Transferencia Financiera.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, del Pliego 022: Ministerio Público, Unidad Ejecutora 002: Gerencia General, hasta por la suma de S/ 59 062,81 (CINCIENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 81/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinados a financiar la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente.

Artículo Segundo.- Disponer que el Financiamiento de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo primero de la presente Resolución será atendida con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 022: Ministerio Público, Unidad Ejecutora 002: Gerencia General, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4. 1 3. 1 1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Disponer que los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo primero de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto remita copia fedateada de la presente resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el artículo 31, numeral 31.4 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban diseño de la Cédula de Sufragio votación manual para las Elecciones Municipales Complementarias 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000103-2019-JN-ONPE

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 000015-2019-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000307-2019-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000058-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000108-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en las circunscripciones en las cuales se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018;

De conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Por otro lado, de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

En específico, y conforme al literal b) de la citada disposición, la ONPE está a cargo del diseño de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo. De modo similar, el artículo 159 concordante con el primer párrafo del artículo 165 de la LOE, dispone que la ONPE determina las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como decide acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Aunado a ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 160 de la LOE, la ONPE puede incorporar mecanismos de control para garantizar la seguridad y eficacia del proceso;

En consideración a ello, para el proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, la ONPE ha considerado un diseño de cédula con la inclusión de un código de barras, cuya principal ventaja será reconocer en forma única las cédulas de sufragio que se emplearán en las mesas de sufragio para la votación de los electores, garantizando el derecho al voto secreto. Cabe resaltar que, este código será idéntico para todas las cédulas de un mismo distrito electoral;

El segundo párrafo del artículo 165 de la LOE, establece que la ONPE debe publicar y presentar ante los personeros de las organizaciones políticas y candidatos, dentro de los dos (2) días calendario después del

vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso, con el objeto que los personeros acreditados puedan presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 167 de la misma ley;

Por su parte, el artículo sexto de la Resolución N° 0001-2019-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2019, en cuya línea de tiempo se detalla que el día 19 de marzo de 2019, es la fecha límite para la presentación de la lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales;

De acuerdo a lo antes señalado y en cumplimiento de las funciones establecidas en los literales d) y e) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del Informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General la aprobación del diseño y especificaciones técnicas de la Cédula de Sufragio votación manual para las Elecciones convocadas; precisando que el orden de ubicación de los bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio, es el resultado del sorteo llevado a cabo el día 26 de febrero de 2019;

La Gerencia General, mediante el documento de vistos, presentó a la Jefatura Nacional la propuesta de diseño y especificaciones técnicas de la Cédula de Sufragio votación manual para las elecciones antes referidas, recomendando su aprobación y publicación; por lo que, corresponde emitir la Resolución Jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), c), g) y h) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales o) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el diseño de la Cédula de Sufragio votación manual para las Elecciones Municipales Complementarias 2019, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2 y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de las organizaciones políticas participantes.

Artículo Tercero.- Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 993-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lys Jessenia Zevallos Saravia para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 2353-2017 de fecha 13 de junio de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Lys Jessenia Zevallos Saravia como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaria Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Lys Jessenia Zevallos Saravia postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Lys Jessenia Zevallos Saravia, con matrícula número N-4560, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas. Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

RESOLUCION SBS N° 1034-2019

Lima, 13 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (Ley del SPP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, perciben una retribución libremente establecida por la prestación de todos sus servicios, la que debe ser aplicada por igual para todos sus afiliados;

Que, el mencionado artículo establece, para la comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado y para la comisión integrada por dos componentes, a las que hace referencia respectivamente

los literales a) y d) de dicho artículo, que cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en la retribución a los afiliados en función a su tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP;

Que, el Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF-SAFP, establece la regulación correspondiente a las retribuciones a las AFP;

Que, sobre la base de las evaluaciones realizadas, resulta necesario modificar la regulación vigente respecto de los beneficios por compromiso de permanencia en una AFP a la que puedan acceder los afiliados al SPP, a fin de flexibilizar los procedimientos regulatorios sobre la materia, de modo tal que las administradoras puedan proveer programas de reducción de tales retribuciones que recompensen adecuadamente la fidelidad o permanencia futura de un afiliado como partícipe de un fondo de pensiones, a efectos promover una mayor competencia en la industria;

Que, asimismo, se ha visto conveniente promover el otorgamiento de beneficios por la regularidad de las cotizaciones futuras de los afiliados en las AFP, con un fin similar al señalado en el considerando precedente;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, los artículos 24 y 57 de la Ley del SPP, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley del SPP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el Sub Capítulo I del Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF-SAFP y sus normas modificatorias, por los textos siguientes:

“CAPITULO III

RETRIBUCIONES A LAS AFP

SUBCAPITULO I

DE LOS PLANES DE DESCUENTO EN LAS COMISIONES EN FUNCION AL TIEMPO DE PERMANENCIA O REGULARIDAD DE COTIZACIÓN DE LOS AFILIADOS EN LAS AFP

Artículo 53.- Alcance y definiciones. Las AFP pueden implementar, de modo voluntario, los planes de descuento en las comisiones en función al tiempo de permanencia futura o regularidad de cotización futura de los aportes obligatorios de los afiliados en las AFP en que se encuentren inscritos. Para ello, la AFP debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. Plan de descuento: Esquema de bonificación establecido por la AFP, que da lugar a la aplicación de un valor de descuento en la comisión por administración a que se refiere los literales a) y d) del artículo 24 de la Ley del SPP, o en sus componentes, sobre la base de un compromiso de permanencia futura o regularidad de cotización futura del afiliado en la AFP.

b. Compromiso de permanencia o regularidad de cotización: Plazo expresado en meses y determinado por la AFP, en que el afiliado se compromete a permanecer o registrar aportes. La AFP puede ofrecer planes de descuento escalonados en función a las secuencias de tiempo que determine.

c. Beneficio: Reducción en la comisión vigente por la administración de la cuenta individual de capitalización de un afiliado, aplicable a la comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable y/o a la comisión sobre el saldo de su fondo de pensiones, expresada en puntos básicos.

Artículo 54.- Del plan de descuento AFP.

La AFP puede implementar planes de descuento para sus afiliados sujetos a las siguientes características:

a. Condición de acceso.- El beneficio se hace efectivo en función al compromiso de tiempo de permanencia o regularidad de cotización futura del afiliado en la AFP a la que pertenezca. Para ello, se toma en cuenta los meses que correspondan a los aportes devengados del afiliado.

b. Cálculo del beneficio.- Es determinado aplicando el beneficio en la comisión sobre la remuneración asegurable del afiliado o sobre el saldo del fondo de pensiones, según corresponda, multiplicado por el número de meses por los que la AFP haya percibido comisión.

c. Características del beneficio.- Es determinado por la AFP en el plan de descuento, pudiendo fijar un único valor de descuento en la comisión o rangos de variación en función a los criterios de otorgamiento que se determine en el plan. Para efectos de su comparación, el beneficio es expresado en puntos básicos sobre la remuneración mensual o sobre la comisión sobre el saldo del fondo de pensiones durante el período de permanencia, según corresponda.

d. Criterios para el otorgamiento del beneficio.- Son aplicados en función a cualquiera de los siguientes criterios:

- Tiempo de permanencia futura del afiliado; o
- Regularidad en la cotización al fondo de pensiones.

e. Otorgamiento del beneficio.- Se realiza al finalizar el período de compromiso de permanencia o regularidad de cotización futura, según como se determine en el plan de descuento.

f. Modificación de condiciones.- La AFP no puede alterar las condiciones establecidas en el plan hasta su vencimiento, salvo que las modificaciones aplicadas impliquen descuentos en la comisión por administración que sean más favorables para el afiliado. En este caso, la AFP debe informar de las nuevas condiciones a través de los mecanismos pactados con los afiliados.

g. Abono del beneficio.- En moneda nacional, en una cuenta del sistema financiero que debe ser proporcionada por el afiliado, o en caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del SPP, en la subcuenta de ahorro voluntario sin fin previsional de la AFP, a elección del afiliado en cualquiera de los dos casos.

h. Pérdida del beneficio.- Ocurre en los casos en que el afiliado no cumple con los criterios para el otorgamiento del beneficio. El traspaso a otra AFP, la desafiliación al SPP, así como la nulidad de afiliación dan lugar a la conclusión del plan de descuento y a la correspondiente pérdida del beneficio.

i. Renovación.- Puede materializarse de manera automática al finalizar el período contemplado en el plan; salvo que el afiliado manifieste lo contrario al momento de aceptar el plan. Sin perjuicio de ello, la AFP debe comunicar al afiliado las condiciones aplicables al nuevo plan con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario previos al término del periodo del plan vigente, salvo cuando dichas condiciones de renovación impliquen descuentos en la comisión por administración que sean más favorables para el afiliado. En este último caso, la AFP debe informar de las nuevas condiciones a través de los mecanismos pactados con los afiliados.

En ningún caso, los elementos establecidos en el plan de descuento pueden considerar una diferenciación entre afiliados en función a sus remuneraciones mensuales o saldos en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 55.- Compromiso de tiempo de permanencia o regularidad de cotización.

La AFP debe establecer las condiciones del Plan de Descuento en una Carta-Compromiso, que pasa a formar parte integrante del plan de descuento respectivo y en la que debe constar, como mínimo, la siguiente información:

a. Identificación del afiliado.

b. Plazo del compromiso de tiempo de permanencia o regularidad de cotización acordada (meses de inicio - término del plazo).

- c. Valor o rango de reducción de comisiones acordado, expresado en puntos básicos.
- d. Condiciones para el otorgamiento del beneficio (acordado sobre la base del diseño que presente la AFP), y consecuencias de su incumplimiento.
- e. Oportunidad en que se otorgará el beneficio.
- f. Identificación de la empresa del sistema financiero, tipo y número de cuenta donde se abonará el monto del beneficio, de ser el caso.
- g. Derechos y deberes del afiliado por el compromiso de permanencia.
- h. Responsabilidades y obligaciones de la administradora por el compromiso de permanencia del afiliado.
- i. Condiciones asociadas a las eventuales modificaciones del Plan de Descuento, así como los mecanismos de comunicación hacia el afiliado.

La AFP debe recabar el consentimiento previo del afiliado mediante la Carta-Compromiso, por medios físicos o electrónicos, y conservar los sustentos que permitan verificar su voluntad.

Artículo 56.- De la comunicación de los planes de descuento.

La AFP debe comunicar a la Superintendencia sobre su “Plan de Descuento AFP” y/o modificatorias a este, para su inscripción en Registro del SPP, en un plazo no menor a quince (15) días hábiles previos a la fecha prevista para su implementación.

La AFP debe garantizar la adecuada información de sus Planes de Descuento a sus afiliados.”

Artículo Segundo.- Sustituir el inciso N) del artículo 12 del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, correspondiente al registro de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 115-98-EF-SAFP y sus modificatorias, referido al Registro del SPP, bajo el texto siguiente:

“N) PLANES DE DESCUENTO

- n.1 Descuento o reducción sobre la comisión de administración establecida en el plan.
- n.2 Comisión resultante luego de aplicar el plan de descuento.
- n.3 Plazo del compromiso de permanencia futura o regularidad en la cotización para acceder al beneficio y condiciones de renovación, de ser el caso.
- n.4 Período del plan.
- n.5 Mecanismo de abono del beneficio.
- n.6 Condiciones de pérdida del beneficio.”

Artículo Tercero.- Derogar la Cuadragésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan inscripción de Obradovich & Asociados Corredores de Seguros E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1040-2019

Lima, 13 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Javier Alfredo Martín Obradovich Sarmiento para que se autorice la inscripción de la empresa OBRADOVICH & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 00021-2019-DRG de fecha 15 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa OBRADOVICH & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L en el Registro: y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa OBRADOVICH & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L, con matrícula N°J-0882.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1046-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Giorgio Giampietri Arnillas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Giorgio Giampietri Arnillas postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Giorgio Giampietri Arnillas, con matrícula número N-4654, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1053-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gisella Amparo Arcentales Del Alcazar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Gisella Amparo Arcentales Del Alcazar postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Gisella Amparo Arcentales Del Alcazar, con matrícula número N-4666, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencias en los departamentos de Lima y Loreto

RESOLUCION SBS N° 1060-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica:

- **Agencia Tienda Modasa**, situada en Avenida Los Frutales N° 202, distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima.

- **Agencia Tienda Independencia**, situada en Avenida Carlos Izaguirre N° 124, distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima.

- **Agencia Tienda Revolución**, situada en Avenida Revolución N° 1830, distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima.

- **Agencia Tienda Iquitos Próspero**, situada en Jirón Próspero N° 598-584, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan viaje del Superintendente Adjunto de Cooperativas de la SBS, a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 1163-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), que se llevará a cabo del 28 al 31 de marzo de 2019 en la ciudad de Chengdu, República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) constituyen un foro de debate entre los Gobernadores de estas instituciones, quienes por lo general son los Ministros de Finanzas, Presidentes de Bancos Centrales u otras altas autoridades de los países miembros. Asimismo, asisten representantes de las instituciones financieras multilaterales, de desarrollo y de la banca privada;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Cooperativas, para que en representación de esta Superintendencia, participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Cooperativas de la SBS, del 25 de marzo al 02 de abril de 2019 a la ciudad de Chengdu, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	2 705,56
Viáticos	US\$	3 000,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que aprueba el procedimiento para la identificación, calificación y declaración de áreas de tratamiento con fines de renovación urbana

ORDENANZA N° 572-MDJM

Jesús María, 18 de marzo del 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria N° 01 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 94-2019-MDJM/GDU/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 152-2019-MDJM-GDU-SGOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Memorando N° 424-2019-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 122-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 385-2019-MDJM/GM de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, encarga a los gobiernos locales la promoción, desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, dentro de sus jurisdicciones;

Que, asimismo, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27972, dispone que el proceso de planeación local se desarrolle de manera integral, permanente y participativa; articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley antes señalada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencias;

Que, por su parte, el numeral 4.2 del artículo 79, de la misma Ley determina que: “Las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana, en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional”;

Que, la Ley N° 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, establece en su artículo 6 que: “Las municipalidades distritales identifican y califican las áreas de tratamiento y los tugurios en los cuales deben realizarse tareas de renovación urbana, conforme lo dispuesto por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A su vez, las municipalidades provinciales diseñan y ejecutan los planes de renovación urbana y actúan en el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad tugurizada dentro de sus circunscripciones, enmarcándose dentro del plan de desarrollo urbano de su jurisdicción, conforme con lo dispuesto por la Ley 27972”;

Que, así también, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA determina que: “Las áreas de tratamiento están constituidas por los predios individuales o el conjunto de los que conforman áreas especialmente continuas o no, dentro de una misma zona urbana o delimitación jurisdiccional a nivel distrital y que, por su notorio grado de deterioro físico, social, y económico requieren de acciones de renovación urbana en el marco de la Ley y el presente reglamento”;

Que, por su parte, el artículo 12 del Reglamento citado señala que la Municipalidad Distrital, conforme a sus competencias, determinará las zonas urbanas que requieren de una intervención física inminente con fines de Renovación Urbana con inclusión social, considerando aspectos legales, sociales, urbanísticos, arquitectónicos y financieros, conforme al presente Reglamento. Las Áreas de Tratamiento comprenden tanto las zonas de tratamiento para fines de saneamiento legal como las zonas de tratamiento para fines de saneamiento físico.

Que, de conformidad con el artículo N° 6 del Reglamento de la Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana, aprobado por el Decreto Supremo N° 11-95-MTC: “Las Microzonas de tratamiento

son aprobadas mediante Resolución de Alcaldía por las Municipalidades Provinciales, en coordinación con las Municipalidades Distritales, o por éstas, por delegación expresa del nivel provincial.”;

Que, en ese sentido, el Artículo 4 de la Ordenanza 1590-MML, que Declara de Interés Metropolitano el Proceso de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, señala que corresponde a los Municipios Distritales la identificación y Declaración de Área de Tratamiento en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 152-2019-MDJM-GDU-SGOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano sustenta la necesidad de contar con un procedimiento para la identificación y declaración de microzonas de tratamiento; y la necesidad de declarar microzonas de tratamiento en el marco de la mejora de la calidad habitacional y de vivienda digna en el distrito de Jesús María.

Que, en ese contexto legal, corresponde que la Municipalidad Distrital de Jesús María disponga del procedimiento para la identificación y declaración de microzonas de tratamiento en el distrito.

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario aprobar el Procedimiento para la Identificación, Calificación y Declaración de Áreas de Tratamiento con Fines de Renovación Urbana;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el procedimiento para la identificación, calificación y declaración de microzonas y zonas de tratamiento en el distrito, en los términos y condiciones siguientes:

1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación, en las siguientes locaciones del distrito de Jesús María, sin perjuicio de otras zonas que puedan ser determinadas por la Municipalidad de Jesús María:

- Sector entre el Jr Huamachuco, Av Mello Franco, Jr Huáscar, Av. Cuba.
- Sector entre la Av. General Garzón, Jr. Rio de Janeiro, Av. Arnaldo Márquez, Jr. Gerónimo de Aliaga.
- Sector entre la Av. Horacio Urteaga, Jr, Canterac, Jr Lloque Yupanqui, Av. 6 de Agosto, Av. José María Plaza.

2. Órgano competente.-

La identificación, calificación y declaración de Microzonas y Zonas de Tratamientos de predios ubicados en Jesús María, para fines de Renovación Urbana se inicia de oficio o a pedido de parte, a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

3. Requisitos de la Solicitud.-

Se deberá presentar la solicitud a través del Formato Único diseñado por la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

4. Procedimiento.-

El procedimiento de identificación, calificación y declaración de Microzonas y Zonas de Tratamiento en Jesús María es de evaluación previa, sujeto a Silencio Administrativo Negativo y puede ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, por los siguientes intervinientes:

- 1) Los propietarios de los predios que demuestren fehacientemente su propiedad.
- 2) Los grupos de moradores/poseedores de los predios que desean formar asociaciones de vivienda con expectativas de acogerse a los beneficios de la Ley y este Reglamento.
- 3) Los promotores o empresarios privados que tengan interés en desarrollar proyectos de Renovación Urbana dentro del marco de la Ley 29415.

Recibida la solicitud en Mesa de Partes, será remitida a la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano a efectos de:

a) Realizar la evaluación técnica de los predios integrantes de la microzona o zona conforme lo establecido en la Ley y el reglamento, considerando las características y condiciones físicas de este, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles emitiendo el informe técnico respectivo, y solicitando un informe de Defensa Civil que contenga una evaluación general de cada uno de los predios integrantes de las microzonas o zonas. De ser necesario, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento, podrá solicitar las opiniones que estime pertinente a la Subgerencia de Control Urbano y Catastro.

b) Realizado el informe de identificación y calificación, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento emitirá una Resolución Subgerencial señalando el predio o los predios identificados y calificados dentro de la microzona o zona, con el contenido señalado en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, la cual que será remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

c) Recibida la Resolución Subgerencial, la Gerencia de Desarrollo Urbano lo remitirá al Despacho de Alcaldía, a fin de que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, declarando la microzona o zona de tratamiento correspondiente.

5. Efectos de la Declaración de Microzona o zona de Tratamiento.-

La declaración de Microzona o zona de Tratamiento habilita la remisión de expediente técnico a la Municipalidad Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, para que quede expedito el trámite de solicitudes de saneamiento legal, de acuerdo a la propuesta que deberá realizar el órgano o Entidad competente, de acuerdo a Ley.

Asimismo, la Declaración de Microzona o zona de Tratamiento habilita a los organismos competentes a realizar estudios para la realización de proyectos de Renovación Urbana

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

Declaran en situación de emergencia la Zona con Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad denominada solar “El Rancho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2019-MDJM

Jesús María, 18 de marzo del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria N° 01 de la fecha, el Informe N° 039-2019/MDJM-GM/SGGRD de la Subgerencia de Gestión de Riesgo del Desastre, el Informe N° 121-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, el Proveído N° 384 -2019/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680, N° 28607 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la prosperidad, a la paz, la tranquilidad y al descanso;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, según lo establecido en el artículo 10 inciso 1 y artículo 20 inciso 4 de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, de conformidad al inciso 3 del artículo 20 de la Ley citada;

Que, mediante Informe N° 039-2019/MDJM-GM/SGGRD la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres remite el Informe Técnico de Verificación de las Condiciones de Seguridad de la Zona denominada Solar “El Rancho”, de un área de 3,700.00 m2 aproximadamente, ubicado entre la Av. General Garzón N° 2400 y el Jr. Gerónimo de Aliaga, cuyo uso es de “Vivienda”, el cual se encuentra ocupado aproximadamente por 100 familias, debido al siniestro (incendio) ocurrido el 12 de marzo del 2019, verificándose que las instalaciones se encuentran en estado de precariedad, con abundante material combustible, instalaciones eléctricas inadecuadas con conexiones clandestinas, rutas de evacuación estrechas y obstruidas, estructuras de adobe y madera que no cumplen con las normas estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificación, respecto a su habitabilidad, viviendas hacinadas y tugurizadas con personas en situación de vulnerabilidad (tercera edad, niños y discapacitados), sumándose a ello el estado de precariedad y ruinoso a causa del incendio ocurrido; concluyendo que: **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PRESENTANDO UN NIVEL MUY ALTO DE VULNERABILIDAD**; asimismo, recomienda declarar inhabitable la zona y declararlo en situación de emergencia;

Que, conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres: “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres de la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible”;

Que, asimismo, dicha normativa señala en su artículo 4 los principios de Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se encuentra: “I. Principio Protector: La personas humana es el fin supremo de la gestión del riesgo de desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; II. Principio de Acción Permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres; III. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos del desastre”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 48-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, que define Emergencia como el estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionado por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada; asimismo define como Vulnerabilidad a la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socio económicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.

Que, mediante Informe N° 121-2019/GAJRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opinó que resulta procedente se declare en situación de emergencia la zona denominada el Solar “EL RANCHO” por noventa (90) días mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, la Zona con Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad denominada solar "El Rancho" de un área de 3,700.00 m2 aproximadamente, ubicado entre la Av. General Garzón N° 2400 y el Jr. Gerónimo de Aliaga del distrito de Jesús María, por un periodo de noventa (90) días.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde, para que dicte las medidas extraordinarias necesarias que se requieran, observando las normas vigentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Municipal, al Gerente de Administración, al Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad coordinar las acciones necesarias para atender la situación de emergencia y eliminar el Nivel Muy Alto de Vulnerabilidad del citado solar.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de las Unidades Orgánicas competentes el contenido del presente acuerdo, a fin de brindar las facilidades conducentes a la ejecución del citado acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican el ANEXO N° 1 de la Ordenanza N° 378-MDLM que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDLM

La Molina, 19 de marzo del 2019.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, el Memorando N° 518-2019-MDLM-GM, de fecha 19 de marzo 2019, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, formulada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, y que cuenta con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 378-MDLM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de marzo del 2019, se Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y se Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de la Molina;

Que, mediante el Memorándum N° 161-2019-MDLM-GPV, de fecha 15 de marzo 2019, la Gerencia de Participación Vecinal propone prorrogar hasta el 21 marzo la fecha de inscripciones, y considerar el día 22 de marzo, la fecha de publicación de la relación de inscritos hábiles al proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados para el Año Fiscal 2020, a fin de tener oportunidad de contar con la mayor cantidad de agentes participantes.

Que, mediante el Memorándum N° 420-2019-MDLM-GPPDI, de fecha 15 de marzo 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señaló que es pertinente la modificación del Anexo N° 1: "Cronograma del Presupuesto Participativo" que forma parte del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año Fiscal 2020 de La Municipalidad Distrital de La Molina, remitiendo el cronograma con las nuevas fechas;

Que, mediante el Informe N° 059-2019-MDLM-GAJ, de fecha 18 de marzo 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento, concluyendo que, es legalmente procedente la modificación del Anexo N° 1 del referido "Cronograma del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378-MDLM, precisando que la modificación debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley;

Que, mediante el Informe N° 073-MDLM-GPPDI, de fecha 19 de marzo del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite la documentación sustentatoria, los pronunciamientos favorables de las áreas involucradas, así como el proyecto de Decreto de Alcaldía solicitando continuar el trámite de aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 518-MDLM-GM, de fecha 19 de marzo 2019, la Gerencia Municipal remite la propuesta de modificación del "Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Ordenanza N° 378-MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía formulado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42 de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en el artículo tercero de la Ordenanza N° 378-MDLM, se autorizó al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia que resultaría necesario modificar el Anexo N° 1: "Cronograma del Presupuesto Participativo" que forma parte del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina para que exista una mayor participación de vecinos del distrito, y siendo el caso que se tiene la facultad legal para hacerlo en ejercicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 378-MDLM, resultaría atendible la emisión del presente Decreto de Alcaldía;

Estando a los considerando precedentes, y en uso de sus facultades señaladas en los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo tercero de la Ordenanza N° 378-MDLM;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el ANEXO N° 1- Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378-MDLM - Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados

del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de la Molina, conforme al Anexo que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal realice la supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina www.munimolina.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

**ANEXO N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

FASE		ACTIVIDADES	PLAZO
I. PREPARACION	1.1	ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.	Del 20 de Enero al 04 de Marzo 2019
	1.2	ELABORACIÓN, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA.	
	1.3	CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO	
	1.4	REUNIÓN DE COORDINACIÓN CON EL EQUIPO TÉCNICO	05 de Marzo 2019
	1.5	CONVOCATORIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 (PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACION E INFORMÁTICOS	Del 05 de Marzo al 11 de Mayo 2019
	1.6	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES.	Del 11 al 22 de Marzo 2019
	1.7	PUBLICACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	
	1.8	ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	
II. CONCERTACION		TALLER DE RENDICIÓN DE CUENTAS-CAPACITACIÓN-PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.	
	2.1	CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	Del 20 de Marzo al 19 de Abril 2019
		II ETAPA:	
	2.2	RENDICIÓN DE CUENTAS 2018 Y I TRIMESTRE 2019	30 de Marzo 2019
	2.3	PRESENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PDC DEL DISTRITO DE LA MOLINA-PRINCIPALES BRECHAS DE	

		INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA POBLACIÓN	
	2.4	ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2020 PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.	
		II ETAPA:	
	2.5	IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RESULTADOS	
	2.6	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN-PROYECTOS DE INVERSIÓN (INVIERTE.PE)	22 de Abril 2019
	2.7	PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN O IDEAS DE PROYECTOS POR LOS AGENTES PARTICIPANTES	
	2.8	EL EQUIPO TÉCNICO EVALUA LOS PROYECTOS PROPUESTOS POR LA POBLACIÓN Y LOS AGENTES PARTICIPANTES, EN EL MARCO DEL INVIERTE PE	Del 24 al 29 de Abril 2019
III. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	3.1	ARTICULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	Del 30 de Abril al 6 de Mayo 2019
IV. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	4.1	TALLER DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS-FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS.	
	4.2	APROBACIÓN DE PROYECTOS PRIORIZADOS.	11 de Mayo 2019
	4.3	SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ACUERDO Y COMPROMISOS	
	4.4	ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.	
	4.5	REGISTRO DE LA INFORMACIÓN (APLICATIVO MEF)	Del 13 al 22 de Mayo 2019
	4.6	INFORME FINAL DEL RESULTADO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 PARA SU ENVÍO AL MEF.	Del 03 al 14 de Junio 2019

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza que aprueba el Reglamento y Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local del distrito de Pachacamac

ORDENANZA N° 216-2019-MDP-C

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PACHACÁMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de marzo del 2019 el Informe N° 016-2019-MDP/GDHPS/SGPV de fecha 24 de enero del 2019 de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 48-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de "Ordenanza del Reglamento y Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil del Concejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacamac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, asimismo el Artículo 197 de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional establece que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo presupuestario y en la gestión pública.

Que, según el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los Gobiernos Locales.

Que, el Artículo 9, numeral 14) de la citada Ley Orgánica, establece que es atribución del Concejo Municipal “Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal”.

Que, conforme al Artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

Que, con Informe N° 016-2019-MDP/GDHP/SGPV de fecha 24 de enero del 2019, la Subgerencia de Participación Vecinal solicita que se apruebe la Ordenanza referente al Reglamento y Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacamac (CCLD) para el periodo 2019-2020.

Que, con Informe N° 48-2019-MP/GAJ de fecha 21 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza Municipal “Reglamento y Cronograma del Proceso de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil del Concejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacamac”, para el periodo 2019 - 2020, debiendo someterse el proyecto de ordenanza a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación conforme lo establece en el numeral 8 del artículo 9 en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 9, numeral 14) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; es atribución del Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiendo dicha atribución al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del Artículo 9 de la referida Ley.

Que, asimismo el Artículo 74 de la citada Ley, prescribe que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Estando las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIÓN

El consejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacámac, de ahora en adelante CCLD, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Pachacámac que no ejerce función ni actos de gobierno.

Artículo 2.- BASE LEGAL

* **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680; Que, los artículos 197 y 199, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus propios presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad conforme a ley.

- **Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización**, que, en los artículos 17 y 42 inc. g), se precisa que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

- **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, que los artículos 102 al 105 establecen la definición, composición, instalación, funciones y el reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, como órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales.

Artículo 3.- FUNCIONES

Son funciones y competencia del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacámac las siguientes:

- a) Coordinar, Concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer la Elaboración de Proyectos de Inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de Servicios Públicos.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión y de servicios públicos como estímulo a la inversión Privada en apoyo del Desarrollo Económico Local Sostenible.
- e) Coordinar la correcta articulación de los planes institucionales con el Plan de Desarrollo Concertado.
- f) Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal. g) Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 4.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como fin regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Pachacámac, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

El Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacámac, está compuesto por:

- a) EL Alcalde quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- b) Los once (11) Regidores del Concejo Municipal, y
- c) Los representantes de la sociedad civil, dicha proporción será del 40% (cuarenta por ciento) del número legal de miembros del Concejo Municipal (05 representantes).

Artículo 6.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los cinco (05) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del Distrito de Pachacámac debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Organizaciones del Distrito y que figuren en el Padrón definitivo.

Artículo 7.- INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir Quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Para efecto del cómputo del quorum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Concejo de Coordinación local, al alcalde, los regidores y los representantes de las organizaciones del distrito elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil al número legal de regidores menos los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 8.- CONVOCATORIA A SESIONES

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

Artículo 9.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deberán ser remitidos a cada uno de los miembros del CCLD en forma personal, sin perjuicio de que la información estará a disposición en las oficinas de la municipalidad durante el horario de oficina.

Artículo 10.- SESIONES

El CCLD se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local.

En sesión ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, Presupuesto Participativo Distrital, Proyectos de inversión y de servicios públicos locales, convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el (los) asunto (s) para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número hábil de sus miembros.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier regidor o Representante de la Sociedad Civil, previa notificación escrita al Alcalde. La convocatoria deberá realizarse cinco (05) días hábiles antes de la sesión.

El desarrollo de las sesiones será dirigido por el Alcalde, siendo aplicable de forma supletoria el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

TÍTULO III

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 11.- CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Para efectos de la inscripción en el Libro de Registro, las organizaciones deberán garantizar la representación en los siguientes segmentos:

- a) Segmento Económico
- b) Segmento Mujer
- c) Segmento Juvenil - Cultura

La lista que queda en segundo lugar, pasa a ser representante accesitario ante el CCLD.

Asimismo, las organizaciones deberán acreditar personería jurídica vigente o demostrar su inscripción y vigencia ante el Registro Único de Organizaciones Sociales. Así como un mínimo de tres (03) años de actividad institucional efectiva y comprobada en el distrito.

Artículo 12.- APERTURA DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Créase el libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Pachacámac, el cual cumplirá los fines establecidos en el artículo 6 del Reglamento.

La Municipalidad de Pachacámac, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones del Distrito.

Para tal efecto las organizaciones del distrito deberán inscribirse en el registro creado, a partir del día siguiente de publicada la Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 13.- DELEGADO- ELECTOR DE UNA ORGANIZACIÓN

Es aquella persona natural que ha sido designada y acreditada por su organización social para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y que deberán de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con residencia efectiva de 02 años como mínimo en el Distrito de Pachacámac.
- c) No tener condena judicial consentida y ejecutoriada por delito doloso.
- d) No tener representación de dos o más organizaciones.

Al delegado- Elector le ejerce el derecho de elegir y ser elegido como representante ante el CCLD, el cual no puede ser cambiado durante el proceso electoral.

Artículo 14.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN COMO DELEGADO- ELECTOR DE UNA ORGANIZACIÓN

- a) Solicitud de inscripción como delegado elector (ANEXO A)

b) Copia del Acta de Elección de la Asamblea General o máximo órgano de la Organización, en la cual se señale la elección del Delegado- Elector que tendrá derecho a Voto.

c) Fotocopia de la Resolución de Reconocimiento de la Organización Social o de la última Resolución de Reconocimiento y/o Renovación del Consejo Directivo de la Organización Social al cual representa.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.

e) Declaración Jurada del Delegado- Elector de tener residencia en el Distrito de Pachacámac como mínimo de 02 años y no tener condena judicial consentida y ejecutoriada por delito doloso. (ANEXO B)

f) Declaración jurada de no tener representación de dos o más organizaciones sociales. (ANEXO C)

Artículo 15.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Las solicitudes de inscripción como Delegado- Elector con todos los requisitos detallados en el Artículo 14 del presente Reglamento serán presentadas ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a fin de que la Oficina de Participación Vecinal evalúe la documentación en las fechas indicadas en el cronograma electoral.

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar los requisitos establecidos, la Sub Gerencia de Participación Vecinal deberá comunicarlo al representante de la organización distrital en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para su subsanación, otorgándole un plazo de tres (03) días para su subsanación contado desde la recepción de la comunicación. De no subsanarse en el tiempo indicado, la solicitud de inscripción será denegada.

El procedimiento de inscripción es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo transcurrido el plazo antes indicado.

Artículo 16.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la denegatoria de la solicitud de inscripción procede opcionalmente el recurso de Reconsideración que lo resuelve la Oficina de Participación Vecinal y el recurso de Apelación lo resuelve la Gerencia Municipal en uso de sus facultades.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 17.- DEFINICIÓN

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito de Pachacámac en dicho órgano.

Artículo 18.- CONVOCATORIA

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

El Decreto de Alcaldía de convocatoria deberá de establecer el calendario electoral, el cual inicia con la Convocatoria fijándose en dicha disposición el lugar, fecha y hora en el que se desarrollará el acto electoral.

De no realizarse la convocatoria dentro del plazo antes señalado y transcurrido quince (15) días calendarios, un tercio de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente inscritas en el Libro de Registro podrán convocar a las elecciones respectivas.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 19.- DESIGNACIÓN

En el mismo Decreto que convoca las elecciones se designa al Comité electoral que conducirá dichas elecciones.

Artículo 20.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral está conformado por tres funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente.

El comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

Titulares

- PRESIDENTE: SUB GERENTE DE PARTICIPACIÓN VECINAL
- SECRETARIO: SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
- VOCAL: SUB GERENTE DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y SALUD

Suplentes

- GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL
- GERENTE DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y elegir a las personas que actuarán como Miembros de mesa el día del acto electoral, los que podrán ser trabajadores de la municipalidad.

2. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requieran para el proceso electoral.

3. Resolver la inscripción de los candidatos, tachas, impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.

4. Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.

5. Impartir justicia electoral sobre dicha elección.

6. Proclamar a los candidatos elegidos.

7. Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y proceda a entregar las credenciales y juramentar a los nuevos representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 22.- EL ACTA ELECTORAL

El día de las elecciones los miembros suscribirán el acta electoral en la cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

a) Acta de instalación: En la cual se indicará la hora de instalación de la mesa de sufragio y la cantidad de cédulas recibidas. Así mismo, firmarán los miembros de mesa y el veedor. El acta además debe contener un espacio para las observaciones.

b) Acta de sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y las firmas de los miembros de mesa y el veedor.

c) Acta de escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada lista, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de las listas como las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros de mesa y los candidatos que deseen estar presentes. El acta además debe contener un espacio para las observaciones.

CAPÍTULO III

EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 23.- ELABORACIÓN

El Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social sobre la base de las inscripciones efectuadas de los Delegados- Electores de las diferentes Organizaciones Sociales para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pachacámac, elaborará el padrón electoral.

Artículo 24.- PUBLICACIÓN

El Comité Electoral exhibirá el Padrón Electoral en lugares visibles de los locales municipales, en el plazo indicado en el cronograma electoral. La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social se encargará de coordinar la publicación del Padrón Electoral en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 25.- IMPUGNACIONES

En caso de haberse interpuesto impugnaciones contra la inscripción o improcedencia de inscripción como Delegado- Elector, resuelta las impugnaciones que hubiese, el Comité Electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral de Delegados participantes, por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

Artículo 26.- EFECTOS

Solo participarán el día de la elección, los representantes electores de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro único de Organizaciones Sociales para el Proceso Electoral del CCLD y que figuren en el Padrón Electoral definitivo. El representante acreditado en el Padrón Electoral solo podrá ser reemplazado por la organización a la que pertenece hasta 7 días calendario antes de la fecha de la elección previa comunicación por escrito al Comité Electoral.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 27.- DE LA INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, comienza luego de un día hábil de efectuada la publicación del padrón electoral definitivo y por espacio de cinco (05) días hábiles. Para la inscripción como candidato, el Delegado- Elector deberá de presentar una solicitud de Inscripción ante el Presidente del Comité Electoral (Anexo 1-D).

Las candidaturas se presentarán por lista cerrada y serán elegidos las (los) representantes, ante el CCLD, la lista que obtenga la más alta votación. La lista que queda en segundo lugar, pasa a ser representante accesorio ante el CCLD.

Artículo 28.-REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Para ser candidato a representante de las organizaciones del Distrito de Pachacámac ante el CCLD se requiere:

1. No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, según corresponda.
2. Tener domicilio en el Distrito.
3. Ser representante acreditado por una organización de la sociedad Civil inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Pachacámac y que figure en el Padrón electoral definitivo.

Artículo 29.- IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR

Están impedidos de ser candidatos: El Cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac; y los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Artículo 30.- TACHAS

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas, en los días de la publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, siendo la resolución que se emita inapelable, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 31.- PUBLICACIÓN DE RELACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS

Una vez resuelta las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de la inscripción de candidatos.

La relación definitiva de candidatos (listas), con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en la página web y en el lugar visible de los locales municipales, así como el día de la elección en el local de votación.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 32.- ACTO ELECTORAL

El acto electoral se realizará conforme al cronograma establecido dentro del Decreto de Alcaldía referido en el Artículo 18 del presente Reglamento que señalará el lugar, hora y fecha del proceso electoral.

El Comité Electoral invitará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a efectos que brinden asistencia técnica en la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral a fin de que participe como veedor de dicho proceso.

Artículo 33.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está conformado por:

- El Padrón Electoral
- El Cartel de Candidatos
- El Ánfora
- La Cabina de Votación
- El Acta Electoral
- Las Cédulas de Votación

Artículo 34.- INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Los miembros de mesa asistirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, para poder revisar el material electoral. Se instalará la mesa de sufragio a las 10:00 A.M, culminará el mismo día a más tardar 4:00 P.M.

Artículo 35.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto es Secreto, Directo y Universal y será ejercido por los electores que en representación de las organizaciones figuran en el Padrón Electoral.

Artículo 36.- DE LA VOTACIÓN

La votación se dará inicio en el lugar, hora y fecha señalada en la convocatoria. Se inicia con la instalación de los miembros en la mesa de sufragio.

La votación se iniciará en el tiempo establecido en el cronograma siempre y cuando cuente con el 50% de quórum, y de no ser el caso, se otorgará una prórroga de 30 minutos, pasado dicho tiempo se procederá a la votación con los que estén presentes, los Delegados Electores se identificarán con su DNI, y procederán al marcado con un aspa o cruz dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.

Artículo 37.- DEL ESCRUTINIO

Culminada la votación, se procederá con el escrutinio, el mismo que se llevará a cabo en acto público, dándose por ganadores a la lista que obtenga mayor cantidad de votos.

Se levantarán las actas correspondientes y los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrita por el Comité Electoral y personeros debidamente acreditados por cada candidato que estarán presentes en el acto electoral desde el inicio hasta su culminación.

El Acta de Escrutinio deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros del Comité Electoral y ser distribuidas de la siguiente manera:

- 01 Ejemplar para el Comité Electoral.
- 01 Ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.
- 01 Ejemplar para el Representante de la ONPE.
- Ejemplares necesarios de acuerdo a los personeros acreditados.
- Las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las cédulas no utilizadas.

En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en el mismo acto público.

Artículo 38.- IMPUGNACIÓN

Cualquier incidencia o impugnación contra el desarrollo del proceso electoral o contra el resultado de la elección, deberá ser resuelto por el Comité Electoral, en única y definitiva instancia, el mismo día del acto electoral.

Artículo 39.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local Distrital de Pachacámac, quedando como accesitarios los que queden segundo en votación (la siguiente lista).

Se eligen como representantes del Consejo de Coordinación Local a los cinco (05) miembros de la lista que obtenga la mayoría de votos.

Artículo 40.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito, la relación de los cinco (05) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para lo cual deberán de adjuntar copia del Acta Electoral para la emisión de la Resolución respectiva de nombramiento y entrega de credenciales que los acrediten como tales.

Los resultados serán publicados en la página Web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, asimismo difundirá el resultado mediante carteles que serán colocados en lugares públicos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase que toda situación no contemplada en el presente Reglamento, respecto al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital de Pachacámac, será resuelto por el Comité Electoral designado.

Segunda.- Aplíquese supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga al presente marco normativo.

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal, quedan encargadas de dar estricto cumplimiento de la Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

ANEXO A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO DELEGADO ELECTOR

Pachacámac, ... de del

SEÑOR:

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

De mi consideración

El que suscribe, Sr(a):, con DNI N°, con domicilio en:; ante usted me presento y digo:

Que, en representación de la Organización Social reconocida con Resolución de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social N°.....de fecha o reconocida por la SUNARP con la partida registral N° de fecha, solicito la inscripción como **DELEGADO - ELECTOR** a fin de participar en el proceso Eleccionario del Consejo de Coordinación Local Distrital de Pachacámac.

Por tanto:

Pido a Usted, acceder a lo solicitado.

.....
FIRMA

DNI N°.....

- Copia de Acta de Elección en Asamblea General o máximo órgano de la Organización, en la cual se señale la elección del Delegado-Elector que tendrá derecho a voto.

- Fotocopia de la Resolución de Reconocimiento de la Organización Social o de la última Resolución de Reconocimiento y/o Renovación del Consejo Directivo de la Organización Social al cual representa.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.

- Declaración Jurada del Delegado-Elector de tener residencia en el Distrito de Pachacámac por más de 02 años y no tener condena judicial consentida y ejecutoriada por delito doloso (ANEXO B)

- Declaración Jurada de no tener representación de dos o más organizaciones sociales (ANEXO C).

ANEXO B

DECLARACIÓN JURADA

Yo, identificado(a) con DNI N°, Representante de la Organización Social

Reconocida con Resolución de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social N° de fecha, o reconocida ante la SUNARP con Partida Registral N° de fecha, en calidad de **DELEGADO - ELECTOR** para el proceso Eleccionario del Consejo de Coordinación Local Distrital de Pachacámac, **DECLARO BAJO JURAMENTO** tener más de 02 años de residencia en el Distrito de Pachacámac y no tener condena judicial consentida y ejecutoriada por delito doloso.

Pachacámac, de del.....

.....
FIRMA
DNI N°.....

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA

Yo, identificado, identificado(a) con DNI N°, Representante de la Organización Social reconocida con Resolución de Gerencia Humano y Promoción Social N°.....de fecha..... o reconocida por la SUNARP con Partida Registral N°.....de fecha....., en calidad de **DELEGADO - ELECTOR** para el proceso Eleccionario del Consejo de Coordinación Local Distrital de Pachacámac, **DECLARO BAJO JURAMENTO** no tener representación de dos o más organizaciones sociales.

Pachacámac, de del

.....
FIRMA
DNI N°

ANEXO D

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO

Pachacámac, de del

SEÑOR
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
Municipalidad Distrital de Pachacámac

De mi consideración

El que suscribe, Sr (a):, con DNI N° con domicilio en:; ante usted me presento y digo:

Que, en mi calidad de Delegado Elector conforme al Padrón Electoral, y en representación de la Organización Social reconocida con Resolución de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social N°..... de fecha o reconocida por la SUNARP con Partida Registral N°..... de fecha....., solicito a Usted me inscriba como **CANDIDATO** al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Pachacámac para el Periodo 2019-2020.

Por tanto:

Pido a Usted, acceder a lo solicitado

Pachacámac, de del.....

.....
 FIRMA
 DNI N°.....

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE PACHACÁMAC PARA EL PERIODO 2019-2020

N°	ACTIVIDADES	FECHA
1	Convocatoria a elecciones	*
2	Inicio de Inscripciones de Delegados Electores	*
3	Cierre de inscripciones de Delegados Electorales inscritos en el Padrón Electoral.	*
4	Publicación de Relación de Delegados- Electores inscritos.	*
5	Presentación de Tachas	*
6	Absolución de Tachas	*
7	Publicación del Padrón Electoral Definitivo de Delegados- Electores inscritos.	*
8	Taller de capacitación a delegados- Electores de las organizaciones inscritas	*
9	Inscripción de listas	*
10	Acto Electoral a partir de las 10:00 am - 1:00pm en el Coliseo Cerrado Paul Poblet Lind- Distrito de Pachacámac	*
11	Proclamación de los representantes elegidos para el CCLD	*
12	Publicación de resultados e informe del Comité Electoral a Alcalde.	*
13	Juramentación de los representantes del CCLD elegidos y entrega de las credenciales	*

*Se determinará una vez aprobada la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Elecciones.

Ordenanza que institucionaliza el mes de marzo de cada año como el Mes de la Mujer del distrito de Pachacámac

ORDENANZA N° 217-2019-MDP-C

Pachacámac, 8 de marzo del 2019

El Concejo Municipal de Pachacámac en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO;

El Informe N° 50-2019-MDP-GDHYP/SGOCDMYDNC de fecha 04 de marzo del 2019 de la Subgerencia de Omaped, Ciam, Demuna, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, el Memorando N° 164-2019-MDP/GDHPS de fecha 05 de marzo del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 66-2019-MDP/GAJ de fecha 04 marzo del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 029-2019-MDP/GDHYP de fecha 06 de marzo del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Memorando N° 114-201-MDP/GM de fecha 06 de marzo del 2019 de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 008-2019 de fecha 07 de febrero del 2019 de la Comisión de Desarrollo Humano, Programas Sociales, Salud, Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 y 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las

municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales aplicando estrategias participativas, entre otros.

Que, la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, precisa que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Que, a nivel del territorio de Pachacámac se destaca el esfuerzo de la mujer del distrito en cada una de sus cinco zonas. Es una política primordial de la actual gestión destacar la lucha tenaz y emprendedora de la mujer del distrito de Pachacámac en sus principales campos, como la educación, el deporte, la cultura así como la destacar su valiosa participación en los clubes de madres, comités de vaso de leche, asociaciones, entre otros, esfuerzo y dedicación que coadyuva en promover el desarrollo de las mujeres y empoderarlas como capital humano y social.

Que, mediante Informe N° 50-2019-MDP-GDHYP/SGOCDMYDNC de fecha 04 de marzo del 2019 la Subgerencia de Omaped, Ciam, Demuna, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos propone institucionalizar el “Mes de la Mujer del Distrito de Pachacámac”.

Que, mediante Informe N° 66-2019-MDP/GAJ de fecha 04 de marzo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de modo favorable para que se institucionalice el mes marzo como el “Mes de la Mujer del Distrito de Pachacámac”.

Que, mediante Dictamen N° 008-2019 de fecha 07 de febrero del 2019 la Comisión de Desarrollo Humano, Programas Sociales, Salud, Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac opina de modo favorable y recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza la institucionalización del mes de Marzo de cada año como el mes de la Mujer del distrito de Pachacámac.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo asistentes, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE “INSTITUCIONALIZA EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL MES DE LA MUJER DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC”

Artículo Primero.- Se dispone “Institucionalizar el mes de marzo de cada año como el MES DE LA MUJER DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe

Artículo Cuarto.- Establecer que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO

Alcalde

Delegan atribuciones en diversos funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 048-2019-MDP-A

Pachacámac, 22 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTOS:

El Informe N° 003-2019-MDP/GDHyPS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social de fecha 11 de enero del 2019, el Informe N° 008-2019-MDP/GM7GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 21 de enero del 2019, el Memorando N° 041-2019-MDP-GM de la Gerencia Municipal de fecha 21 de enero del 2019, el Informe N° 15-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de enero del 2019 y el Memorando N° 043-2019-MDP/GM de la Gerencia de Municipal de fecha 22 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por las leyes N° 28607 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Ordenanza N° 001-2015-MDP-C, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la nueva estructura orgánica de la Municipalidad de Pachacámac, instrumento en el que se incluyen las funciones específicas de cada uno de los órganos de línea, de apoyo y asesoría de la institución.

Que, con fecha 20 de marzo del 2017, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, compendiando las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, unificando todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo - Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado (...).

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley 27444, prevé la posibilidad que el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley.

Que, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo-Ley 27444, establece que los órganos de dirección de las entidades, se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Que, asimismo el numeral 83.3 del artículo 83 del mismo cuerpo legal establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a su interés.

Que, la delegación de competencia y funciones específicas, supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico u otros que determinan la conveniencia de adoptar dicha decisión y se orienta, además, a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la institución.

Que, mediante Informe N° 003-2019-MDP/GDHyPS de fecha 11 de enero del 2019 la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social solicita a la Gerencia Municipal la delegación de facultades para la suscripción de fichas D100 y CSE.

Que, con Informe N° 008-2019-MDP/GM/GPP de fecha 14 de enero del 2019 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita delegación de facultades especiales a la Gerencia Municipal y asimismo comunica que no existe impedimento para la delegación de atribuciones en materia presupuestal.

Que, con Memorando N° 041-2019-MDP/GM de fecha 21 de enero del 2019 la Gerencia Municipal dispone de forma expresa que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la propuesta de delegación de atribuciones administrativas a la Gerencia Municipal proponiendo que se le deleguen diversas competencias y funciones atribuidas al Alcalde, así como a los siguientes órganos administrativos dependientes: Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitando se sirva emitir la correspondiente opinión legal.

Que, mediante Informe N° 15-2019-MDP/GAJ de fecha 21 de enero del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la delegación de facultades y atribuciones administrativas solicitada por la Gerencia Municipal, mediante el acto administrativo correspondiente, teniendo como referencia los fundamentos y recomendaciones señalados e indicados por la propia Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Memorando N° 043-2019-MDP/GM, de fecha 22 de enero del 2019 la Gerencia Municipal remite los actuado para que se pongan en consideración de Despacho de Alcaldía la propuesta de delegación de atribuciones administrativas.

Que, es política de la actual gestión municipal viabilizar, atender y resolver oportunamente los diversos requerimientos y servicios encomendados a los gobiernos locales para de esta manera poder cumplir con los objetivos y políticas trazados por el Corporativo, así como ejercer y mejorar sus variadas funciones administrativas de manera eficiente, efectiva, dinámica y eficaz, por lo que se hace necesario desconcentrar las atribuciones administrativas propias del Despacho de Alcaldía delegando las permitidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando a lo expuesto y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal; y,

De acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley; delegando, por tanto, entre otras atribuciones sin perjuicio de emitir las de forma directa, las siguientes:

a) Aprobar planes y directivas internas de competencia de la Alcaldía, sobre los sistemas administrativos y de gestión pública, así como modificarlas y/o dejarlas sin efecto las mismas.

b) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de la Ley N° 30057 y sus Reglamentos (Clasificador de Cargos, reordenamiento de cargos en el CAP Provisional, Directivas entre otros).

c) Resolver los recursos administrativos de apelación de competencia de la Alcaldía, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa.

d) Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos.

e) La facultad de suspender la ejecución de actos administrativos de oficio o a petición de parte.

f) Constituir el Fondo de Asistencia y Estímulo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

g) Autorizar la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica y designar al responsable para el periodo fiscal que corresponda.

h) Plantear solicitudes y/o peticiones en nombre de esta entidad edil, así como requerir la declaración de abandono, la rectificación de errores materiales, la nulidad de pleno derecho, la revocación o conservación de otros actos administrativos, formular contradicción, interponer recursos administrativos de reconsideración, apelación, revisión y apelaciones de puro derecho, así como presentar reclamaciones tributarias y no tributarias y solicitar la suspensión de actos administrativos ante las entidades de la administración pública precisadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias).

i) Emitir, aprobar, modificar, y/o dejar sin efecto disposiciones, reglamentos, directivas, actos administrativos y/o actuaciones administrativas en materia de gestión de recursos humanos y/o laboral de competencia del despacho de Alcaldía, con relación a los servidores obreros, servidores de carrera administrativa, funcionarios y/o contratados, independientemente de su régimen laboral o contractual, según corresponda.

j) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

k) Conciliar, transigir o desistirse dentro de un proceso administrativo, judicial o arbitral, extrajudicial o fuera de cualquier tipo de proceso, en el que la Municipalidad sea parte, debiendo dichas acciones ser tomadas cautelando los intereses de la entidad y la normatividad legal vigente.

l) Suscribir Convenios y/o suscribir adendas con entidades públicas y privadas de acuerdo a la normativa vigente, así como suscribir los demás documentos necesarios que garanticen la ejecución de los Convenios suscritos, previa aprobación del Concejo Municipal.

m) Suscribir el contrato de prestación de servicios de certificación digital con RENIEC.

n) Designar al responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

o) Suscribir las Declaraciones Juradas (D100) de CSE (Clasificación Socioeconómica) previstas en la Directivas N° 006-2017-MIDIS, aprobado con Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares.

p) Resolver recursos de apelación interpuesta por los participantes de procesos de selección convocados por la Entidad, que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado.

q) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019.

s)^(*) Aprobar la conformación de la Comisión de Programación Multianual de Presupuesto Público.

Artículo Segundo.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, las atribuciones administrativas siguientes:

1. En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "s)", debiendo decir: "r)".

b) Designar y reconstituir los comités de selección conforme lo dispuesto en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

c) Aprobar las bases y expedientes de contratación de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento.

d) Ejercer la representación legal de la Municipalidad en la suscripción de contratos y Adendas derivados de los procedimientos de selección, así como la resolución de Contratos de acuerdos a la normatividad de contrataciones del Estado.

e) Aprobar el alta y baja de los bienes muebles e inmuebles.

f) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, previa delegación mediante Acuerdo de Consejo Municipal.

g) Aprobar las cancelaciones de los procedimientos de selección regulados en la normativa de contratación pública, salvo las contrataciones directas en los casos previstos en los literales a), b), c), d), f), h), e i) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.

h) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de las prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

i) Aprobar la resolución de contratos celebrados para la adjudicación de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con la Ley N° 30225 y su Reglamento y modificatorias.

j) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

k) Aprobar el destino de vehículos de propiedad municipal para el uso en el servicio de Serenazgo.

2. En materia administrativa.

a) Aprobar el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores.

b) Aprobar acciones administrativas sobre compensaciones de servidores y Directivos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

c) Disponer el cumplimiento inmediato de las sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en etapa de ejecución, en materia laboral y pensionaria, suscribiendo actas de incorporación, reincorporación u otras afines, respetando las normas legales y presupuestarias aplicables a los gobiernos locales, previa comunicación de la Procuraduría Pública Municipal.

d) Autorizar egresos, modificaciones, ampliaciones y demás obligaciones derivadas de la normatividad vigente.

e) Celebrar actos de administración y contratos que están establecidos en el ejercicio de sus funciones.

f) Informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Central de Compra Públicas, Perú Compras o autoridad competente que corresponda de las acciones que resulten contrarias a las disposiciones legales en materia de contratación pública.

g) Presentar información de Adquisiciones de Bienes y servicios ante la SUNAT de conformidad con las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del sector público de proporcionar información sobre sus adquisiciones.

Artículo Tercero.- DELEGAR en el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, las atribuciones administrativas siguientes:

- a) Aprobar el expediente técnico de obra.
- b) Aprobar las liquidaciones de obras, así como las consultorías de obras conforme lo establecido en la Ley N° 30225, su Reglamento y modificatorias.
- c) Designar al Comité de recepción de Obras, conforme lo dispuesta en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- DELEGAR en el Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, las atribuciones administrativas siguientes:

- a) Aprobar la conformación de los responsables del cumplimiento de las Metas del Plan de Incentivo y Programas Presupuestales.
- b) Aprobar la desagregación de recursos transferidos por los diversos niveles del Gobierno Central.
- c) Monitorear el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones, su remisión al Órgano de Control Institucional y/o a la Contraloría General de la República, en los plazos y formas establecidos, sobre los informes de auditoría de cumplimiento y auditoría financiera, en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 006-2016-CG-GPROD.
- d) Monitorear el proceso de implementación y seguimiento de acciones orientadas a mitigar o de ser el caso superar el riesgo que comprometa el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad; y, remitir al OCI y/o a la Controlaría en los plazos y formas establecidas, la información y documentación que de manera objetiva y concreta acredite las acciones para implementar las recomendaciones, en cumplimiento de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL.
- e) Aprobar la conformación de los responsables del seguimiento y monitoreo de los Responsables del Control Interno.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto cualquier pronunciamiento que se oponga a la presente disposición.

Artículo Séptimo.- PUBLÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad de Pachacámac y el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Modifican el D.A. N° 016-2018-MDSL-A, respecto al Cronograma para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD del distrito de San Luis, para el período 2019 -2021

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2019-DA-MDSL

San Luis, 20 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 055-2019-MDSL-SG-SGIIPV de la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal que contiene el Proveído N° 165-2019-GM/MDSL de la Gerencia de Municipal, el Informe N° 122-2019-MDSL/GAJ de

la Gerencia de Asesoría Jurídica; entre otros; sobre la reprogramación de elecciones de los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD del distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde quien lo preside, los Regidores y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 216-MDSL se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Luis, estableciendo en su artículo 11 que la convocatoria para la elección de sus representantes se realiza mediante Decreto de Alcaldía con una anticipación no menor de sesenta días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes;

Que, la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal con Informe N° 012-2019-MDSL-SGIPV, informa que el proceso eleccionario de los representantes para el periodo 2019-2021 ha quedado desierto al no haberse obtenido ninguna inscripción de los delegados electorales en las fechas programadas para tal fin en el cronograma aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2018-MDSL-A, proponiendo en consecuencia un nuevo cronograma que garantice la efectiva elección de los representante de la Sociedad Civil;

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 122-2019-GAJ/MDSL, opina que resulta razonable y jurídicamente amparable que se disponga la reprogramación en las fechas más próximas posibles a fin de garantizar que el referido consejo pueda cumplir oportunamente las funciones que de acuerdo a ley le corresponden;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 016-2018-MDSL-A de fecha 26 de diciembre de 2018, en el extremo de su artículo segundo que aprueba el Cronograma para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD del distrito de San Luis, para el período 2019 - 2021, conforme se detalla a continuación:

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Difusión y Convocatoria a elecciones	Viernes 22 de marzo de 2019
2	Inicio de Inscripciones de Delegados Electorales	Lunes 01 de abril al viernes 12 de abril de 2019
3	Instalación del Comité Electoral	Martes 16 de abril de 2019
4	Presentación de Tachas	Miércoles 17 de abril de 2019
5	Absolución de Tachas	Jueves 18 y viernes 19 de abril de 2019
6	Publicación del Padrón Electoral Definitivo de Delegados Electorales Inscritos	Lunes 22 de abril de 2019
7	Taller de Capacitación con la ONPE a Delegados Electorales de las Organizaciones Inscritos	Martes 23 de abril de 2019 Hora : 7:00 pm en el Auditorio Municipal
8	Inscripción de Listas de Candidatos	Miércoles 24 de abril 2019
9	Acto Electoral	Jueves 25 de abril de 2019 Lugar de Votación: Auditorio Municipal

		Hora: A partir de las 10:00 am a 1:00 pm
10	Impugnación de Resultados	Viernes 26 de abril de 2019
11	Proclamación y entrega de credenciales a los representantes elegidos para el CCLD	Lunes 29 de abril de 2019
12	Informe del Comité Electoral al Alcalde	Martes 30 de junio de 2019
13	Juramentación de los Representantes del CCLD elegidos y entrega del Decreto de Alcaldía	Viernes 03 de mayo de 2019

Artículo Segundo.- CONFIRMAR los demás extremos del Decreto de Alcaldía N° 016-2018-MDSL-A.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal el estricto cumplimiento del Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican la R.A. N° 058-2019-MDSMP, que delegó facultades en diversos funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 080-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 22 Febrero del año 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorándum N° 676-2019-MDSMP/GM, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680; Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2019-MDSMP de fecha 09 de enero del año 2019, se ordenó delegar facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo que se debe precisar el texto del numeral 1.13) la misma que debe decir "Aprobar las modificaciones presupuestarias de competencia del Titular del Pliego". Correspondiendo la modificación a la resolución en comentario.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura general sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia,

simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias), y que las facultades funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el artículo 83 numeral 83.3) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses", en ese sentido es pertinente aplicar los criterios de desconcentración de facultades, todo ello a fin de facilitar la prosecución de los trámites ordinarios relacionados al quehacer de esta Corporación Edil.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 1.13) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 058-2019-MDSMP de fecha 09 de enero del año 2019; quedando establecido de la siguiente forma:

1.13) Aprobar las modificaciones Presupuestales de competencia del Titular del Pliego

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del siguiente de su expedición.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General y a la Subgerencia de Desarrollo y Tecnologías de la Información la distribución de la presente así como su publicación en el portal web institucional, y su correcta difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Ordenanza que contiene el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIDE y establece procedimientos vinculados al Programa "Techo Propio", en las modalidades "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDV

Ventanilla, 4 de marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 4 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79 numeral 3 Ítem 3.6 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la

de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA -Programa Techo Propio, declara de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto “Techo Propio”, el cual estará bajo el ámbito del Ministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27829 - Ley del Bono Familiar Habitacional, modificado por Ley N° 28210 y decretos Legislativos N° 1037 y 1226, que, crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor; siendo que el Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda de interés social;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29090 -Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, refiere que dicha tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública y establece el rol de responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la mencionada Ley;

Que, se requiere que se apruebe una nueva ordenanza del Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE y Regula los Procedimientos para la Ejecución de Obras “Techo Propio” en las modalidades de “Construcción en Sitio Propio” y “Mejoramiento de Vivienda”, a través del cual se relanza el Programa de Vivienda de Ventanilla y establece un procedimiento especial, simplificado y extraordinario a efectos que los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional (BFH) soliciten licencia de edificación y conformidad de obra bajo las modalidades “Construcción en Sitio Propio” y “Mejoramiento de Vivienda”;

Que, el artículo 3 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, y modificado por Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA, sostiene que la Vivienda de Interés Social es unifamiliar o forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional de manera independiente, cuenta con servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación; y cumple con las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, y con las especificaciones contenidas en la Documentación Técnica aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los Sistemas Constructivos No Convencionales;

Que, el artículo 2 numeral 2.1 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, precisa que los procedimientos administrativos que se desarrollan en el indicado Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; siendo que ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA, convoca a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018 en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiar Habitacional; siendo que los Registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 10,000 Bonos Familiar Habitacional ofertados mediante la indicada Resolución Ministerial, y se exceptúa el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 281-2018-VIVIENDA, convoca a la población a nivel nacional a participar en la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018 en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, para el otorgamiento de hasta 350 Bonos Familiar Habitacional; siendo que los Registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 350 Bonos Familiar Habitacional ofertados mediante la indicada Resolución Ministerial, y se exceptúa el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo;

Que, mediante Informe N° 031-2019/MDV-GDUI-SGOPR de 27 de febrero del 2019, la Subgerencia de Obras Privadas comunica que, durante la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 04-2016-MDV entre los años 2015 hasta 2018, se han emitido 3327 Licencias de Edificación para Obra Nueva, Ampliación y/o Remodelación (en la modalidad

Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda) y 2483 Conformidades de Obras; siendo que a efectos de seguir brindando apoyo a la población de Ventanilla que es la directa beneficiaria del Bono Familiar Habitacional, y que dentro del marco del Programa Techo Propio desea acceder a la construcción y mejoramiento de sus viviendas, resulta necesario efectuar mejoras a la Ordenanza Municipal N° 04-2016-MDV, e incorporar un formato de Solicitud para Aprobación o Adquisición de Proyecto - PROVIVE, Licencia de Edificación en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, Ampliación y/o Remodelación en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, Conformidad de Obra Sin Variación y Con Variación, todo lo cual permitirá dar mayor facilidad y flexibilidad a los procedimientos;

Que, mediante Memorando N° 0117-2019-MDV-GDU de 27 de febrero de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señala que la Ordenanza Municipal N° 04-2016-MDV se encuentra no vigente al haber finalizado su periodo de vigencia el 31 de diciembre del 2018, habiéndose además verificado por medio de la Subgerencia de Obras Privadas, la existencia de una atención progresiva en el otorgamiento de las Licencias de Edificación y Conformidades de Obra durante los años 2015 al 2018; sin embargo, resulta necesario aprobar una nueva normativa local que comprenda las modificaciones realizadas a la Ley N° 29090 y su reglamento, reflejadas en el Decreto Legislativo N° 1225 y el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, y que conduzca a presentar un nuevo proyecto para el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE así como a optimizar los procedimientos conducentes a la obtención de las Licencias de Edificación y Conformidad de Obra dentro del Programa Techo Propio, todo lo cual permitirá a la población de Ventanilla continuar accediendo a los beneficios establecidos en el Programa Techo Propio bajo las modalidades de “Construcción en Sitio Propio” y “Mejoramiento de Vivienda”, como en la Resolución Ministerial N° 266-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 281-2018-VIVIENDA y en cualquier otra normativa de connotación social;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes, la actual Gestión Municipal considera prioritario aprobar una nueva normativa local para el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE y regular los procedimientos vinculados a la obtención de Licencias de Edificación y Conformidad de Obra, en concordancia con la legislación vigente; por lo que resulta necesario expedirse una nueva Ordenanza Municipal, el cual permitirá que la población del Distrito de Ventanilla continúe accediendo a los beneficios del Programa Techo Propio bajo las modalidades de “Construcción en Sitio Propio” y “Mejoramiento de Vivienda”;

Estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones establecidas por la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el VOTO UNÁNIME y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE VENTANILLA - PROVIVE, Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL PROGRAMA “TECHO PROPIO”, EN LAS MODALIDADES DE “CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO” Y “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA”, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza que contiene el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y establece los procedimientos vinculados al Programa “Techo Propio”, en las modalidades de “Construcción en Sitio Propio” y “Mejoramiento de Vivienda”, en el Distrito de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de seis artículos, cinco Disposiciones Finales y siete Anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a la Subgerencia de Obras Privadas.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban montos de remuneración mensual de alcalde y de dietas de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDMP

Mi Perú, 4 de enero del 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 001-2019-GPP/MDMP, presentado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual solicita aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú para el periodo 2019 - 2022; y,

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñando su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 12 de la Ley 27972 establece que el monto de las dietas de los regidores es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local; asimismo, en el inciso 28), del artículo 9 de la citada Ley, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores; donde el artículo 21 de la precitada norma, establece que el acuerdo que fija la remuneración del alcalde será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que mediante la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios del estado y dicta otras medidas, establece que los alcaldes provinciales y distritales recibirán una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dictó medidas sobre los ingresos de los alcaldes provinciales y distritales, disponiendo que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece que: "las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, en ningún caso pueden superar el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que por todo concepto corresponde al Alcalde"

Que, el Informe N° 001-2019-GPP/MDMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que del análisis del Presupuesto Municipal 2019 aprobado por Acuerdo de Concejo N° 046-2018-MDMP y promulgado mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2018-MDMP la partida presupuestal asignada al financiamiento de la remuneración mensual del titular del pliego asciende a la suma de S/5,070.00 (Cinco Mil Setenta con 00/100 soles) y que la dieta de regidores en S/1,521.00 por cada regidor, no surtiendo alguna variación a los alcances del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

En este sentido, el cálculo para las dietas de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú para el periodo 2019-2022 (El costo de la sumatoria total del N° de dietas al mes no deberá superar al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del señor Alcalde), es de S/ 1,521 soles. Ósea de S/760.50 por cada sesión no pudiendo pagarse más de dos al mes). Resulta necesario que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la remuneración del Alcalde y las Dietas de los señores Regidores, en tal sentido, se encuentra programado en el PIA 2019;

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas, las mismas que serán fijadas dentro del primer trimestre del año de gestión, que sostiene que en ningún caso el monto de las dietas puede superar el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, resultando el cálculo para la dieta de los regidores de S/ 1 521.00 soles.

Que, el artículo 41 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En atención a las atribuciones conferidas por los artículos 10 inciso 1) y 20 inciso 3) y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la Remuneración Mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú que asciende a la suma de S/5,070.00 (Cinco Mil Setenta y 00/100 Soles) por todo concepto, para el período municipal del 2019 - 2022, en concordancia a la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- APROBAR, la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias del Concejo, en la suma de S/ 1,521.00 soles (S/760.50 por cada sesión ordinaria, siendo mínimas dos al mes), suma equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tesorería.

Artículo Quinto.-^(*) ENCARGAR, a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las unidades orgánicas competentes y su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTÍN WILLIAMS SANTAMARÍA VALDERA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Fijan montos de remuneración de alcaldesa y de dietas de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2019-MDCA

Cerro Azul, 12 de marzo del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTOS: El Informe N° 047-2019 MDCA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorándum N° 125-2019-MDCA/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0132-2019-OP/MDCA de la Unidad de Personal; Informe Legal N° 035 - 2019 - MDCA/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre determinación de la remuneración de la Alcaldesa y Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Quinto.-**", debiendo decir: "**Artículo Cuarto.-**".

gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; implicando ello, en otras, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la normativa que lo regula;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Añade la norma que el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, el artículo 12 del mismo dispositivo señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones; Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9, numeral 28, indica que corresponde al concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, la Ley N° 28212, "Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado" de fecha 27 de abril de 2004, ordena en su Segunda Disposición Final, que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM se establecen las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales indicando en el artículo 3.2, que para determinar los ingresos máximos de tales autoridades según el cuadro que anexa, se deberá.

a) Determinar la proporción de la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212. b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala. c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el citado Anexo. d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, alude que el Presupuesto Institucional de Apertura para el presente ejercicio 2019, se encuentra programado para la remuneración de la Alcaldesa y para las dietas de los Regidores, en tal sentido indica que si cuenta con disponibilidad presupuestal asignados a la remuneración de la Alcaldesa y regidores.

Que, la Unidad de Personal, expresa que en el caso del distrito de Cerro Azul, se encuentra en la escala XIV de 5001 a 10,000 de la población electoral y el porcentaje máximo es 1.00 UISP (Unidad de ingreso del Sector público), ingreso máximo mensual por todo concepto es S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 Soles) determinados según el número de la población electoral Cerro Azul - RENIEC 2018, es de 5939 electores. En consecuencia, las dietas de los regidores en ningún caso deben superar el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, conforme lo dispone el artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 035-2019-MDCA/GAL, opina que es viable la remuneración de la Alcaldesa de Cerro Azul, por el importe de S/ 2600.00 soles, y la dieta de los Regidores por un monto total del 30% de la remuneración fijada a la Alcaldesa.

Que, acorde a lo expresado técnicamente por el Jefe de la Unidad de Personal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Legal, indica que en el aspecto formal corresponde remitir los presentes actuados al concejo municipal a efectos de que dicho colegiado fije de manera discrecional el importe de la remuneración mensual de la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y el importe de las dietas que les corresponderá percibir a los señores regidores por su participación en sesiones de concejo, siendo procedente considerar para ello los topes establecidos en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM en concordancia con los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de la facultad contenida en el artículo 9 numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración de la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul en S/ 2600.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos, decisión que se adopta bajo responsabilidad de las áreas funcionales que emitieron sus informes y dan sustento al presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- APROBAR el monto de cada dieta que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, por la asistencia efectiva las sesiones de concejo, fijado en S/ 780.00 (Setecientos ochenta con 00/100 Soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones abonables por mes, cuyo total equivale al 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual de la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN y GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, el cumplimiento del presente Acuerdo, según lo que a cada uno corresponde.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la SECRETARIA GENERAL, la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial EL PERUANO y a la UNIDAD DE SISTEMA E INFORMATICA, la publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Modifican el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 276-MDCH-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA RELACIONADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca, relacionados a los procedimientos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 2.- APROBAR los Procedimientos Administrativos, requisitos y costos administrativos relacionados a las Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones contenido en los Anexos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley.

En Chilca a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Casa Municipal de Chilca a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.